

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 223.- Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior.	3-5	Acuerdo No. 1527.- Se otorga prórroga a la sociedad Desarrolladora de Zonas Francas J. Duch Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	88-89
Decreto No. 227.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda.	6-11		
Contrato de Préstamo No. 2288 suscrito por el Viceministro de Hacienda en su calidad de Encargado del Despacho de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador" y Decreto Legislativo No. 226, aprobándolo.	12-83	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-1011, 15-1123, 15-1136, 15-1139 y 15-1271.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	90-92
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 455, 490 y 491.- Se modifican diferentes Acuerdos Ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República.	84-85	Acuerdo No. 803-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	93
Acuerdo No. 464.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	85	Acuerdo No. 1073-D.- Rehabilitación en el ejercicio de la función pública del Notariado.	93
Acuerdos Nos. 483 y 486.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	86		
Acuerdo No. 484.- Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ha presentado el señor Rigoberto Turcios Romero.	87	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 485.- Se nombra Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, al señor Juan Alberto Ortíz Hernández.	87	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
		Resolución EPP-02-2021, mediante la cual se aprueban Las reformas a los Estatutos del Partido Político Gran Alianza por la Unidad Nacional.	94-103

Pág.

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Especial para la Recuperación, Conservación y Protección de la Cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel, en el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán..... 104-115

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón San Rafael, Comunidad Las Ceibas" y "Bella Vista Apulo" y Acuerdos Nos. 5 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zacatecoluca e Ilopango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 116-125

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	126
Aceptación de Herencia.....	126-127
Aviso de Inscripción.....	127

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	128-129
Herencia Yacente.....	129

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	130-131
Título de Propiedad.....	131
Herencia Yacente.....	131

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	132-142
Aceptación de Herencia.....	142-155
Título de Propiedad.....	155-156
Título Supletorio.....	156-158
Cancelación de Marca.....	158
Nombre Comercial.....	158-159

Señal de Publicidad Comercial.....	160-162
Reposición de Certificados.....	162-163
Edicto de Emplazamiento.....	163-166
Marca de Servicios.....	166-168
Resoluciones.....	169-170
Marca de Producto.....	171-186

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	187-198
Herencia Yacente.....	198
Nombre Comercial.....	199
Convocatorias.....	199-200
Subasta Pública.....	200
Reposición de Certificados.....	200
Balace de Liquidación.....	201
Explotación de Canteras.....	201-202
Marca de Servicios.....	202-203
Marca de Producto.....	203-206

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	207-219
Título de Propiedad.....	219-220
Título Supletorio.....	220-222
Nombre Comercial.....	222-223
Convocatorias.....	223-224
Reposición de Certificados.....	224
Solicitud de Nacionalidad.....	224
Marca de Servicios.....	225-227
Marca de Producto.....	227-232

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 223****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 322, del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el Art. 4 de la referida ley fue reformado por Decreto Legislativo No. 460 de fecha 31 de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 425, del 12 de noviembre del mismo año, establece límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para los meses de febrero a noviembre, y en su segundo inciso establece un incremento de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) para los meses de diciembre y enero.
- III. Que en el mes de diciembre ingresan a nuestro país muchos salvadoreños que residen en el extranjero y traen consigo equipaje constituido por presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que con facilidad pueden superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción de esos bienes.
- IV. Que la mayoría de salvadoreños que ingresan al territorio nacional en el mes de diciembre son aquellos que han emigrado en busca de trabajo para ayudar a sus familias, contribuyendo a la economía del país por el ingreso de divisas provenientes de remesas familiares.
- V. Que es procedente retribuirle su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo que establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Walter Amílcar Alemán Hernández, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Jorge Alberto Castro Valle, José Asunción Urbina Alvarenga y de la diputada Ana Magdalena Figueroa Figueroa, y con el apoyo del diputado Reynaldo Antonio López Cardoza.

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE
DERECHOS E IMPUESTOS POR LA INTRODUCCION DE BIENES NUEVOS PARA
VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

Objeto

Art. 1. La presente disposición transitoria tiene por objeto ampliar el beneficio de exención de pago de derechos e impuestos contemplado en el artículo 4 de la "Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior", que en el mes de diciembre y enero ingresen al territorio salvadoreño.

Ámbito de Aplicación

Art. 2. La presente ley es de aplicación obligatoria y observancia general en todo el territorio salvadoreño desde el uno de diciembre del dos mil veintiuno, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

Beneficio

Art. 3. El viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, podrá introducir con exención de pago de derechos e impuestos, bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), desde el primero de diciembre del dos mil veintiuno, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

Sujetos Excluidos

Art. 4. Quedan excluidos del beneficio regulado en el artículo anterior los transportistas, gestores de encomiendas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte, que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad.

Normativa Subsidiaria

Art. 5. Para la interpretación o cualquier otro supuesto no contemplado en la presente disposición transitoria se aplicará la normativa contenida en la "Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior" y el "Reglamento de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior."

Vigencia

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia desde el día uno de diciembre del dos mil veintiuno, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 227**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805 de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 433, de esa misma fecha; se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, en la cual se estableció que dicha Dirección será una Entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, que se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República y por un plazo indefinido.
- III. Que el Art. 2 del referido Decreto Legislativo, establece que la Dirección Nacional, será la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- IV. Que para dichos fines, el Art. 21 de la Ley en comento estipula que la Dirección Nacional, tendrá una asignación de recursos destinados para la ejecución de obras para atender a todos los municipios de la República, que en ningún caso podrá ser inferior al 3% de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Dirección Nacional.
- V. Que actualmente la Dirección Nacional de Obras Municipales requiere un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$274,703,524), para iniciar con la ejecución de obras municipales en lo que resta del presente ejercicio fiscal, por lo que, para que dicha Entidad pueda disponer de las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento institucional, es necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección – A, Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incorpora la Unidad Presupuestaria 23 Apoyo a Municipalidades con su respectivo propósito y Línea de Trabajo 01 Financiamiento para Obras Municipales, con el monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$274,703,524), Fuente de Financiamiento Fondo General. Además, en la Sección – B Presupuestos Especiales, B.1. – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – Gastos, se incorpora el Presupuesto Especial 0552 Dirección Nacional de Obras Municipales, en la parte de Ingresos y Gastos con el monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$274,703,524) provenientes del Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las siguientes modificaciones:

0700 – RAMO DE HACIENDA

Se adiciona la Unidad Presupuestaria 23 Apoyo a Municipalidades, y Línea de Trabajo 01 Financiamiento para Obras Municipales, con el monto de US\$274,703,524, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
23 Apoyo a Municipalidades		274,703,524
01 Financiamiento para Obras Municipales	Transferir recursos para financiar obras municipales de beneficio social y económico.	274,703,524
Total		274,703,524

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	58 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
23 Apoyo a Municipalidades		4,003,524	270,700,000	4,003,524	270,700,000	274,703,524
2021-0700-3-23-01-21-1 Fondo General	Financiamiento para Obras Municipales	4,003,524		4,003,524		4,003,524
22-1 Fondo General			270,700,000		270,700,000	270,700,000
Total		4,003,524	270,700,000	4,003,524	270,700,000	274,703,524

- B) En el literal B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, apartado II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial 0552 Dirección Nacional de Obras Municipales correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2021, conforme al siguiente detalle:

Dirección Nacional de Obras Municipales

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Generar capacidades en los gobiernos locales mediante proyectos y programas para el fortalecimiento local y de la territorialización de la política pública; contribuyendo de esta forma a alcanzar los mejores niveles de eficiencia, eficacia y sostenibilidad de los gobiernos locales.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Desarrollar programas y proyectos que beneficien a la población que reside en los 262 municipios del país de manera efectiva y eficaz; así como dar seguimiento a la inversión, a fin de que la misma se realice de conformidad a la calendarización de ejecución de las obras.

3. Objetivos

Administrar y dirigir la gestión administrativa y financiera de los recursos asignados, con el fin de lograr una eficiente y efectiva inversión en los municipios.

Garantizar que la inversión municipal sea destinada a proyectos necesarios, indispensables y que lleven un beneficio efectivo a la población de un determinado gobierno local.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		4,003,524
16 Transferencias Corrientes		4,003,524
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	4,003,524	
Ingresos de Capital		270,700,000
22 Transferencias de Capital		270,700,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220700 Ramo de Hacienda	270,700,000	
Total		274,703,524

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente	4,003,524
02	Gestión de Programas y Proyectos de la Inversión	Presidente	270,700,000
Total			274,703,524

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Desarrollo Social
Gastos Corrientes	2,333,524
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	2,307,824
Remuneraciones	1,865,124
Bienes y Servicios	442,700
Gastos Financieros y Otros	25,700
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	25,700
Gastos de Capital	272,370,000
Inversiones en Activos Fijos	272,370,000
Bienes Muebles	220,000
Intangibles	200,000
Infraestructura	271,950,000
Total	274,703,524

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional 01 Administración General	Administrar, coordinar y dirigir la gestión administrativa y financiera institucional en apoyo a los gobiernos municipales en el proceso de desarrollo local para la ejecución de programas y proyectos.	4,003,524
02 Gestión de Programas y Proyectos de la Inversión 01 Inversión de Proyectos y Obras Municipales	Transparentar y ejecutar de forma eficiente los recursos destinados para la construcción de obras de infraestructura económica y social en los 262 municipios del país, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población.	4,003,524 270,700,000
Total		270,700,000 274,703,524

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	81 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional 2021-0552-3-01-01-21-1 Fondo General	Administración General	1,885,124	442,700	25,700	1,870,000	2,333,524	1,870,000	4,003,524
22-1 Fondo General		1,885,124	442,700	25,700		2,333,524		2,333,524
02 Gestión de Programas y Proyectos de la Inversión 2021-0552-3-02-01-22-1 Fondo General	Inversión de Proyectos y Obras Municipales				1,670,000		1,670,000	1,670,000
					270,700,000		270,700,000	270,700,000
Total		1,885,124	442,700	25,700	272,370,000	2,333,524	272,370,000	274,703,524

5. Listados de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
8133	02 Gestión de Programas y Proyectos de la Inversión	Fondo General	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	270,700,000
	01 Inversión de Proyectos y Obras Municipales					270,700,000
	Programa de Obras Municipales a Nivel Nacional Año 2021					270,700,000
Total						270,700,000

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
700.00 - 750.00	1	700
750.01 - 800.00	2	1,600
800.01 - 900.00	14	12,600
900.01 - 1,000.00	53	53,000
1,000.01 - 1,200.00	16	19,200
1,200.01 - 1,600.00	46	69,000
1,600.01 - 1,800.00	217	390,600
1,800.01 - 2,000.00	22	44,000
2,000.01 - en adelante	54	185,900
Total	425	776,600

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	12	56,500
Personal Técnico	386	672,900
Personal Administrativo	18	39,400
Personal de Servicio	9	7,800
Total	425	776,600

Art. 2. Los recursos para financiar la Unidad Presupuestaria 23 Apoyo a Municipalidades con su respectiva Línea de Trabajo 01 Financiamiento para Obras Municipales del Ramo de Hacienda; así como, el funcionamiento de la Institución 0552 Dirección Nacional de Obras Municipales por valor de \$274,703,524, serán tomados del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda de la Unidad Presupuestaria 10 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Línea de Trabajo 02 Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios – Gastos de Capital, Rubro de Agrupación 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Fondo General.

Art. 3. Por la urgente e impostergable utilidad y necesidad que amerita el financiamiento para obras municipales contenidas en el presente decreto, los recursos pendientes de transferir a las municipalidades en concepto de FODES, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de mayo al 16 de noviembre del presente ejercicio fiscal, serán utilizados a efecto de dar cobertura a los compromisos institucionales detallados en este instrumento, así como, para la atención de prioridades institucionales de orden estratégico, que no disponían de cobertura presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

En consecuencia, declárase extinguido el compromiso y obligación legal, financiera, presupuestaria y contable de transferir el remanente de los recursos a que se refiere el inciso precedente en los términos dispuestos en el Decreto Legislativo No. 74, de fecha 08 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, en razón de lo regulado en el presente decreto.

Art. 4. A los efectos de poder utilizar los recursos a que se refiere la disposición anterior, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que, a través de sus respectivas Direcciones, proceda a efectuar las operaciones de carácter Presupuestario, de Tesorería y Contables, que se estimen pertinentes y necesarias.

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

(B C I E)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

N° 2288

**“Programa de Reducción de
Brecha Digital en Centros Escolares
de El Salvador”**

CON LA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	5
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO COORDINADOR.....	6
SECCIÓN 2.04 ORGANISMO EJECUTOR.....	6
SECCIÓN 2.05 PRESTATARIO.....	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	6
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	7
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	8
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).....	10
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	10
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	10
ARTÍCULO 4.- GARANTÍA.....	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....	10
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	10
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	11
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	12
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	12
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	12
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	14
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	14

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	15
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	15
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	15
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	15
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	16
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.	16
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	16
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.	16
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	16
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	17
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN.	17
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	17
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	17
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.	17
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	18
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.	18
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	18
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.	18
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.	18
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.	18
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES.....	19
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	19
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	19
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.	19
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	19
SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES.	20
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	21
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	21
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.	21
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.	21
SECCIÓN 11.03 PAGOS.	21
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	21
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	21
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	21
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	21
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	22
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	22
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	23
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.	23
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	23
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	24
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.	24

SECCIÓN 14.02 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y LISTAS DE SANCIONES.	24
SECCIÓN 14.03 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.	24
SECCIÓN 14.04 PRINCIPIOS CONTABLES.	24
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.	24
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA DE DERECHOS.	25
SECCIÓN 14.07 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.	25
SECCIÓN 14.08 MODIFICACIONES.	25
SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.	25
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	25
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.	25
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.	26
SECCIÓN 15.03 GASTOS.	26
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.	27
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.	27
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.	27
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.	27
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.	27
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.	27
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.	28
LISTA DE ANEXOS	29
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION	30
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	34
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	36
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS	38
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	40
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	41
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA	42
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	45
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	46
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	50
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	54
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES	58
ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	59

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JERSON ROGELIO POSADA MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho cero uno tres tres - siete, con número de identificación tributaria uno uno dos tres- uno cuatro uno cero siete siete- uno cero uno -seis, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Viceministro de Hacienda Ad-Honorem y Encargado del Despacho de Hacienda, de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Trescientos setenta y tres, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento noventa y ocho , tomo número Cuatrocientos veintinueve, de fecha dos de octubre de dos mil veinte; **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día uno de octubre de dos mil veinte; **c)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticuatro, tomo número Cuatrocientos treinta y tres, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o

"Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Actos Sancionables" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este contrato.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"**Documentos Legales de Creación**" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor.

"**Dólares**" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Ejercicio Fiscal**" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"**Evaluación I-BCIE Ex-Post**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"**Fecha de Vigencia**" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"**IFC**" significa International Finance Corporation.

"**Intereses**" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"**Ley Aplicable**" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"**Listas de Sanciones**" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "HM Treasury Consolidated List of Targets" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

"**Moneda Local**" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"**Opinión Jurídica**" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

"**Organismo Coordinador**" significa la dependencia de carácter gubernamental u oficial que será responsable principalmente de gestionar y presentar todo requerimiento del y para el BCIE, con el

Organismo Ejecutor, acorde a las obligaciones establecidas en este contrato y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa, con los fondos que el Prestatario aportó previamente, y que serán reembolsados con este préstamo; y que se describe en la Sección 2.04 del presente Contrato.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" denominado por sus siglas **"PGI"**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por el Organismo Ejecutor.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de este financiamiento.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

"Programa" significa el Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador, descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

"Tasa LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

"Unidad Ejecutora" significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del Programa que desarrolle el Organismo Ejecutor.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador, consiste en la compra de recursos tecnológicos, que incluye, entre otros, computadoras portátiles y tablets; asimismo conectividad a internet como un elemento fundamental y transversal para docentes y estudiantes del sistema de educación pública, a fin de lograr aprendizajes de calidad desde el nivel de Educación Inicial hasta Educación media.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, mediante el reembolso de las erogaciones realizadas por el Prestatario por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) orientado a la adquisición de equipo tecnológico a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Oficina de

las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que reflejan el uso de los recursos que sustentan el préstamo.

Sección 2.03 Organismo Coordinador.

El Organismo Coordinador del Préstamo es el Ministerio de Hacienda (MDH) de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), de la República de El Salvador.

Sección 2.05 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$214,700,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta quince (15) meses de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2288, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará únicamente intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo M Disposición Supletoria de este Contrato.

Cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

- b) Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, y será deducida del primer desembolso del Préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE, en cuyo caso debe verificarse que dicha comisión esté contemplada en el Plan Global de Inversiones (PGI) del Préstamo.
- c) Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos

se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Coordinador, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Coordinador y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Coordinador, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Coordinador, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta quince (15) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Coordinador, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de

las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.

- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, con excepción del primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Coordinador entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Organismos Coordinador y/o Organismo Ejecutor que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;

- iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
 - iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario a través del Organismo Coordinador, estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Coordinador, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta quince (15) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o el Organismo Ejecutor en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor asumen plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción.

El Prestatario y en su caso, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor declaran:

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, por el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor para financiar el programa y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como

también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Ejecutor deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, exceptuando las adquisiciones del equipo tecnológico del componente equipamiento y conectividad del PGI, realizadas con las políticas y normas de adquisiciones de las agencias de naciones unidas autorizadas por el BCIE.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de los proyectos del Programa, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique, por cuenta del Prestatario. Al finalizar la obra deberá colocar una placa conmemorativa en donde se consigne el financiamiento de los proyectos del Programa por parte del Banco.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario, el Organismo Coordinador, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Coordinador y/o Organismo Ejecutor y/o Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10, 9.12 y 9.13; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03, 11.06 y 11.07; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.

- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.
- k) En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Lista de Contrapartes Prohibidas y Listas de Sanciones.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.03 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.04 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.05 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.06 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.07 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.08 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Coordinador y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO/ORGANISMO COORDINADOR:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Plan Maestro Centro de Gobierno,
Alameda Juan Pablo Segundo, Edificios A,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2592-2122

Atención: Señor(a) Ministro(a) de Educación

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, N° 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario

siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: **a)** A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; **b)** Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; **c)** A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; **d)** A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador

"Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador"

Página 28 de 65

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.




BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apoderado General




REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho de Hacienda

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones
- M. Disposición Supletoria

BCIE
Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL.- SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 223

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23-Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 206.- Ley de Creación del Instituto Salvadoreño del Café.....

4-20

Decreto No. 215.- Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.....

21-87

Decreto No. 216.- Ley de Dominio Eminente de Inmuebles para Obras Municipales e Institucionales.....

88-93

Decreto No. 218.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) denominado “Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares del El Salvador”, préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....

94-96

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña con Sentido Humano para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción de la Sociedad a la Vida Productiva y Acuerdo Ejecutivo No. 175, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

97-102

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN

Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Profesionales en Ciencias Forenses de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 159, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

103-118

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1332.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....

117-119

Acuerdo No. 1492.- Se concede a la sociedad ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los beneficios que establece la Ley de Servicios Internacionales.....

120-121

94

DIARIO OFICIAL Tomo N° 433

DECRETO No. 218

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a fin de lograr aprendizajes de calidad desde el nivel de Educación Inicial hasta Educación Media, está implementando el Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador, mediante la provisión de recursos tecnológicos y conectividad a internet como un elemento fundamental y transversal para docentes y estudiantes del sistema de educación pública.
- II. Que para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno en el Ejercicio Fiscal vigente, se requiere efectuar la respectiva asignación de fondos en el Ramo de Hacienda, para la atención de las mismas.
- III. Que el Gobierno de la República ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado, las erogaciones realizadas por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para el programa relacionado en el considerando I del presente decreto, hasta por el monto del financiamiento del BCIE antes mencionado, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

DIARIO OFICIAL - San Salvador, 23 de Noviembre de 2021.

95

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta quince (15) meses de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se pagará una tasa establecida por el BCIE, de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. Si la tasa LIBOR dejara de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el Banco, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	:	Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, y a descontar del mismo.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador
"Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador"
Página 33 de 65

96

DIARIO OFICIAL Tomo N° 433

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAVIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁷
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁸
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁹

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁷ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁸ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Organismo Coordinador]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° [_____] suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre: _____

Cargo: _____

[Sello y Firma del Organismo Coordinador]

Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador
 “Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador”
 Página 41 de 65

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo No. [] suscrito el __, __, de __ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Programa _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]

Ministro de Hacienda

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° [] suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la

representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Coordinador al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los proyectos del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador

"Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador"

Página 44 de 65

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

BCIE

Banco

Centroamericano
de Integración
Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador
"Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador"
Página 45 de 65

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

BCIE



Banco

Centroamericano

de Integración

Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso**

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
2. Presentar a satisfacción del BCIE lo siguiente: a) Documentos que evidencien la aprobación del MINEDUCYT sobre el precio y condiciones finales para la compra del equipo; b) Copia de las órdenes de compra que defina los montos a reconocer y reembolsar al Prestatario por el BCIE; c) Evidencia de la transferencia de los recursos que el Prestatario realizó a las agencias de Naciones Unidas en el marco del Programa y su correspondiente constancia de recepción; d) Evidencia de la recepción y conformidad del MINEDUCYT de los equipos recibidos, a la fecha de la solicitud del desembolso. En caso de realizarse un desembolso bajo la modalidad de reembolso, presentará un listado de beneficiarios de equipo de computación, de conformidad a los requerimientos y formatos que el BCIE requiera.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, con excepción del primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o el Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. Presentar el informe de justificación y/o liquidación del desembolso anterior, a satisfacción del BCIE, que incluyan los documentos en los que se detalle y evidencie la ejecución de los recursos desembolsados anteriormente.
3. Informe trimestral de avance físico y financiero del Programa, que corresponda, emitidos por el Organismo Ejecutor del Programa, excepto en el primer desembolso.
4. Presentar una estrategia y plan de implementación del fortalecimiento de las mesas de ayuda, con el fin de brindar asistencia técnica personalizada sobre el uso de las herramientas tecnológicas entregadas en el marco del Programa; previo al segundo desembolso del préstamo.
5. Presentar evidencia de haber implementado una estrategia comunicacional de sensibilización sobre el uso académico, cuidado y resguardo de los equipos, dirigida a la población beneficiaria, estudiantes, educadores y sus familias.

III. Condiciones Previas a otros desembolsos.

No aplica.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco para este tipo de préstamo y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo para reembolsar parcialmente las erogaciones realizadas por el Prestatario al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) orientados al Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Cumplir con la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE, toda la documentación que este requiera con relación al Programa ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. De igual manera se deberá proporcionar esta información a la firma de auditoría externa que sea contratada en el marco de este préstamo. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo.
5. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución del Programa, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de El Salvador, cuando correspondan.
6. Cumplir, cuando corresponda, con: i) Las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador y ii) Las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS), y sus actualizaciones.
7. Entregar el I-BCIE ex post antes de que haya transcurrido un (1) año después del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

8. Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, en lo que respecta a la contratación de la Auditoría Externa.
9. Cumplir con las políticas y normativas de adquisiciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), en lo que respecta a las adquisiciones del equipo tecnológico del componente Equipamiento y Conectividad del Plan Global de Inversiones.
10. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario, Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
11. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
12. Presentar evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
13. Mantener los recursos que financia el BCIE para este préstamo en cuentas separadas.
14. Presentar informes elaborados por el Organismo Ejecutor, indicando el avance físico y financiero, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada trimestre.
15. Entregar al BCIE, semestralmente, los informes emitidos por la Auditoría Externa de la revisión ex post del Programa. Dichos informes deberán ser presentados al BCIE en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de terminado cada semestre, a partir de la fecha de orden de inicio del contrato de Auditoría Externa y durante la ejecución del Programa.
16. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

17. El BCIE se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la idoneidad de los beneficiarios del Programa, conforme las condiciones de elegibilidad contenidas en los documentos presentados por MINEDUCYT para la aprobación del Programa.
18. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del Prestatario.
19. Contar con la no objeción del BCIE, previa a la modificación de los acuerdos, memorandos, convenios o adendas suscritos, con cualquiera de las Agencias de las Naciones Unidas y proveedores de equipos, relacionadas con el Programa.
20. Presentar anualmente, por un período de cinco años contados a partir del primer desembolso, evidencia de que han tomado las medidas presupuestarias para sufragar los gastos de mantenimiento y operación del programa.
21. El Prestatario contratará con recursos del préstamo, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir del primer desembolso, una auditoría externa e independiente, aceptable para el BCIE.



ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental

Nombre de la Operación:	Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador																							
Cliente:	República de El Salvador																							
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)																							
País:	República de El Salvador																							
Sector Institucional:	Público Soberano																							
Subsector:	Educación																							
Eje Estratégico:	Desarrollo Humano e Inclusión Social																							
Plan:	Sector No Financiero – Leve																							
Matriz de Nivel de Intensidad																								
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales</td> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> </tr> </table>		Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)				Intermedia (2)				Baja (1)						A	B	C			Categoría de Riesgos		
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)																							
	Intermedia (2)																							
	Baja (1)																							
		A	B	C																				
		Categoría de Riesgos																						

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

- Intenso
- Medio
- Leve

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador

“Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador”

Página 51 de 65

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental



No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1.	Planes de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional (HSSO)	El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) deberá evidenciar la implementación y mantenimiento de requerimientos de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional (HSSO), para el personal responsable de la distribución, entrega y soporte técnico de equipo tecnológico, en las funciones y niveles pertinentes, conforme a los contextos de legislación nacional.	Copia de Planes de HSSO	Previo al desembolso que técnicamente corresponda. Condición General.
P2: Uso racional de recursos y prevención de contaminación				
2.	Plan de Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	MINEDUCYT desarrollará e implementará Plan de Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), conforme a los contextos de legislación nacional y tratados internacionales ratificados en esta materia por la República de El Salvador, a efectos de garantizar la gestión, aprovechamiento y/o disposición ambientalmente adecuada de las computadoras portátiles y equipos tecnológicos, sujetos de financiamiento, una vez alcanzado el periodo de obsolescencia. MINEDUCYT valorará el establecimiento de los acuerdos contractuales que resulten pertinentes con los proveedores	Copia del Plan de Gestión Integral de RAEE. Documentos operativos que respalden la implementación del Plan de Gestión Integral de RAEE. Integrados al Informe de Unidad Ejecutora del Programa.	Previo al desembolso que técnicamente corresponda. Condición General.

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental



		y/o agencias implementadoras, bajo principio de responsabilidad extendida, en caso de resultar viables. Asimismo, deberá evidenciar que la disposición de los RAEE se ejecute a través de gestores autorizados para tales efectos.		
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
3.	Mecanismo de dudas, quejas y reclamos	MINEDUCYT implementará Mecanismos de dudas, quejas y reclamos a través de la Mesa de Ayuda existente para asistir a estudiantes y docentes. Para tales efectos, MINEDUCYT deberá establecer los arreglos institucionales necesarios para el fortalecimiento de la Mesa de Ayuda.	Evidencia de fortalecimiento de la Mesa de Ayuda y registros de estatus de dudas, quejas y reclamos recibidos y avance en la resolución, integrados al informe de seguimiento ambiental y social de Unidad Ejecutora del Programa.	Condición General.
4.	Código de conducta para los trabajadores	MINEDUCYT deberá desarrollar e implementar un Código de conducta para los trabajadores para el personal responsable de la distribución, entrega y soporte técnico de equipo tecnológico, incluyendo los riesgos de abuso y/o acoso sexual hacia la comunidad educativa, para lo cual establecerá los acuerdos contractuales que resulten pertinentes.	Copia de Código de conducta para los trabajadores.	Previo desembolso que técnicamente corresponda.
Seguimiento al Plan de Acción				
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Cargo	Director de Planificación		
	Institución	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)		
Método de informe de seguimiento por parte del	Copia de Planes de HSSO, Documentos operativos que respalden la implementación de Planes de HSSO, integrados al informe de seguimiento ambiental y social de Unidad Ejecutora del Programa; Copia del Plan de Gestión Integral de RAEE; Documentos operativos que respalden la implementación del Plan de Gestión Integral de RAEE integrados al informe de			

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador

“Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador”

Página 53 de 65

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental



Organismo Ejecutor al BCIE	seguimiento ambiental y social de Unidad Ejecutora del Programa; evidencia de fortalecimiento de la Mesa de Ayuda y Registros actualizados con estatus de dudas, quejas y reclamos recibidos integrados al informe de seguimiento ambiental y social de Unidad Ejecutora del Programa; Copia de Código de conducta para los trabajadores.
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución financiera. 2. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución financiera.

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s)

Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

- D. Proceso de Auditoría e Investigación:
Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.
- E. Recomendaciones:
Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:
 - i. Emisión de una amonestación por escrito.
 - ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
 - iii. Suspensión de desembolsos.

- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 2 DE DICIEMBRE DE 2021.
NO TIENE VALOR LEGAL
Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- (e) *Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el siguiente SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento

para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR¹⁰, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
 - (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo

¹⁰ Alternate Base Rate

del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Período de Interés”, momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

“Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia” significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“Evento de Transición del Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el

Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiendo SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

Préstamo N° 2288 – República de El Salvador

“Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de Escolares de El Salvador”

Página 65 de 65

“SOFR a Plazo” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

BCIE



Banco

Centroamericano

de Integración

Económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 226**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 218, de fecha 23 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador", por un monto de hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 26 de noviembre de 2021, por el señor Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 218 antes relacionado y al Acuerdo Ejecutivo No. 480 de fecha 23 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 433, del 24 de noviembre de 2021.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2288 suscrito el 26 de noviembre de 2021, por el Viceministro de Hacienda en su calidad de Encargado del Despacho de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$214,700,000.00), denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 455.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 427, emitido por esta Presidencia el 18 de octubre de 2021, en los sentidos siguientes: A) Prorrogar el período inicialmente establecido en el Acuerdo No. 427, el cual se establece ahora a partir del día 19 de octubre hasta el 11 de noviembre del presente año; B) Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, del período comprendido del 6 al 11 de noviembre, ambas fechas inclusive, a la Licenciada Adriana María Mira de Pereira, Viceministra de Relaciones Exteriores; quedando en lo demás incólume el resto del contenido del Acuerdo No. 427.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 490.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 466, emitido por esta Presidencia el 16 de noviembre de 2021, únicamente en el sentido que el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, se encarga con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 29 de noviembre al 3 de diciembre del presente año y no en las fechas que se mencionó en el citado Acuerdo, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honorem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Carla Evelyn Hanania de Varela, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 491.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 467, emitido por esta Presidencia el 16 de noviembre de 2021, únicamente en el sentido que el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, se encarga con carácter ad-honorem, durante los días 4, 11 y 12 de diciembre del presente año y no en las fechas que se mencionó en el citado Acuerdo, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honorem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Carla Evelyn Hanania de Varela, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante los días antes mencionados, a fin de atender asuntos de carácter personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 464.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

Visto el Memorándum Ref. SI/0270/15112021 y la nota S/N, ambos de fecha 15 de noviembre de 2021, por medio de los cuales se le concede misión oficial a favor del Ingeniero Jonathan Fabrizio Mena, Subsecretario de Innovación de la Presidencia, Ad-honorem, para que viaje a Panamá, del 17 al 20 de noviembre del presente año, a fin de participar en la XV Reunión Anual de la Red GEALC, organizada con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental de Panamá (AIG), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). ACUERDA: conceder al Ingeniero Mena, viáticos por \$760.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia; Línea de Trabajo 01 Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-03-01-21-1-54404. El Banco Interamericano de Desarrollo le proporcionará el pasaje aéreo de ida y regreso.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 483.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, del 27 al 30 de noviembre de 2021, a la Viceministra del Ramo, señora María Lilian Pacas de Bolaños; del 1 al 3 de diciembre del presente año, al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, señor Juan Carlos Bidegain Hananía y del 4 al 6 del mismo mes de diciembre, a la Viceministra del Ramo, señora María Lilian Pacas de Bolaños, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 27 de noviembre del corriente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor David Josué Martínez Panameño, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 6 de diciembre del presente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del Ministro de Agricultura y Ganadería, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado. El encargo al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, obedece a que tanto el Ministro de Agricultura y Ganadería, como la Viceministra del Ramo, se encontrarán desempeñando una misión oficial en el exterior durante esas fechas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 486.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honorem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, en ausencia del Titular de dicho Ramo, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal sin goce de sueldo, para ausentarse del país, durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 484.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de este día, la renuncia del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, misma que ha presentado el señor Rigoberto Turcios Romero, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 485.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos cinco, inciso primero e inciso tercero, letra a); seis y trece de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ACUERDA: Nombrar, a partir de este día, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 15 de diciembre de 2022, Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, al señor Juan Alberto Ortiz Hernández.

El señor Ortiz Hernández deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1527

San Salvador, 10 de noviembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 29 de octubre de este año, suscrita por el Licenciado Juan Duch Martínez, Representante Legal de la sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS J. DUCH MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia ZONA FRANCA DUMA S.A. de C.V.; o DUMA S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0203-280800-101-9, relativa a que se le autorice Prórroga de cinco años adicionales de exención total del Impuesto sobre la Renta contado a partir del 1 de enero de 2026, y que vencerá el 31 de diciembre de 2031, y de la exención total de los Impuestos Municipales sobre el activo a partir del 05 de marzo de 2023, y que vencerá el 04 de marzo de 2028; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 54 - C.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS J. DUCH MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia ZONA FRANCA DUMA S.A. de C.V.; o DUMA S.A. de C.V.**, está autorizada para desarrollar, explotar y administrar la Zona Franca privada denominada "10", ubicada sobre la Carretera a Las Chinamas - Ahuachapán (CA - 13), final Barrio La Cruz, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con un área de 142,434.34 m², y goza de los beneficios de los artículos 11 y 45-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdos No. 933, 560, 128 y 1138 de fechas 06 de noviembre de 2000, 21 de julio de 2013, 27 de enero de 2015 y 15 de agosto de 2016, publicados en los Diarios Oficiales 209, 121, 28 y 188. Tomos 349, 400, 406 y 413 de fechas 8 de noviembre de 2000, 3 de julio de 2013, 11 de febrero de 2015 y 11 de octubre de 2016; y por Resoluciones No. 472 y 123 de fechas 24 de octubre de 2000 y 21 de marzo de 2001, se autorizó la Precalificación, y Apertura e Inicio de Operaciones de la referida Zona Franca.
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado que se le conceda una prórroga de cinco años adicionales a las exenciones totales de los impuestos sobre la Renta y Municipales sobre el activo por inversiones realizadas en ampliaciones en la referida Zona Franca; de conformidad con lo establecido en los artículo 54-C de la Ley; habiendo sido constatado que la referida sociedad realizó durante el período de exención una inversión en la ampliación de la Zona Franca que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 inciso último y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y

- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la solicitud de la empresa.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 1, 4, 5, 10, 11 inciso último y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **OTORGAR** a la Sociedad **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS J. DUCH MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia ZONA FRANCA DUMA S.A. de C.V.; o DUMA S.A. de C.V.**, una prórroga de cinco años adicionales de exención total del impuesto sobre la renta contado a partir del 1 de enero de 2026 y que vencerá el 31 de diciembre de 2031, y de la exención de los Impuestos Municipales sobre el activo a partir del 5 de marzo de 2023 y que vencerá el 4 de marzo de 2028; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 54-C inciso tercero de la mencionada Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 933, 560, 128 y 1138 y las Resoluciones No. 472 y 123, mencionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigán al presente Acuerdo;
3. Que la sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás Leyes de la República;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A019505)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-1011.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado THELMA CAROLINA AGUIRRE SANTIMONI, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD, obtenido en la UNIVERSIDAD DE NAVARRA, en ESPAÑA, el día 23 de junio de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD, realizados por THELMA CAROLINA AGUIRRE SANTIMONI, en España; **2°)** Tener por incorporada a THELMA CAROLINA AGUIRRE SANTIMONI, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019419)

ACUERDO N° 15-1123.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA ALEJANDRA RIVERA FRECH, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD AMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 17 de febrero de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por MARÍA ALEJANDRA RIVERA FRECH, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporada a MARÍA ALEJANDRA RIVERA FRECH, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019435)

ACUERDO N° 15-1136.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KARLA VERÓNICA MORÁN MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, obtenido en LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 9 de noviembre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, realizados por KARLA VERÓNICA MORÁN MARTÍNEZ, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporada a KARLA VERÓNICA MORÁN MARTÍNEZ, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019484)

ACUERDO N° 15-1139.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ADRIANA CAROLINA SOLÓRZANO MOLINA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 8 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior

en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ADRIANA CAROLINA SOLÓRZANO MOLINA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ADRIANA CAROLINA SOLÓRZANO MOLINA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye, autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019485)

ACUERDO N° 15-1271.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANDRÉS ALFREDO MERINO LUNA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO CIRUJANO, obtenido en la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, en la REPÚBLICA DEL PERÚ, el día 6 de febrero de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO CIRUJANO, realizados por ANDRÉS ALFREDO MERINO LUNA, en la República del Perú; 2°) Tener por incorporado a ANDRÉS ALFREDO MERINO LUNA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019443)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.803-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ANA MARÍA HENRÍQUEZ DE NAVARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A019549)

ACUERDO No.1073-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-332-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Rehabilitar al licenciado CARLOS ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 307-D de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del Licenciado Carlos Alfredo López Martínez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día veintinueve de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes:

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A019422)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO INTERINO AD-HONOREM DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica, la copia de la resolución EPP-02-2021 que consta de dos folios frente y vuelto, que literalmente dice

EPP-02-2021

Asunto: Reforma de Estatutos partidarios

Partido Político: Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)

Decisión: Se aprueban las reformas y se ordena su publicación en el Diario Oficial

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y quince minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y dos minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el doctor José Nelson Guardado Menjivar, en carácter de Presidente y representante legal del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El peticionario expone que hace de conocimiento de este Tribunal que, de conformidad con los arts. 50 y 51 de los Estatutos partidarios, el partido GANA realizó el proceso respectivo para aprobar reformas mediante una readecuación de la referida norma estatutaria, con la finalidad de armonizarlos con la normativa electoral vigente, lograr el fortalecimiento democrático y la identidad partidaria para enfrentar los desafíos que conllevan las futuras campañas electorales.

2. Junto con el escrito, el solicitante presentó la siguiente documentación: *i)* certificación del punto seis del acta siete de la sesión del Directorio Ejecutivo Nacional realizada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; *ii)* certificación del punto único del acta de sesión ordinaria del décimo quinto congreso modalidad digital nacional realizado el dos de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta la lectura y aprobación del proyecto final de readecuación de los Estatutos del partido político GANA; y, *iii)* anexo número uno del acta de sesión ordinaria del décimo quinto congreso modalidad digital nacional, que contiene el proyecto final de readecuación de los Estatutos del partido político GANA.

II. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para aprobar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios

1. Del contenido de lo regulado en los literales a y n del art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.

2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el art. 1, que dicho cuerpo legal tiene por objeto *regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución*; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.

4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. Finalmente, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la *aprobación*.

III. Análisis de la petición

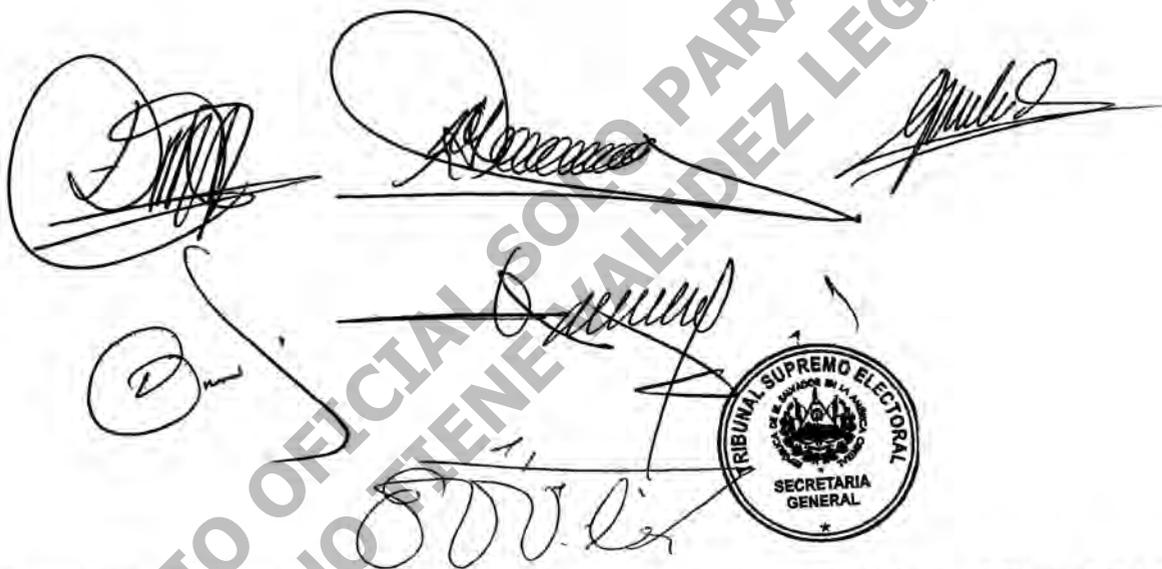
Al examinar la documentación presentada por el Presidente del instituto político GANA, este Tribunal constata que se ha presentado la certificación del punto de acta de la sesión del organismo partidario competente, en la que se aprobaron las reformas a los Estatutos partidarios.

IV. Decisión

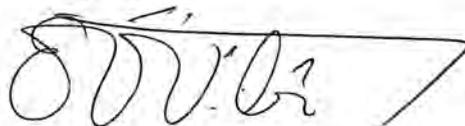
En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que extienda al interesado una *certificación del texto íntegro de las reformas aprobadas*, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápite precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Apruébense* las reformas realizadas a los Estatutos del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA).
2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de las citadas reformas estatutarias.
3. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de las reformas estatutarias en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de las reformas estatutarias, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. *Notifíquese*.



Es conforme con su original, con los que se confrontó y para su publicación en el Diario Oficial, se extiende firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.




LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO INTERINO AD-HONOREM

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO INTERINO AD-HONOREM DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento a la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las once horas y quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó las reformas de los estatutos del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional GANA, que literalmente dice:""

**ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO
GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL**

"GANA"

TITULO I.

NOMBRE Y DIVISA.

CAPITULO I.

OBJETO Y NATURALEZA.

Art. 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular las actividades del Partido Político **GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL**, que podrá abreviarse con las siglas "GANA"; y en el transcurso de los presentes estatutos también podrá identificarse como "el partido".

VISIÓN

GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, se caracteriza por ser un partido político democrático, incluyente, moderno, pluralista, comprometido con el presente y el futuro de nuestro querido El Salvador.

MISION

Art. 2.- El Partido Político **GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL**, es un partido político permanente, de tendencia social, con vocación humanista, representante de las aspiraciones y esperanzas de la sociedad salvadoreña en su conjunto; promotor del patriotismo y defensor del sistema de gobierno republicano, democrático y representativo; impulsará la libre iniciativa dentro de un Estado de Derecho que fomenta y defiende el bien común.

Trabjará por alcanzar el acceso al poder político por la vía democrática, fomentando el patriotismo, la unidad nacional, el progreso político, económico y social del pueblo salvadoreño con equidad y responsabilidad; respetando y preservando nuestro medio ambiente en general, bajo las normas de convivencia pacífica y democrática, para garantizar la dignidad de la persona humana.

CAPITULO II.

DOMICILIO, EMBLEMA Y LEMA.

Art. 3.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador y podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 4.- Sus colores serán anaranjado y azul. Su emblema y distintivo estará representado por medio de una bandera rectangular horizontal con fondo color anaranjado y en el centro de la misma, la palabra "GANA" en letras masque, mayúsculas en color azul y sombra color blanco. Sus tonalidades son Anaranjado Pantone 021, Azul Pantone 2935 y blanco puro.

TITULO II.

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

CAPITULO I.

PRINCIPIOS DEL PARTIDO.

Art. 5.- Son principios del Partido:

1. LA FAMILIA. Creemos en la familia como base fundamental del desarrollo de los pueblos, en la responsabilidad de los padres con sus hijos y viceversa; y en la protección que el Estado debe brindar para alcanzar el bienestar de las familias salvadoreñas.

2. LA LIBERTAD DE RELIGION. Creemos en DIOS, como un Ser Supremo Omnipotente, constituyente de vida y de la naturaleza. Creemos en la libertad de culto y religión.

3. EL HUMANISMO. Creemos en una sociedad más justa, pluralista, incluyente, participativa y orgullosa de su identidad nacional, en la que trabajemos todos por la unidad nacional, por una convivencia pacífica para alcanzar el progreso con equidad, el emprendedurismo sin revanchismo indistintamente de la condición social, política, étnica o económica, dentro de un entorno de variadas ideas y opiniones en la que la regla de oro sea la unión entre hermanos, la solidaridad, el respeto a la vida y dignidad de la persona.

4. LA JUSTICIA SOCIAL. Creemos en la búsqueda de condiciones de equilibrio que permitan la igualdad de oportunidades para el desarrollo de las personas; y en el rol activo que el Estado debe desempeñar a fin de generar bienestar social, removiendo los obstáculos que impiden la distribución de los frutos del desarrollo para alcanzar la paz social.

5. EL BIENESTAR SOCIAL. Creemos que la riqueza de un país es su gente y que se debe garantizar el desarrollo humano integral, ampliando o construyendo oportunidades de acceso al conocimiento, a la educación en valores, a la participación y convivencia democrática que contribuyan a alcanzar las transformaciones de la realidad social, política y económica del país.

6. EL SISTEMA DE PARTIDOS. Creemos que los Partidos Políticos son un medio legal para tener acceso al Gobierno. Deben ser pluralistas, modernos, participativos y representativos del sentir ciudadano. Su accionar debe estar circunscrito a alcanzar el bien común de la sociedad evitando bajo cualquier causa, trabajar en exclusividad para algún sector o grupo en detrimento de las grandes mayorías del país.

CAPITULO II.

OBJETIVOS DEL PARTIDO

Art. 6.- Son objetivos del Partido:

1. Trabajar por la unidad nacional.
2. Defender y promover las libertades constitucionales dentro de un sistema democrático, pluralista y representativo.
3. Motivar la participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos políticos que confiere la ley, a toda persona que se sienta identificada con nuestros principios y objetivos.

4. Generar espacios a nuevos liderazgos de las personas con vocación de servicio, que quieran contribuir con sus conocimientos, experiencia y habilidades al desarrollo de sus comunidades y del país; al ser electos funcionarios públicos por medio de nuestro Partido.
5. Brindar formación y capacitación para la creación de cuadros políticos representativos del Partido.

TITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

CAPITULOS I.

DE LOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS.

Art. 7.- Los ciudadanos pueden afiliarse al Partido, conforme a los procedimientos de afiliación que determinan los presentes Estatutos.

Art. 8.- Todo afiliado puede permanecer de forma voluntaria al partido.

La afiliación al partido es de carácter permanente; este proceso será realizado por la Comisión Electoral Nacional, quien llevará un registro del mismo.

Se pierde la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por renuncia expresa,
- b) Por la pérdida de los derechos de ciudadano,
- c) Por expulsión del partido.

Art. 9.- Son miembros del Partido todos los ciudadanos salvadoreños, que expresen su voluntad de pertenecer al mismo, debiendo para ello afiliarse y ser aceptados como tales por el organismo partidario correspondiente.

Art. 10.- Son derechos de los miembros:

- a) Optar a cualquier cargo dentro de los organismos de dirección del Partido o de elección popular.
- b) A recibir formación política, dentro o fuera del territorio nacional;
- c) Salvaguardar sus datos personales de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CAPITULO II.

DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 11.- Son deberes de los miembros del Partido:

- a) Divulgar y defender los Principios, Objetivos, Misión y Visión del Partido, así como todas las actividades que se desarrollen con el propósito de cumplir con los mismos;

- b) Cumplir con lo regulado por los presentes Estatutos;
- c) Contribuir al desarrollo y sostenimiento del Partido;
- d) Participar en las actividades que se desarrollen, por razón del cargo que desempeñan dentro del Partido;
- e) Respetar a los miembros del Partido, sean o no miembros de algún organismo partidario;
- f) Respetar los emblemas del Partido y hacer un uso apropiado de sus equipos e instalaciones.

CAPITULO III.

PROCEDIMIENTO ELECTIVO INTERNO

Art. 12.- El partido realizará elecciones internas para cargos de dirección y de candidaturas de elección popular.

Todo miembro del partido podrá postularse como candidato, siempre y cuando forme parte de una planilla.

En dichas elecciones, el voto será libre, directo, igualitario y secreto.

Art. 13.- El Congreso Nacional constituirá una Comisión Electoral de carácter permanente, que se denominará Comisión Electoral Nacional y podrá abreviarse CEN.

Sus miembros ejercerán sus funciones por un período de cinco años; pudiendo ser reelectos.

La función principal de la CEN, será la realización de las elecciones internas del organismo de dirección del partido y de candidatos a cargos de elección popular.

Para el cumplimiento del inciso anterior, esta Comisión, tendrá la responsabilidad sobre la afiliación, registro y empadronamiento de los ciudadanos.

Será la máxima autoridad interna en materia electoral, siendo conformada por cinco miembros; uno de ellos será el coordinador.

La Comisión Electoral Nacional podrá nombrar Secretarías Electorales Departamentales, las cuales estarán integradas por tres miembros quienes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para los integrantes de la CEN.

Art. 14.- La Comisión Electoral Nacional velará por el cumplimiento de los procedimientos electivos internos, consignados en los reglamentos respectivos.

Estará conformado por un coordinador y cuatro vocales, cada uno con sus respectivos suplentes, quienes serán propuestos por el Directorio Nacional.

Sesionará por convocatoria del coordinador o del que haga sus funciones, cuantas veces sea necesario. Sus atribuciones serán las establecidas en los reglamentos o instructivos que se elaboren al respecto y las que se establezcan en la Ley de Partidos Políticos o el Código Electoral.

Art. 15.- El instructivo desarrollará lo pertinente a las elecciones internas.

TITULO IV.

DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO Y SUS

FACULTADES.

CAPITULO I.

DE LOS ORGANISMOS.

Art. 16.- Son organismos del Partido:

- 1.- El Congreso Nacional;
- 2.- El Directorio Nacional;
- 3.- La Comisión Electoral Nacional;
- 4.- El Comité de Ética;
- 5.- La Comisión de Alzada.

Los integrantes de dichos organismos, rendirán protesta de ley.

CAPITULO II.

DEL CONGRESO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 17.- El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Partido y estará constituido por:

- 1.- El Directorio Nacional;
- 2.- Dos Delegados nombrados por cada Departamento y uno por Municipio;
- 3.- Por los Diputados, Alcaldes y Concejales del Partido; y
- 4.- Los invitados Especiales que el Directorio Nacional considere conveniente.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- 1.- Aprobar las reformas a los presentes Estatutos;
- 2.- Aprobar la Plataforma Política del Partido;
- 3.- Aprobar las alianzas o coaliciones electorales, con movimientos ciudadanos u otros institutos políticos;
- 4.- Acordar la disolución del partido, cuando las circunstancias impidan su continuación.

Art. 19.- El Congreso Nacional se instalará en sesión de forma ordinaria o extraordinaria cada vez que sea necesario.

La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio de comunicación.

CAPITULO III.

DEL DIRECTORIO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 20.- El Directorio Nacional es el organismo de mando, dirección y de carácter permanente subordinado al Congreso Nacional. Tiene como función principal la dirección, planificación, administración, evaluación

y resolución de todo lo concerniente al funcionamiento, dirección y administración del Partido que no requieran del conocimiento del Congreso Nacional.

Estará integrado por los cargos siguientes:

- a) Director Presidente;
- b) Director Vicepresidente de Campaña y Asuntos Estratégicos; ¹
- c) Director Vicepresidente de Organización y Área Legal;
- d) Director de Actas y Acuerdos;
- e) Director de Economía y Finanzas;
- f) Director del Área Electoral;
- g) Director del Área Legislativa;
- h) Director del Área de Municipalismo;
- i) Director de Movilización;
- j) Director de Proyección; y
- k) Director del Área Internacional.

Art. 21.- El Directorio Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Interpretar los Principios, Objetivos, Estatutos y Reglamentos del Partido;
- 2.- Aprobar el presupuesto para los gastos de funcionamiento y operación del Partido;
- 3.- Nombrar de forma interina, las vacantes que se presente dentro del mismo; si la vacancia fuese por la Presidencia, se deberá nombrar por orden jerárquico o por acuerdo de sus miembros;
- 4.- Convocar al Congreso Nacional, cuando fuere necesario;
- 5.- Nombrar a la Comisión Electoral Nacional, Comité de Ética y la Comisión de Alzada;
- 6.- Nombrar al Director de Enlace por cada departamento;
- 7.- Nombrar, proponer, designar, remover o sustituir a las personas que representen al partido ante el Registro Nacional de las Personas Naturales, Junta de Vigilancia Electoral, Tribunal Supremo Electoral o ante cualquier autoridad, institución u organismos internos o externos, en que el Partido tenga representación;
- 8.- Nombrar al Oficial de Información y el de Cumplimiento;
- 9.- Elaborar y aprobar los manuales, instructivos y cualquier reglamentación pertinente al desarrollo de las actividades o funciones del Partido.
- 10.- Proponer para aprobación del Congreso Nacional, las reformas, modificaciones o derogatorias de los presentes Estatutos.

Art. 22.- Las resoluciones del Directorio Nacional, serán tomadas por mayoría simple de sus miembros; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPITULO IV.**DIRECTOR DE ENLACE DEPARTAMENTAL**

Art. 23.- El Director de Enlace Departamental será el apoyo del Directorio Nacional y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Colaborar en la organización del partido en su Departamento, realizando actividades de formación, difusión e información en los distintos municipios;
- b) Colaborar activamente en la ejecución de los planes nacionales del partido y en los planes especiales para el Departamento;
- c) Apoyar a los Alcaldes y concejales para el cumplimiento de las ofertas electorales; dentro de una gestión de buenas prácticas y transparencia a favor del desarrollo local de las comunidades;
- d) Propiciar la participación de los miembros afiliados y simpatizantes, en las actividades políticas mediante la organización de eventos políticos, cívicos o culturales;
- e) Nombrar y juramentar al Director de Enlace Municipal, en la respectiva circunscripción territorial;
- f) Cumplir las tareas que le delegue el Congreso Nacional o el Directorio Nacional.
- g) Identificar perfiles, dentro de su respectiva circunscripción territorial, que puedan participar en los procesos de elección interna a cargos de elección popular.
- h) Identificar las problemáticas y demandas ciudadanas, con el objetivo de trasladarlas a las autoridades pertinentes a fin de solucionar las mismas.
- i) Nombrar Comités por la Unidad Departamental.

Art. 24.- El Director de Enlace Departamental, para el logro de sus fines, podrá conformar un equipo de trabajo.

CAPITULO V**DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL**

Art. 25.- El Director de enlace Municipal será el apoyo del Director Departamental y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Colaborar en las actividades de afiliación y formación política;
- b) Procurar que sus afiliados obtengan el Documento Único de Identidad, para ejercer el sufragio;
- c) Identificar perfiles que deseen postularse como candidatos a cargos de elección popular;
- d) Colaborar activamente en la ejecución de los planes nacionales o especiales del Partido en el municipio;
- e) Apoyar a los Diputados, Alcaldes Municipales y Concejales, en el cumplimiento de las ofertas electorales; dentro de una gestión de buenas prácticas y transparencia a favor del desarrollo local de las comunidades;
- f) Propiciar la participación de los miembros en las actividades políticas mediante la organización frecuente de eventos políticos, cívicos o culturales;

- g) Cumplir las tareas que le encarguen las autoridades nacionales o departamentales;
- h) Identificar las problemáticas y demandas ciudadanas, con el objetivo de trasladarlas a las autoridades pertinentes a fin de solucionar las mismas.
- i) Nombrar Comités por la Unidad Municipal.

Art. 26.- El Director de Enlace Municipal, para el logro de sus fines, podrá conformar un equipo de trabajo.

CAPITULO VI.**DE LOS COMITES POR LA UNIDAD**

Art. 27.- Los Comités por la Unidad Departamental y Municipal son los equipos que desarrollarán permanentemente actividades de promoción y afiliación partidaria.

TITULO V.**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCION****DE CONTROVERSIAS INTERNAS****CAPITULO I.****OBJETO Y SANCIONES.**

Art. 28.- El Régimen Disciplinario es el conjunto de normas, que tiene por objeto regular lo relativo a la aplicación de las sanciones a los miembros del partido, por el incumplimiento a los presentes Estatutos.

Serán sancionados los miembros del Partido, cuando cualesquiera de las autoridades partidarias, con excepción del Directorio Nacional, inicien procedimiento por incumplimiento a los Estatutos.

Art. 29.- Las sanciones se clasificarán de la manera siguiente:

- 1.- Prevención,
- 2.- Amonestación,
- 3.- Suspensión temporal de sus derechos partidarios; y
- 4.- Expulsión.

Art. 30.- Para efecto de su respectiva sanción, son consideradas como faltas, las siguientes:

- 1º) Negligencia y negativa, sin causa justificada, en el desempeño de funciones y trabajos encomendados;
- 2º) Insubordinación a las decisiones políticas emanadas de un organismo del Partido;
- 3º) Irrespetar a la autoridad e incumplir los lineamientos partidarios.

Art. 31.- En los casos que algún miembro del partido se encuentre en un proceso judicializado; sus derechos como miembro podrán ser suspendidos temporalmente previo procedimiento, hasta obtener una resolución firme.

Art. 32.- Los miembros del Partido, sólo podrán ser expulsados cuando hayan infringido premeditadamente los presentes Estatutos o hayan violado gravemente sus Principios, Objetivos, y líneas políticas, causando grave daño al partido y especialmente, en los casos siguientes:

- 1ª- Pertenecer al mismo tiempo a otro partido político;
- 2ª- Malversar el patrimonio del Partido;
- 3ª- Divulgar asuntos confidenciales del Partido o revelarlos a cualquier persona no autorizada, aun no habiendo intención de causar un daño al Partido;
- 4ª- Desempeñar inadecuadamente el cargo público para el cual haya sido electo o designado por el Partido.
- 5ª- Por la pérdida de sus derechos civiles y políticos.

CAPITULO II.

COMITÉ DE ÉTICA Y COMISIÓN DE ALZADA

Art. 33.- El Directorio Nacional nombrará un Comité de Ética, integrado por tres miembros, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de cinco años. Uno de ellos será el Coordinador.

El Comité de Ética será competente para conocer sobre el cumplimiento del Régimen Disciplinario, velará por la ética de los miembros del partido y conocerá en única instancia de las controversias internas que se susciten, que no hayan sido resueltas en otras instancias.

Art. 34.- El Comité de Ética, cuando tuviere conocimiento de que se ha incumplido con los presentes estatutos o al presentársele una denuncia, podrá iniciar el procedimiento de oficio, con el objeto de aplicar la sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al supuesto infractor, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa.

Art. 35.- Iniciado el procedimiento de oficio o a petición de parte interesada, se le notificará al supuesto infractor el contenido del mismo, concediéndosele audiencia para que comparezca a manifestar su defensa dentro de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

Vencido dicho plazo, conteste o no la audiencia conferida al supuesto infractor, se abrirá a pruebas dicho proceso sancionatorio, por el término de ocho días hábiles para que se aporten las pruebas que se consideren pertinentes. Pruebas que podrán ser recabadas de oficio por el Comité de Ética si lo considera procedente.

Concluido el término de aportación de pruebas, se dictará la resolución respectiva, en un término de diez días, tomando como base la prueba aportada.

Art. 36.- El Directorio Nacional nombrará una Comisión de Alzada, integrado por tres miembros, quienes ejercerán sus funciones por un período de cinco años. Uno de ellos será el coordinador.

La Comisión de Alzada es la que conocerá en segunda instancia, de las decisiones o resoluciones que emita el Comité de Ética, cuando se interponga un recurso.

De toda resolución pronunciada por el Comité de Ética, se podrá interponer el Recurso de Apelación.

El Recurso de Apelación, deberá interponerse por escrito ante la Comisión de Alzada, dentro del término de tres días hábiles posteriores al día de la notificación respectiva.

Cumplidos los requisitos formales de tiempo y forma, será admitido de inmediato por el Comité de Alzada, quien resolverá dentro del plazo de diez días hábiles.

La resolución emitida en apelación se le notificará al supuesto infractor y no admitirá recurso alguno.

Art. 37.- El Comité de Ética resolverá en primera y única instancia sobre los disensos y controversias que se generen por cualquiera de los miembros del partido, respecto de las decisiones proveídas por cualquiera de los organismos del partido que no haya sido resueltas en otras esferas en base a los Principios, Estatutos, y Reglamentos del Partido.

CAPÍTULO III

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Art. 38.- El procedimiento para la solución de controversias internas será:

- a) El interesado presentará por escrito ante el Comité de Ética, de manera formal la controversia y la pretensión del solicitante.
- b) El Comité de Ética, resolverá admitiendo o rechazando la pretensión del interesado en un plazo máximo de diez días hábiles.
- c) Admitido el escrito, se abrirá a pruebas por el término de cinco días hábiles.
- d) Finalizado el plazo con o sin la aportación de pruebas, el Comité de Ética resolverá con el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 39.- Las resoluciones que emita el Tribunal Disciplinario sobre los asuntos de controversias, no admiten recurso alguno.

TITULO VI.

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

CAPITULO I.

DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 40.- El patrimonio del partido, estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea el Partido;
- b) La deuda política regulada por el Código Electoral;
- c) Los aportes voluntarios de sus miembros;
- d) Los créditos activos;
- e) Las donaciones realizadas por donantes nacionales o extranjeros;
- f) La membresía de funcionarios electos y los empleados del Partido.

Art. 41.- Si fuere necesaria la enajenación o gravamen de alguno de los bienes muebles o inmuebles, que actualmente posea o que adquiera con posterioridad, será necesaria la autorización del Directorio Nacional, quien determinará la persona encargada para ello en caso de no ser sus representantes legales.

El Patrimonio del Partido será administrado por el Directorio Nacional, por medio de: Director Presidente o Director Vicepresidente de Organización y Área Legal conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas.

Art. 42.- Los fondos en efectivo del Partido serán depositados en una o más instituciones bancarias del país, las cuentas bancarias necesarias podrán ser habilitadas por: el Director de Economía y Finanzas conjuntamente con el Presidente del Partido o en ausencia de este con el Director Vicepresidente de Organización y Área Legal.

El Patrimonio del Partido, será auditado una vez al año, por un auditor externo, nombrado por el Directorio Nacional, quien rendirá un informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del Estado o financiamiento privado.

Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del Partido, deberán ser regulados para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación; se deberá llevar un Registro de todas las actividades relacionadas a la obtención de fondos y rendir un informe de auditoría anual sobre la gestión correspondiente, la cual podrá ser consultada por los afiliados, previa solicitud al Directorio Nacional.

Sobre toda donación y aporte económico o en especies que se reciban, se deberá extender el comprobante de donación o recibo de aportación según sea el caso, a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

El Partido deberá llevar la contabilidad formal respectiva, para lo cual el Presidente del Partido, hará las contrataciones del personal idóneo.

El manejo y administración de los fondos del Partido, serán responsabilidad del Director Presidente o del Representante Legal conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas.

TITULO VII.

COALICIONES, REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

CAPITULO I

COALICIONES

Art. 43.- El partido GANA podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, para postular candidaturas comunes en cualquier evento electoral.

Las condiciones de la Coalición se definirán en el respectivo pacto de coalición, debiendo ser suscrito por el representante legal del partido, previa decisión del Congreso Nacional del partido y conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos.

Las coaliciones terminan cuando el Tribunal Supremo Electoral declare firmes los resultados de las elecciones; excepto en el caso en que asista al partido el derecho contemplado en el artículo 208 de la Constitución, para lo cual la coalición caducará hasta que la Asamblea Legislativa realice la elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 44.- Se podrá pactar el uso de símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido que conforma la coalición, conforme lo determina el Código Electoral.

Art. 45.- El pacto de coalición contendrá:

- a) Objeto de la coalición.
- b) Distribución de candidaturas.
- c) Si se adopta una sola divisa o si usarán en forma independiente los símbolos del partido.
- d) Forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal.
- e) Forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso.

Art. 46.- Todo pacto de coalición, deberá inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, para lo cual se formulará la solicitud de inscripción correspondiente, adjuntando la documentación que determina la ley de partidos políticos.

CAPITULO II.

REFORMA A LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTATUTOS

Art. 47.- Los Principios, Objetivos del Partido, así como los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados o derogados por medio del Congreso Nacional.

Para tal efecto, el Directorio Nacional, iniciará el proceso de elaboración del proyecto de reforma, modificación o derogatoria, a iniciativa de sus afiliados y el máximo organismo deliberativo del Partido.

El proyecto de reforma, modificación o derogatoria de los presentes Estatutos, se divulgará en consultas programadas con los Organismos del Partido a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos y medios que permitan la mayor difusión, de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles; al finalizar el proceso de consulta y discusión del Proyecto de reformas, modificación o derogatoria, se levantará un acta en la que se determinen los aportes y propuestas al respecto.

El Directorio Nacional, procesará los aportes obtenidos y los incorporará al proyecto final de reforma, modificación o derogatoria de los Estatutos.

Art. 48.- Las reformas, modificaciones o derogatorias deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros que asistan al Congreso Nacional.

CAPITULO III.**DISOLUCION DEL PARTIDO.**

Art. 49.- El Congreso Nacional podrá acordar la disolución del partido por las causas siguientes:

- a) Por la voluntad de dos tercios de los miembros que conforman el Congreso Nacional;
- b) Por volverse insostenible económicamente;
- c) Por las causas legales a que se refiere la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral.

Art. 50.- La disolución del Partido solamente podrá acordarse por el Congreso Nacional en sesión de carácter extraordinaria, en la cual únicamente se trate dicho punto. Para tal efecto se convocará por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional.

TITULO VIII.**DISPOSICIONES GENERALES.****CAPITULO I.****NORMAS GENERALES**

Art. 51.- El Director Presidente del Partido y el Director Vicepresidente de Organización y Área Legal, conjunta o separadamente, tendrán la Representación Legal del Partido; podrán celebrar los contratos que las leyes establecen y otorgar poderes generales o especiales, con la previa autorización del Directorio Nacional.

Art. 52.- Habrá un Tesorero nombrado por el Directorio Nacional, que se encargará de llevar la contabilidad formal del partido en donde se registren los ingresos y egresos conforme a las normas aceptadas de contabilidad, registrar las contribuciones al momento de su recepción mediante comprobante expedido por el partido político y realizar las actividades de recaudación de dinero que corresponda, de conformidad al reglamento respectivo.

Art. 53.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los organismos del partido, se efectuará de manera verbal o escrita, por cualquier medio electrónico o de comunicación, por el Director Presidente o el Director General de los organismos respectivos o el que sea designado para ello.

El quórum necesario para darse por instalada una sesión de cualquier organismo partidario, será de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de los organismos del partido, serán tomados por mayoría simple de los asistentes, a excepción del caso de la disolución del partido o cuando se requiera una cantidad diferente según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 54.- Las Actas de los Organismos del Partido, deberán contener los acuerdos y resoluciones de los mismos, además estarán firmadas por el Director Presidente del Partido o por el Director General en su caso, conjuntamente con el Director de Actas y Acuerdos. En ausencia de alguno de los primeros, las firmará el miembro del cargo jerárquico inmediato inferior del organismo respectivo y en el caso de ausencia del Director de Actas y Acuerdos las firmará el miembro de cargo jerárquico inmediato superior.

Art. 55.- El período de elección de cada uno de los miembros de los diferentes organismos del Partido será de cinco años, pudiendo ser reelectos, exceptuando aquellos organismos cuyo periodo de elección sea diferente y determinado en los estatutos.

Art. 56.- En las elecciones para los cargos del Partido deberán respetarse las normas democráticas, los derechos de los miembros y los instructivos o reglamentos establecidos al efecto, aprobados por el Directorio Nacional.

Cuando por cualquier razón o circunstancia, no se hubieren elegido nuevas autoridades, las actuales continuarán en funciones hasta la realización de una nueva elección.

Art. 57.- La remoción de alguno de los miembros de los organismos del Partido, procederá cuando haya efectuado acciones u omisiones contrarias a los Valores, Principios y/o Objetivos, o por el incumplimiento de las atribuciones que los presentes Estatutos les confieren, previo proceso disciplinario instruido al efecto.

Art. 58.- Los procesos electorales internos se regirán por el principio de igualdad de oportunidades para los militantes, impulsando la equidad de género. El sistema de votación podrá ser: público o secreto; para lo cual se elaborarán los instructivos correspondientes por el Directorio Nacional.

Art. 59.- El Partido impulsará el perfeccionamiento de la democracia por medio del sistema político salvadoreño, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, igualitario y secreto. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Art. 60.- Lo que no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las normas del derecho común.

Art. 61.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial.*

Dado en San Salvador, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

Es conforme con su original, con el que se confrontó y para su publicación en el Diario Oficial. Se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDO. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO INTERINO AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor ejercicio de sus competencias.
- II. Que tal como lo dispone el artículo 117 de la Constitución, el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente equilibrado es un derecho humano fundamental el cual debe gozar de la protección del Estado.
- III. Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 10 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal es competencia y obligación municipal, proteger y conservar los recursos naturales, la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- IV. Que el medio ambiente debe verse como un derecho colectivo o difuso, el cual se ve afectado o favorecido por acciones en cualquier lugar del territorio.
- V. Que la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel es una de las más importantes del país, la cual es alimentada por subcuencas que se encuentran en 45 municipios de los cuatro departamentos de la zona oriental.
- VI. Que actualmente y según estudios recientes esta cuenca se encuentra en condiciones muy deplorables y a punto de causar daños irreversibles en el ecosistema, en el hábitat de múltiples especies y en el ambiente mismo, debido a la contaminación existente en ella.
- VII. Que es necesario tomar medidas sistémicas de protección a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel para restaurar el daño que se ha causado.
- VIII. Que El Divisadero es uno de los municipios que alimentan la Cuenca, el cual está comprometido con la preservación de los recursos, por ende es necesario desarrollar acciones que detengan o disminuyan el problema,

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer la delimitación del área geográfica que comprende la cuenca del Río Grande de San Miguel, en el municipio de El Divisadero;

- b) Consolidar regulaciones para el manejo de desechos sólidos en el municipio;
- c) Establecer limitaciones y prohibiciones para la preservación y rescate de la cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- d) Implementar medidas para la protección y reforestación de bosques de galería que existen en la cuenca;
- e) Generar medidas para reducir la vulnerabilidad en la cuenca;
- f) Generar un régimen de regulaciones para asentamientos humanos aledaños a la cuenca;
- g) Establecer un adecuado tratamiento de aguas residuales;
- h) Definir un régimen sancionatorio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 2.- Las regulaciones de la presente Ordenanza se aplicarán de forma general a todos los habitantes del municipio de El Divisadero, así como a todas las actividades humanas que tengan incidencia en la cuenca del Río Grande de San Miguel. Así mismo serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan, transiten o visiten de forma temporal el municipio de El Divisadero.

AUTORIDAD COMPETENTE:

Art. 3.- El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal o funcionario delegado, en adelante denominados "El Alcalde" o "El encargado de la Unidad Ambiental" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas y organizaciones que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

FUNCIONES:

Art. 4. Las funciones de la Municipalidad serán:

- a. Identificar, definir y delimitar zonas de protección de la cuenca
- b. Promover una cultura de protección a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel
- c. Implementar medidas para rescatar la cuenca hidrográfica.
- d. Monitorear las medidas adoptadas para restaurar y preservar la cuenca.
- e. Establecer planes de recolección y manejo de desechos sólidos.
- f. Gestionar fondos para la ejecución de proyectos de reforestación, conservación de suelos y agua, protección de cuencas hidrográficas, procesamiento de desechos sólidos, letrización y educación ambiental.
- g. Proteger los bosques de galería de la cuenca.
- h. Crear grupos de personas protectoras de la cuenca en el territorio.
- i. Limitar los asentamientos humanos.
- j. Gestionar recursos para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- k. Aplicar el régimen sancionatorio.

DEFINICIONES:

Art. 5.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa:

- **BOSQUE DE GALERIA:** Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad, por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

- **BOSQUE:** Es toda superficie de tierra cubierta total o particularmente por árboles, arbustos y matorrales.
- **CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, el manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.
- **CONTAMINACIÓN:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y la fauna que degradan la calidad de la atmósfera, del agua o de los bienes y recursos naturales en general.
- **CUENCA HIDROGRÁFICA:** El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.
- **DEFORESTACIÓN:** Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hechos que tiende a aumentar en todo el mundo.
- **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección; conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- **EVALUACIÓN AMBIENTAL:** El proceso o conjunto de procedimiento que permite al estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso.
- **GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:** Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.
- **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas.
- **INCENDIO FORESTAL:** Quemadas que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación determinada, que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiado frecuentes contribuyen a la degradación del suelo; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.
- **MANANTIAL:** Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación con los ríos, lagos, medios marítimos y comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.
- **MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.
- **PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS:** Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas culturales, agronómicas y mecánicas que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas de infraestructura y otros.
- **RECURSOS HÍDRICOS:** Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponibles para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.
- **RECURSOS NATURALES:** Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética que pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

- **REFORESTACIÓN:** Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes ha existido vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el asolvamiento, la erosión y se da protección a la fauna, el mezo clima y microclima de la región reforestada.
- **RESERVA FORESTAL:** Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.
- **RESIDUOS SÓLIDOS:** Son todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.
- **RÍO:** Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidad de materia orgánica e inorgánica, esenciales para el mantenimiento de su propia biótica.
- **TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL:** Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.
- **VIDA SILVESTRE:** Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstos terrestres, acuáticos o aéreas, residentes o migratorios, las partes y plantas domésticas agrícolas o pesqueras que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- **ZONA PROTECTORA DEL SUELO:** Masas boscosas las cuales tienen como fin proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

TITULO II

LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO

CAPITULO UNICO

DELIMITACION

INFLUENCIA DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE

Art. 6.- La Cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel en el territorio de El Municipio de El Divisadero, se ubica en la parte alta de la cuenca del Río Grande de San Miguel, pertenecen a este municipio los Ríos Seco y Río San Juan, cuenta con influencia de dos sub cuencas, la de Guayabal y Taisihuat y tres micro cuencas denominadas San Francisco, Río Seco y Playuelas.

DELIMITACION GEOGRAFICA

Art. 7.- La incidencia en la Cuenca del Río Grande en El Divisadero, tiene sus límites en la extensión misma del Río Seco y Río San Juan; en Río Seco inicia en el Rumbo Norte colindando con el municipio de Jocoro; así también en rumbo Poniente con el municipio de San Carlos; y al Rumbo Poniente con el municipio de San Miguel, en el sector conocido como Guayabal; y Río San Juan, en el rumbo Sur con el municipio de Comacarán.

EXTENSION TERRITORIAL

Art. 8.- La dos sub cuencas de influencias a la Cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel, la primera es la de Guayabal tiene una área de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (6394440 mt.2) y un perímetro de TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA KILOMETROS (39495 mt) y la segunda sub cuenca es la de Taisihuat tiene una área de CIENTO UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUADRADOS (101640000 mt.2) y de un perímetro de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS KILOMETROS y tres micro cuencas denominadas San Francisco, Río Seco y Payuelas.

La micro cuencas Río Seco, Playuelas, San Francisco tienen las medidas siguientes en su orden: la primera tiene una área de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS y de un perímetro de CINCUENTA PUNTO TREINTA Y UN KILOMETRO; la segunda tiene una área CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS y de un perímetro de CUARENTA PUNTO DIEZ KILOMETROS; la tercera tiene una área de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS y de un perímetro de OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE KILOMETROS.

TITULO III

AREAS DE INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD EN LA PROTECCION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I

DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

DE LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 9.- La municipalidad de El Divisadero, realizará campañas de recolección de los desechos sólidos en la zona de las subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel, tanto en el Río Seco como en el Río San Juan. Esta actividad se desarrollará dos veces al año, y se establecerá coordinación con los demás municipios que tienen influencia en estas subcuencas; también se buscará coordinación con todos los sectores del municipio con prioridad a los centros educativos para que puedan apoyar en las tareas.

Para la realización de estas campañas se destinará un presupuesto especial cada año debido a la importancia de la actividad.

DE LOS RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN

Art. 10.- La Municipalidad prestará el servicio de recolección de desechos sólidos tanto domiciliarios como no domiciliarios, en los términos que se establecen en el plan de desechos sólidos.

La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocarlos en recipientes apropiados o en bolsas adecuadas. Así como sacar los desechos sólidos el día que se ha establecido en los horarios por la municipalidad.

En los lugares que no es posible que la recolección se realice a diario la Municipalidad instalará contenedores para poder almacenar los desechos hasta que sea posible ir a retirarlos.

PROHIBICIÓN DE BOTAR EXCRETAS Y OTROS DESECHOS

Art. 11.- Se prohíbe botar basura, excretas, escombros y demás desechos en ríos y quebradas que conforman las subcuencas que desembocan en la cuenca del Río Grande de San Miguel; así mismo se prohíbe la quema y enterramiento de la basura en la zona para evitar la contaminación de la Cuenca del Río.

DE LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO

Art. 12.- La Municipalidad de El Divisadero, deberá realizar campañas de educación ambiental tanto en centros educativos, como a líderes comunales y población que habita cerca de los ríos que conforman la subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel.

DE LA OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN

Art. 13.- La población cercana y los dueños de los inmuebles que están cerca de los ríos y quebradas que conforman las subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel, deberá dar mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y zonas de los suburbios y caminos vecinales.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 14.- La Municipalidad, será la responsable de la disposición final de los desechos sólidos.

**CAPITULO II
DEL RECURSO FORESTAL****PROTECCIÓN DE RECARGA ACUÍFERA**

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar en las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas de nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel; y
- d) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

DE LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN

Art. 16.- La municipalidad realizará campañas de reforestación en la zona de las subcuencas que desembocan a la Cuenca del Río Grande de San Miguel, para lo cual requerirá la colaboración de la población.

DEL TIPO DE BOSQUE

Art. 17.- Los bosques de galería que se encuentran en ríos y quebradas que conforman las subcuencas en El municipio de El Divisadero deberán ser protegidos y conservados de conformidad a las medidas que las autoridades competentes lo establezcan.

MEDIDA PREVENTIVA

Art. 18.- La municipalidad velará porque se dé cumplimiento al Artículo 4 de la Ley Forestal, relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del municipio y de todas aquellas actividades concernientes a dichos fines, tales como:

- a) Evitar las deforestaciones, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
- b) Prohibición de la tala de los bosques de galería en el municipio.
- c) Fomentar la conservación de árboles declarados en veda, a excepción que amenace la vida humana o infraestructura.
- d) Conservación de la especie en peligro de extinción.
- e) La tala de árboles como última ratio en el municipio.

Art. 19.- Las personas o empresas que realicen actividades agrícolas, forestales, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos, tales como:

- a) Prácticas ornamentales conservacionistas, manejo de taludes y drenaje.
- b) Protección de riberas de las quebradas, mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo pique y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.
- c) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras.
- d) Planes de manejo forestal y agroforestal.

Art. 20.- La Municipalidad podrá pedir apoyo al Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales y a otros organismos e instituciones, para la implementación de programas de educación ambiental e investigación conservacionista, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrá como objetivo lograr efectos multiplicadores.

Art. 21.- La municipalidad implementará campañas de reforestación en el municipio periódicamente siguiendo las acciones siguientes:

- a) Establecimiento de un presupuesto anual para este fin.

- b) Creación de un vivero permanente.
- c) Desarrollo de charlas y campañas de reforestación con estudiantes.
- d) Donación de árboles a los habitantes del municipio.
- e) Impulsar la adopción de árboles por familias en el municipio.
- f) Reforestar constantemente los espacios públicos.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 22.- La persona, empresa o institución que deba realizar obras que pudieran afectar el cauce del Río Grande de San Miguel y quebradas, en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá solicitar el permiso a la municipalidad, debiendo haber obtenido previamente el permiso extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, y cuando fuere pertinente los extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme a la Ley de Riego y Avenamiento.

La municipalidad llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se les haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que ha autorizado.

DEL MATERIAL PÉTREO

Art. 23.- Toda persona interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo dentro de la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas del municipio, deberá contar con el Permiso Municipal extendido por la municipalidad, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental requerida por el MARN para la extensión del correspondiente Permiso Ambiental.

DE LA TALA DE EJEMPLARES ARBÓREOS

Art. 24.- Para talar uno o más árboles en la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, el interesado deberá solicitar el Permiso de Tala de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente. Ningún árbol podrá ser talado en la Cuenca del Río y quebradas del municipio, sin contar con el permiso municipal correspondiente.

Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior.

Por cada árbol talado el interesado además deberá sembrar diez arboles más.

PROYECTOS URBANÍSTICOS Y LOTIFICACIONES

Art. 25.- Los interesados en la realización de proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar un impacto ambiental negativo en la Cuenca del Río, deberán obtener el Permiso Ambiental previo al Estudio de Impacto Ambiental extendido por la autoridad competente.

CAPITULO IV PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 26.- La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería velarán por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Divisadero, así mismo velarán por la explotación y uso racional de los mismos.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica que requiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego y alcantarillado, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y el permiso ambiental, previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será presentado a la Municipalidad, luego solicitará el permiso de paso municipal y de propiedades privadas.

PROHIBICIÓN DE DERRAMAR AGUAS RESIDUALES

Art. 28.- Se prohíbe el derramamiento de aguas residuales en las vertientes, ríos y quebradas que desembocan a la cuenca del Río Grande de San Miguel, quebradas y manantiales sin haber sido procesadas.

Así mismo se prohíbe verter aguas residuales, servidas y grises a las calles, para ello es necesario que las personas hagan fosas para su disposición.

Art. 29.- Las aguas residuales, y servidas en el municipio deberán disponerse en el interior de los inmuebles.

Las aguas negras deberán disponerse en fosas que permitan la correcta evacuación de las mismas.

Las aguas lluvias deberán orientarse en el sentido del interior de los inmuebles y hacia el cordón cuneta cuando este exista.

DE LAS PROHIBICIONES EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

Art. 30.- Queda prohibido en las zonas de amortiguamiento:

- a) La caza, pesca y tala de las especies silvestres protegidas;
- b) La pesca con venenos químicos u orgánicos y/o explosivos;
- c) Permitir o provocar modificaciones drásticas en el ambiente que afecten negativamente la zona de amortiguamiento y que puedan afectar áreas protegidas;
- d) Las demás actividades que perjudiquen el ecosistema o que contaminen los ríos.
- e) Las aguas residuales que contengan químicos o material bioinfeccioso no podrá verterse ni a ríos ni quebradas sino se dará tratamiento tal y como técnicamente está establecido para el tratamiento de aguas residuales, servidas y aguas negras.

**CAPITULO V
DE LOS SUELOS****DEGRADACIÓN DE SUELOS**

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica deberá evitar prácticas que degraden el suelo de la Cuenca del Río, sus aguas y quebradas, tales como:

- a) Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, especialmente aquellos de naturaleza inorgánica;
- b) Verter aguas residuales sin tratamiento;
- c) Disposición inadecuada de lodos procedentes de plantas de tratamiento de agua residuales;
- d) Disposición inadecuada de los residuos sólidos de cualquier origen; y
- e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales.

CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS

Art. 32.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de los Ríos que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras;
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
- c) Inadecuado manejo de la ribera del Río; y
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.

PRÁCTICAS CONSERVACIONISTAS

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo con la capacidad de uso de las tierras;
- b) Planes de manejo forestal y agroforestal;

- c) Prácticas ornamentales, conservaciones, manejo de taludes y drenajes; y
- d) Protección de ribera del Río y quebradas mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

PROHIBICIONES DE ALGUNAS PRÁCTICAS

Art. 34.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de la Cuenca del Río, tales como:

- a) Cambio de uso de suelos por otro no compatible con su vocación, sin evaluación previa por las instituciones competentes;
- b) Obras o actividades que realicen los ribereños del Río y quebradas que afecten o que deterioren las características naturales del mismo; y
- c) Cualquier otra acción que perjudique la calidad del suelo en la Cuenca del Río.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

Art. 35.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de la Cuenca del Río, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel;
- d) Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías; y
- e) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

CAPITULO VI

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 36.- El municipio de El Divisadero, deberá contar con un registro de los asentamientos humanos que existen en la Cuenca del Río y realizar un diagnóstico de los problemas que existen dentro de ellos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 37.- Los habitantes de los asentamientos humanos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar acciones de protección a los Ríos que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel dentro de su terreno, tales como siembra de árboles para evitar la erosión del suelo y otras que se requieran;
- b) No realizar enterramientos ni quemas de basura en su terreno y cerca de las subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel;
- c) Mantener los animales de corral resguardados para que no contaminen ni destruyan la vegetación de la orilla de los Ríos;
- d) Las viviendas deberán tener letrinas aboneras, para dejar de contaminar los Ríos; y
- e) Los habitantes de estas zonas deberán colaborar con la municipalidad e incorporarse a las campañas de reforestación, limpiezas y otras que surjan.

REGULACIONES PARA LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 38.- Los habitantes de los asentamientos humanos que se encuentren hasta la fecha establecidos, tendrán que acatar las medidas de protección que la municipalidad establezca para poder continuar viviendo en dichos asentamientos.

La municipalidad no permitirá más asentamientos humanos en dicha zona, para no provocar contaminación en la Cuenca del Río Grande de San Miguel.

COMPROBACIÓN DE DEFICIENCIAS HIGIÉNICAS

Art. 39.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental de las unidades habitacionales en la Cuenca del Río, ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias.

CAPITULO VII**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Art. 40.- Obligaciones:**

Es obligación de esta Municipalidad:

- a) Inducir a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas y caminos vecinales.
- b) Instalar depósitos para basura en las zonas públicas, así como también construir contenedores para basura en las zonas periféricas del Municipio, a efecto de realizar la recolección total de desechos sólidos.
- c) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, limpieza de arriates centrales y disposición final de basura.

Art. 41.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes mayores del 12% y menores del 60%, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en la capacidad agrológica de los suelos, tales como: barreras vivas y muertas, acequias de laderas, terrazas, etc., manteniendo la fertilidad natural de los suelos y evitando la erosión. La Municipalidad gestionará con la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Art. 42.- Es obligación de todo propietario de terreno que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestar o reforestar dichas áreas, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de uso múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables o nativas u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales, con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y medio ambiente en general.

Art. 43.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, construir barreras vivas o muertas u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada para proteger el suelo de la erosión.

Art. 44. Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales cuando éstos se den.

Art. 45.- Prohibiciones

Se prohíbe el uso de cuencas de quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes que atenten contra la salud de los pobladores y la vida silvestre.

Art. 46.- Se prohíbe obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de las quebradas y aguas lluvias del municipio, salvo para casos del bien común.

Art. 47.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y de cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana, como quebradas y lugares no autorizados por la Municipalidad, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

Art. 48.- Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.

Art. 49.- Se prohíbe el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso.

Art. 50.- No será permitido talar o cortar árboles a una distancia de doscientos metros de quebradas y manantiales, salvo las excepciones de ley.

Art. 51.- Se prohíbe botar animales domésticos, como vacas, perros, aves, caballos, etc., en las vías públicas, terrenos baldíos, quebradas, ríos y en los basureros autorizados.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 52.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en:

- a) Menos graves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Art. 53.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de VEINTICINCO HASTA CIEN DOLARES y comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles a una distancia menor de doscientos metros de quebradas, manantiales o en cualquier lugar sin el permiso previo del servicio forestal o de la municipalidad.
- b) Talar árboles que forman parte de los bosques de galería
- c) Los que efectúan prácticas de quema en terrenos agrícolas de ladera.
- d) La cacería indiscriminada por cualquier medio.
- e) Vertido de aguas residuales y servidas en las calles públicas, quebradas, ríos, etc., procedentes de plantas de tratamiento, casas domiciliarias o de cualquier otra industria o institución.
- f) Extracción de material pétreo de las quebradas sin el permiso correspondiente.
- g) Los que boten animales domésticos muertos en las vías públicas, ríos, quebradas y basureros no autorizados pudiendo ser identificados los propietarios por los fierros o por personas que hayan observado cuando los animales son depositados.
- h) Cualquier otra infracción no considerada en esta Ordenanza.

Art. 54.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de CIEN HASTA QUINIENTOS DOLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Vertido de aguas negras en las calles públicas, quebradas y ríos, procedentes de plantas de tratamiento, casas domiciliarias o de cualquier otra industria o institución.
- b) Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga acuífera o en zonas protectoras del suelo y en las calles o terrenos en la zona urbana.
- c) Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural.
- d) Explotar un recurso hídrico sin el permiso de la Municipalidad de esta jurisdicción.
- e) El no cumplimiento al pago señalado por servicios ambientales de explotación del recurso hídrico.
- f) Verter residuos de aceites o lubricantes de motores automotrices o industriales a cielo abierto o en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- g) Verter residuos provenientes de farmacias, clínicas privadas, laboratorios, agroservicios, ciber café, rastros, mercados, granjas y tiendas en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- h) Cualquier otro señalado en esta Ordenanza.

Art. 55.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de QUINIENTOS HASTA TRES MIL DOLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.

- b) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal sin los permisos correspondientes.
- c) Talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- d) Otras que no han sido previstas.

Art. 56.- La multa, en los casos de los Artículos anteriores, no podrá permutarse.

Art. 57.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se le entregará copia al infractor y se levantará una acta por el delegado ambiental de la Alcaldía, Unidad de Salud y los agentes o representantes de la autoridad (PNC) que la constaten y la misma o certificación de ella; Esta será remitida al Concejo Municipal a la mayor brevedad posible para su trámite legal.

Art. 58.- El plazo para el pago de la multa será de quince días calendario, a partir de la imposición de la infracción.

Art. 59.- Las multas impuestas por las infracciones cometidas, admitirán recurso de apelación, interpuesto por escrito ante la autoridad que dictó el acto para ante el Concejo Municipal en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de imposición de la misma, para ser resuelto en la próxima sesión.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 61.- Todo agente de autoridad pública (PNC), delegados ambientales de la Unidad de Salud y Alcaldía, deberán velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, así como también cualquier vecino de la Municipalidad, debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

En el caso del agente de autoridad pública (PNC) y delegados ambientales que teniendo conocimiento de la infracción y no aplicare el procedimiento establecido por la presente Ordenanza el Concejo Municipal informará a la autoridad o instancias correspondientes.

Art. 62.- Derógase todas aquellas disposiciones o normas municipales que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 63.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Art. 64.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ÁNGEL RUBÉN BENITEZ ANDRADE,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RENE ÁLVAREZ BENITEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA ESTELA MELGAR,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA EN FUNCIONES.

HÉCTOR ARIEL HERNÁNDEZ SEVILLA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ELSA JUDITH LAZO MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL - AD HONÓREM.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**DESARROLLO COMUNAL.****CANTÓN SAN RAFAEL, COMUNIDAD LAS CEIBAS.****JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA,****DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón San Rafael, Comunidad Las Ceibas y que podrá abreviarse "ADESCOCOCEI", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación", y cuya simbología se describe a continuación: Sello de forma circular que en su reborde interno se lee la inscripción "Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón San Rafael, Comunidad Las Ceibas"; en la parte superior se observa la abreviatura "ADESCOCOCEI", además dos manos abiertas en el interior que simbolizan las manos trabajadoras de los habitantes, dos volcanes que representan el volcán Chinchontepec en cuyas faldas se encuentra ubicada la comunidad, dos árboles de Ceibas que sobresalen a los costados de los volcanes nativos de la flora y folklore nacional, en el centro de los volcanes una familia que constituye nuestra comunidad.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Formación de mujeres y hombres en lo que se respecta para educación, salud y economía; la obra física será considerada como un medio de proyección, que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir en el mejoramiento de la asociación comunal.

- d) Promover el desarrollo de la localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e institucionales autónomas, privadas, y/o personas jurídicas que participan en los programas y proyectos de beneficio comunal.
- e) Introducción de aguas negras en la calle principal y callejones.
- f) Pavimentación de calle principal y callejones.
- g) Obras de mitigación de canaletas al lado norte.
- h) Colocación y reparación de lámparas.
- i) Elaboración de pasarela peatonal en quebrada de calle principal.
- j) Elaboración y colocación de rótulo del nombre de la comunidad.
- k) Cuneteado de calles principales.
- l) Capacitaciones para hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas.
- m) Talleres para hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas.
- n) Acceso a participar en las diferentes actividades que desarrolle la Municipalidad.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercicio por:

- a) Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son las atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un síndico y cinco vocales.

Artículo 13.- los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser electos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El Quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno, de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar a la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

- a) El presidente:
 - Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
 - Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
 - Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Vice-Presidente:
- Colaborar con el presidente y sustituir al presidente en caso de ausencia.

- c) Secretario General:
- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva.
 - Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
 - Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación.
 - Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
 - Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

- d) Secretario de Actas:

Llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y La Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

- e) Tesorero:
- Recibir y depositar los fondos en el banco, que sean obtenidos por la Asociación.
 - Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
 - Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar.

- f) Síndico:
- Representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
 - En coordinación con la Junta Directiva para otorgar y revocar poderes de toda clase en diferentes casos que se presenten.
 - Tendrá la potestad de nombrar entre los vocales una comisión de vigilancia, la cual estará formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a los documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la aplicada en la consecución de sus fines.

- g) Vocales
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Artículo 19.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.

- Miembros Fundadores
- Miembros Activos
- Miembros Honorarios

Artículo 20.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos.

- Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos de Directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación.
- Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo 21.- Son deberes de los miembros fundadores y activos.

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Cooperar con el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- Cancelar las cuotas acordadas de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 22.- La calidad de los Miembros se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII**DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 23.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 24.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por las Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 25.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los 15 días siguientes a la formalización.

Artículo 27.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General.

Artículo 28.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número veinticuatro de fecha veintinueve de octubre del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

" ACUERDO NÚMERO CINCO.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, CANTÓN SAN RAFAEL, COMUNIDAD LAS CEIBAS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que constan de treinta artículos; II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos: 30 numerales 13 y 23, 119 y 121 del Código Municipal; ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, CANTÓN SAN RAFAEL, COMUNIDAD LAS CEIBAS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, presentado por la presidenta de la Junta Directiva y por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, CANTÓN SAN RAFAEL, COMUNIDAD LAS CEIBAS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCOCEI, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; Certifíquese el presente Acuerdo, para ser remitido por los interesados al Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. SE HACE CONSTAR: que el presente acuerdo fue aprobado con doce votos. COMUNÍQUESE".

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No A019475)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL BELLA VISTA, APULO. MUNICIPIO DE
ILOPANGO, ADESCO COMUNIDAD BELLA VISTA, APULO.**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y PLAZO.

Artículo 1.

Constitúyase en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA, APULO, que podrá abreviarse ADESCOBVA, que en lo sucesivo así quedará denominada.

La Asociación que se constituye estará regulada por el Concejo Municipal, Ordenanzas Municipales y por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables, podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo, deportivo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad, entre otros de suma importancia.

Artículo 2.

La Asociación ADESCOBVA se constituye por tiempo o plazo indefinido; más sin embargo se podrá disolver o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza Municipal, correspondiente, por decisión de la Asociación y todas las causales previstas en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO,

FINES Y EMBLEMA.

Artículo 3.

Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afecten y busque alternativas de solución común.

Artículo 4.

La Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de Ilopango, y desarrollará sus actividades en la Comunidad Bella Vista y alrededores del Cantón Dolores Apulo, ubicados en Kilómetro 12 ½ Carretera a Apulo, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.

Artículo 5.

La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización en las relaciones entre su población, en el deseo de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a

sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental, ecológico y económico; también podrá integrarse a Organismos Intercomunales del Municipio de Ilopango.

Artículo 6.

- 1- La Asociación promoverá y buscará a través de todos los medios lícitos; Instituciones Gubernamentales y entidades de servicio privado Nacionales e Internacionales que participen en proyectos de desarrollos comunales, para alcanzar los objetivos siguientes:
 - a) Construcción de una calle de acceso digna y adecuado a nuestra comunidad que sea bajo estándares de calidad internacional.
 - b) Mejoramiento y mantenimiento en la fluidez del Agua Potable.
 - c) Construcción de Casa Comunal.
 - d) Recibir atención en la recolección de la basura de parte de la Municipalidad.
 - e) Mejoramiento y mantenimiento de la fluidez de Energía Eléctrica.
 - f) Construcción de drenajes para manejos de Aguas Lluvias y Residuales.
 - g) Construcción de áreas recreativas para nuestros niños y población en general.
 - h) Construcción de Escuela y que tenga las condiciones de ley educativa.
 - i) Construcción de una Clínica Comunal.
- 2- Promover el progreso de la comunidad, velando porque los proyectos aprobados se cumplan dentro del término y tiempos establecidos en el plan de trabajo que se planifique.
- 3- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- 4- Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- 5- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y de la elevación de los niveles educativos.
- 6- Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existen en la comunidad.

- 7- Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de las actividades de carácter deportivo, cultural cívico, etc.
- 8- Desarrollar actividades de trabajo socio comunitario a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- 9- Participar en los planes de desarrollo local, Municipal y Nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.
- 10- Impulsar proyectos para el mejoramiento de la colonia en diversas áreas, tanto en lo social, deportivo, económico, infraestructura, seguridad entre otras.
- 11- Realizar actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la colonia.

Artículo 7.

La asociación tendrá como Emblema, tres montañas las cuales representan el relieve de nuestra comunidad, un sol saliente que representa la esperanza de un bello amanecer, una calle iluminada y una Casa Comunal que representan los proyectos que se desarrollarán en nuestra comunidad. Estos detalles antes descritos se encierran en un doble círculo y que en medio lleva una lectura que dice: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA, APULO, la cual se abrevia ADESCOBVA.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8.

La Asociación tendrá dos clases de asociados:

- a) Asociados Activos.
- b) Asociados Honorarios.

Asociados Activos, serán todas aquellas personas naturales, que con la constitución de la Asociación o posteriormente a ella soliciten y obtengan ingreso a la misma, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Asociados Honorarios, serán aquellas personas naturales, que al haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la Asociación o por el desarrollo de la comunidad, brindando ayuda significativa, ya sea económica, materia o técnica a la Asociación, y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser Asociado Activo, se deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Ser residente de la comunidad.

- d) Ser de buena conducta, y ser admitido por la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Artículo 9.

La directiva deberá contar con un Registro de Afiliación de todos los Asociados donde se anotará; nombre, edad, sexo, ocupación, Número Único de Identidad y dirección del asociado.

Artículo 10.

Son derechos de los Asociados:

- 1- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Directiva.
- 2- Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los proyectos de la comunidad.
- 3- Gozar de los beneficios que conlleven los proyectos de mejoramiento que realice la directiva en la comunidad.
- 4- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos que se ejecuten en la comunidad.
- 5- Aceptar voluntariamente cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Junta Directiva.
- 6- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la comunidad.
- 7- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 11.

Son deberes de los Asociados:

- 1- Participar en las actividades de la comunidad.
- 2- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- 3- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- 4- Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento y desarrollo de la colonia.
- 5- Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en la Asamblea General.
- 6- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, y disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la comunidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.

La calidad de asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo V de los Presentes Estatutos.

- La Renuncia será expresa, cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva o por acuerdo unánime en Junta Directiva cuando el asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un período indefinido.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Sección 01**

Artículo 13.

El gobierno de la Asociación está constituido por;

- > La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- > La Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.**Sección 02**

Artículo 14.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extra Ordinaria se integrarán con todos o con la mayoría de los asociados presentes y que alcance al menos la mitad más uno de la población que conforman la comunidad, pudiendo haber representación de asociados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 15.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada quince días o cuando sea convocada por la Junta Directiva y a iniciativa propia o a solicitud de un grupo de miembros de la comunidad.

Artículo 16.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá dos veces al año con intervalos de seis meses o cuando sea convocada por la Junta Directiva o a iniciativa propia o a solicitud de un grupo de miembros de la comunidad en caso de Extrema Urgencia o Emergencia.

Artículo 17.

Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos escritos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Artículo 18.

Las convocatorias para Asamblea General Ordinarias las hará la Junta Directiva por medio de aviso escrito, con una semana de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Artículo 19.

El Quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias se establecerá un primer llamado con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la comunidad. En caso de no establecerse el Quórum en el primer llamado, se hará un segundo llamado una hora después, según el procedimiento establecido en este reglamento. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida se instalará la reunión con los presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda que componen el Quórum y los que no estén dentro del Quórum quedarán a criterio de la Junta Directiva si se adjuntan o se rechazan por no estar comprendidos en la agenda previamente elaborada.

Artículo 20.

Cuando un miembro de la comunidad, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro miembro de la comunidad que sea mayor de edad para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón de su ausencia.

Artículo 21.

Son atribuciones o facultades de la Asamblea General:

- a- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y otros Comités que fueran necesarios.
- b- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva u otros Comités y elegir a sus sustitutos.
- c- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el Estado Financiero de la comunidad.
- d- Pedir a la Junta Directiva u otros comités los informes convenientes.
- e- Aprobar sus Estatutos así como cualquier modificación a los mismos.
- f- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- g- Reformar y derogar los presentes Estatutos y su Reglamento interno.
- h- Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- i- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones:

Artículo 22.

Las Sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará Acta de todo lo actuado en la sesión. Lo que se asentará en el libro respectivo haciéndose constar por medio de registros los números de actas y asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.**Sección 03****De la conformación de la Junta Directiva.**

Artículo 23.

La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, por mayoría simple. Estará compuesta por los cargos siguientes: Un Presidente (a), un Vice-Presidente (a), un Síndico (a), un Secretario (a), un Pro-Secretario (a), un Tesorero (a), un Pro-Tesorero (a) y cuatro Vocales.

Requisitos y forma de elección.

Artículo 24.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, saber leer y escribir. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General a MANO ALZADA en sesión Extraordinaria y por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva.

Artículo 25.

La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y por el buen servicio que hayan prestado a la Asociación en Asamblea General podrán ser reelectos si ellos así lo quisieren.

Artículo 26.

Atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones previamente convocadas de manera formal y legal.
- c) Elaborar los proyectos de los Estatutos y en caso necesario los proyectos de modificación de los Estatutos para que sean aprobados por la Asamblea General.
- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- f) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- g) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la comunidad.

- h) Velar porque el patrimonio de la comunidad sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- j) Crear comités de apoyo para el desarrollo de las actividades de la comunidad.
- k) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la comunidad.
- l) Llamarle la atención a los miembros de la Junta Directiva cuando faltaren sin causa justificada a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- m) Suspender o destituir de sus privilegios a alguno de los asociados según la gravedad del caso.
- n) Requerir y elaborar informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA**JUNTA DIRECTIVA.****Sección 04**

Artículo 27.

Son funciones del Presidente.

- a) Tener la representación legal de la Directiva.
- b) Representar a la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes proyectos de su comunidad.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 28.

Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Directiva y comunidad.

Artículo 29.

Son funciones del Secretario y Pro-Secretario:

- a) Manejar el Libro de Actas de la Directiva.
- b) Administrar los libros, correspondencias y demás documentos de la Asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de Asociados.

- d) En cada sesión dar lectura al Acta anterior para su aprobación y demás documentos que fueren necesarios presentar a la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 30.

Son funciones del Tesorero y Pro Tesorero:

- a) Será el que garantice a la Asociación la seguridad de los fondos económicos.
- b) Llevará los libros de contabilidad las cuentas de los mismos.
- c) Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva y la Asociación del estado financiero.
- d) Hará los pagos de las obligaciones existentes de la Asociación.
- e) En todos los casos serán efectuados los pagos por el Secretario con el Visto Bueno del Síndico y los miembros de la Junta Directiva.
- f) El Síndico se encargará de que los fondos sean DEPOSITADOS en una cuenta bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico de la Asociación. Se requerirá para todos los retiros de fondos las firmas de los tres (3) directivos.

Artículo 31.

Funciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación. Pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, y ejecutar toda clase de acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- b) Velar por los fondos de la Asociación que se administren de forma correcta y justa.
- c) Velar que se cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento Interno, así como de acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva.

Artículo 32.

Funciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en los casos de ausencia, impedimento o muerte.
- c) Formar parte de comités de vigilancia que tendrán acceso a todas las gestiones operacionales de trabajo y documentación general de la Asociación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS, SANCION DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 33.

Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva, podrán ser retirados de ella por acuerdo de Asamblea General, tomando esto por mayoría, por infracciones a los presentes Estatutos.

Artículo 34.- Serán faltas Leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Serán faltas Graves las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- b) Abusos que se conviertan en acoso entre compañeros y dañe la autoestima de los Asociados.
- c) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Promover actividades contrarias a las sanas y buenas costumbres o de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación y Sociedad Civil.
- f) Obtener beneficios fraudulentos de la Asociación en beneficio propio o para terceros.
- g) El asociado que no asista a reuniones convocadas formalmente por la Junta Directiva, pierde todos sus derechos y puede quedar excluido de beneficios de los proyectos de la comunidad.

Artículo 36.- Serán causales de expulsión de la asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 37.

Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique la suspensión.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y SUS LIBROS DE REGISTRO

Artículo 38.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de todos los asociados Activos.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad social lícita.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos.
- d) Aportes extraordinarios que provengan de las distintas fuentes lícitas.
- e) Propiedades inmuebles que pertenecen a la Asociación.

IMPORTANTE:

No podrán darse en donación, venta, ni dar en garantía o depósitos, sin autorización previa de la Asamblea General, ganancias, donaciones, subsidios, contribuciones, herencias, y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 39.

La Asociación llevará su libro de actas de Asamblea General, libro de actas de Junta Directiva, libro de registro de miembros y libro financiero, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.

La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección de la Directiva, la nómina de los integrantes que conforman la nueva Junta Directiva.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, ésta deberá presentar a sus miembros el Plan de Actividades a desarrollar y la continuidad de las planificaciones anteriores.

Artículo 42.

Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Artículo 43.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el "DIARIO OFICIAL".

ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal. CONSIDERANDO: A) Que vistos y leídos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA APULO, que podrá abreviarse ADESCOBVA, que consta de 43 artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a las buenas costumbres y de conformidad con los artículos 30 numeral 23, 119 y 120 del Código Municipal. B) Habiéndose verificado el Acta de Constitución en Asamblea General Extraordinaria del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, con la presencia de 45 miembros constituyentes de la comunidad. C) Y habiendo observado la solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de parte de la Asociación en fecha 12 de noviembre de 2021. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos 30 numeral 23, 119, y 120 todos del Código Municipal, por unanimidad de las fracciones ACUERDA: I) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA APULO, que podrá abreviarse ADESCOBVA, la que consta de 43 artículos. II) Reconocidos por el Concejo Municipal de Ilopango, OTORGUESELE la PERSONALIDAD JURÍDICA, a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA APULO, que podrá abreviarse ADESCOBVA, e inscribese la presente en el Registro de ADESCOS, que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Ilopango. III) Mándese a publicar el presente Acuerdo Municipal, el que entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese, Notifíquese y publíquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ilopango, a diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A019554)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, GERSON ALIRIO CASTRO ALVARADO, quien fuera de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, de este Domicilio, quien fue hijo de Sara Armida Alvarado de Castro y Oscar Alirio Castro, habiendo fallecido en el hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día veinticuatro de julio del año 2020, siendo Santa Ana su último domicilio, y mediante resolución de las quince horas con once minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Sara Armida Alvarado de Castro y Oscar Alirio Castro, en calidad de padres sobrevivientes, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con treinta y un minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 799

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BENJAMÍN MONTESINO, con documento único de identidad número: cero dos siete tres cinco tres nueve cuatro guión cinco, quien falleció el trece de septiembre de dos mil nueve, a la edad de setenta y un años, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Francisca Montesino, ya fallecida; de parte de los señores PEDRO ÁNGEL

MONTESINO ISIDRO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos ochenta y siete mil trescientos noventa y ocho guión cinco, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión cero treinta y un mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión ocho, DORA ALICIA MONTESINO DE CUEVA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón doscientos veinticuatro mil doscientos setenta y nueve guión dos, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión doscientos mil seiscientos ochenta y dos guión ciento uno guión seis y HÉCTOR RAMÓN MONTESINO ISIDRO, mayor de edad, pintor automotriz, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco millones doscientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho guión ocho; y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión doscientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento dos guión uno, en calidad de hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante señor BENJAMÍN MONTESINO.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 800-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Óscar Arsenio López Ramos, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Lucia Ramos,

portador de su documento único de identidad número 03509384-2 y número de identificación tributaria 1012-081163-102-0; fallecido el día veintitrés de abril del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-169-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Lucia Ramos, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su documento único de identidad número 04174820-1 y número de identificación tributaria 1005-071142-101-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 801-1

AVISOS DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "NAVEGANDO EN EL MAR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve y fue inscrita en el libro ochenta y siete del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ciento setenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y

REGISTRO.

Of. 1 v. No. 802

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MUJERES EN DESARROLLO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAMUD DE R.L.", con domicilio en el municipio de Torola, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos quince del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y

REGISTRO.

Of. 1 v. No. 803

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARGARITA DE JESÚS CÁCERES VIUDA DE MENDOZA, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elsa Victoria Mendoza de Morales conocida por Elsa Victoria Mendoza Cáceres de Morales, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor Luis Antonio Mendoza Cáceres, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 788-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el

San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, dejó el causante JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MÉNDEZ, de parte de CRUZ MÉNDEZ DE MARTÍNEZ y EDGAR ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de padres del causante. Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 789-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 183-AHI-21(C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR AMÍLCAR ABREGO, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02634788-6, de 73 años de edad, Empleado, casado con Delmy Elizabeth Peña de Abrego, del domicilio de Colonia Lamatepec, zona C, pasaje D, polígono E, casa No. 17 de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Melida Abrego. Fallecido en Colonia Lamatepec, zona C, pasaje D, polígono E, casa No. 17 de esta ciudad de Santa Ana, el día 10 de abril del año 2020, a la una hora; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DELMY ELIZABETH PEÑA DE ABREGO, de 56 años de edad, Modista, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número 02238426-8, con número de identificación

tributaria 0614-150169-122-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 790-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta y dos minutos de este día SE HAN DECLARADO a los señores LORENA DEL CARMEN GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Modista, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; OSCAR GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; LUIS ALONSO GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; BLANCA ARMIDA GUTIERREZ DE LEMUS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; MARVIN ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; y DANIEL ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor GONZALO GUTIERREZ, quien al momento de su defunción, ocurrida el día cinco de junio de dos mil veinte, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar FOSALUD, Panchimalco, era de sesenta y uno años de edad, viudo, Obrero, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional la ciudad de Rosario de Mora, en este Departamento; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. c. No. 797-2

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante AGUSTIN VASQUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, quien falleció el día diez de junio del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cero uno uno ocho-dos, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 791-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante ALONSO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en Barrio El Carmen de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los señores ANTONIO CHAVEZ DOMINGUEZ, y MIRIAM CHAVEZ DOMINGUEZ, en su calidad de hijos del causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 772-3

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante PRUDENCIO GARCIA PANAMEÑO, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARTA SANTOS CARCAMO DE GARCÍA, en su calidad de CONYUGE del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 773-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ROBERTO RECINOS NATAREN, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, en Caserío El Conacaste, Cantón San Pedro La Palma, Tapalhuaca departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis ocho cinco cuatro dos-cero, por

parte de la señora ANA MARIA SORTO PEREZ, de cincuenta años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho seis cinco cero uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte -ciento setenta y un mil doscientos setenta -ciento uno-ocho, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Pablo Raúl Recinos Alvarenga, padre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 774-3

Licenciada GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO JOSE GARAY GARCIA o PEDRO GARAY GARCIA, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en la Unidad de Salud Dr. CARLOS ALBERTO GALEANO de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo El Cantón El Espino Abajo de esta ciudad su último domicilio por parte de la señora ARELY CASTILLO DE SANTOS en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ANTONIO RAMIREZ GARAY en su calidad de hijo del causante. Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 775-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN MOISES ALVARADO HERNANDEZ, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, Motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02369230-5

y número de Identificación Tributaria número 0511-241167-101-2, siendo hijo de los señores Santos Fabian Hernández, y Francisca Alvarado, de parte de las señoras; 1- IRMA ELIZABETH PALACIOS DE ALVARADO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01687722-9, y número de identificación Tributaria 0101-150869-104-7, en calidad de cónyuge del causante; 2-ALEJANDRA ELIZABETH ALVARADO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05800910-5, y número de identificación Tributaria 0614-291198-153-0, en calidad de hija del causante; ambas aceptan la herencia en las calidades antes mencionada, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KEVIN MOISES ALVARADO GARCIA, y KAREN YAMILETH ALVARADO DE GARCIA, en calidad de hijos del causante; por tanto se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con quince minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 776-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA MARTINEZ DE GARCIA, mayor de edad, casada, de Oficios Domésticos, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho seis ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbana, situado en Barrio Candelaria pasaje a Río Guayata, número sin número, suburbio, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con un área de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide de oriente a poniente quince punto veintiocho metros, linda con Ramon Ernesto Martínez y Eleazar Martínez Cortez; AL ORIENTE de norte a sur dieciséis punto setenta metros, linda con la propiedad de la señora María Imelda Ramírez de Martínez; AL SUR: de tres tramos de oriente a poniente así: el primero de cuatro punto noventa metros, el segundo de catorce punto veinticinco metros y el tercero de cinco punto treinta metros, linda en estos tramos con propiedad de la declarante pasaje de por medio; AL PONIENTE mide veintinueve metros lindando con la propiedad del señor Salvador Rogel Carpio. Terreno que lo obtuvo por donación que le hizo el señor Bernardino Martínez García, valúa el inmueble por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio.

Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 777-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante PEDRO MEJÍA VÁSQUEZ, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta mil seiscientos dieciséis guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve guión cero uno cero ocho cuarenta y uno guión cero cero uno guión cero, quien falleció el día veintinueve de mayo del dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio y Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y ocho años, quien fue hijo de los señores MERCEDES MEJÍA y NORBERTA VÁSQUEZ; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 779-3

LICENCIADO WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas cuarenta minutos del día tres de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante ESTEBAN MONTERROSA MOLINA, con Documento Único de Identidad Número 00929232-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-090265-101-0, de nacionalidad Salvadoreña, Auxiliar de Construcción, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, soltero, hijo de Esteban Monterrosa y de Erlinda Molina, quien falleció a las trece horas treinta minutos, del día dos de febrero del año dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión de la referida causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 780-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada Residencial Terranova, Calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado al señor FRANCISCO GODOFREDO AGUILAR, conocido por FRANCISCO GODOFREDO AGUILAR LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de cesionario de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le corresponden a la señora MARIA VICTORIA HERNANDEZ DE CAMPOS, conocida por MARIA VICTORIA HERNANDEZ TOMASINO y MARIA ELSA HERNANDEZ TOMASINO, y al señor CESAR ENRIQUE CAMPOS HERNANDEZ, en sus concepto de esposa e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente de los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE CAMPOS REYES, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y dieciocho minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de choque mixto, falla renal más pancreatitis, dictaminado por el Doctor en Medicina Héctor Ulises Hernández Hernández, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, mecánico soldador, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador. Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. A019405

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor HUGO NELSON BENÍTEZ ESCOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Israel Benítez Amaya (fallecido) y Gumercinda Escobar; quien falleció el día cuatro de mayo del año dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Municipio de Corinto, departamento de Morazán; a la señora GUMERCINDA ESCOBAR VIUDA DE BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01403712-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-040752-101-9; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019409

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce Barrio Dolores de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario, a MARIA ELIZABETH ZUMBA DE GUERRERO, de setenta y dos años de edad, ama de casa, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis- nueve, de la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante VIRGINIA MUSUN, conocida por RITA VIRGINIA MUSUN y por VIRGINIA MUZUN DE CAMPOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y de este domicilio, y quien falleció a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Piedras Pachas, de esta Jurisdicción, de paro cardiorespiratorio secundario ó ICC, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en su carácter de hija sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019413

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce Barrio Dolores de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario, a DAVID SALVADOR HERNÁNDEZ AREVALO, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico Industrial, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos veintinueve mil ciento cuarenta- cero, de la Herencia

intestada que a su defunción dejó la Causante IRMA LIDIA AREVALO, conocida por IRMA LIDIA AREVALO MARTINEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana y de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero quinientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco-uno, y quien falleció a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en la Lotificación Lourdes, Cantón Tapalshucut, de esta jurisdicción, a consecuencia de SOSP. ACV. INFARTO CEREBRAL, con asistencia médica, atendida por el Doctor MARVEI IVAN MOLINA AYALA, siendo éste su último domicilio, en su carácter de hijo sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019414

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Colima, Polígono "S", Casa Número Ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JESUS FERNANDEZ VDA. DE ORELLANA, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ORELLANA, ocurrida en el Hospital Militar en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos, del día veinticinco de marzo del año dos mil once, a consecuencia de Edema Aguda de Pulmón, Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia San Juan de Dios, Kilómetro Veintiuno Autopista a Comalapa Número uno El Zapote, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, por lo que se le ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA en su calidad de Esposa del Causante, como heredera única y universal y como cesionaria de los derechos hereditarios que como Hijos del Causante les correspondían a los señores NORIS OFELIA ORELLANA FERNANDEZ, CLAUDIA BEATRIZ ORELLANA FERNANDEZ, RENE MARCELO ORELLANA FERNANDEZ, GUSTAVO ARQUIMIDES ORELLANA FERNANDEZ y SARA ELISA ORELLANA FERNANDEZ; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día uno del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A019424

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de San Salvador, departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia Miramonte poniente, Edificio Moria, número: 555, Local Dos, segundo nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte, se han declarado a HECTOR ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, CARLOS ALFREDO GÓMEZ MARTINEZ y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARTINEZ; HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR GUZMÁN, conocido socialmente por HECTOR MARTINEZ, también como HECTOR MARTINEZ HENRIQUEZ, y como HECTOR HENRIQUEZ MARTINEZ, quien falleció a las veinte horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Cantón Tula, San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en su calidad de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Población de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el veintidós días de noviembre de dos mil veintiuno.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019428

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFENITIVO, con beneficio de inventario la herencia testamentaria a que a su defunción dejó la señora MARIA AIDE LOPEZ DE SOLORZANO, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, quien tuvo Documento Único de Identidad número 01359197-1 y número de Identificación Tributaria 1113-200743-001-6. Falleció el día cinco de Junio del año dos mil veinte en el Hospital Militar de San Salvador. Al Señor OSCAR ALBERTO SOLORZANO MENJIVAR, mayor de edad, empleado, casado de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00198812-0 y número de Identificación Tributaria 0614-011257-105-0, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, representado el Heredero por el Licenciado JORGE HUMBERTO GARCIA OSORIO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, con tarjeta de Abogado número 19445, con número de Documento Único de Identidad 01673492-6, con Identificación Tributaria 1407-130869-101-0. Confírasele al Heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A019447

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate. Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de Noviembre del año en curso, se HA DECLARADO A MARIA ILDA DIAZ DE ALAS o MARIA HILDA DIAZ DE ALAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia San Rafael de la ciudad de Sonsonate, el día nueve de Agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio, la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejara el señor MARTIN ALAS HENRIQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019453

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate. Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de Noviembre del año en curso, se HA DECLARADO A STEFANY KARINA SANCHEZ HERNANDEZ y HEYDI NOEMI SANCHEZ HERNANDEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, el día seis de Junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio, la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, dejara la señora DORA LILIAM SANCHEZ MENA, por derecho de representación que le correspondía a su padre, el señor JULIO CESAR SANCHEZ HERNANDEZ, en calidad de HIJO FALLECIDO de la de cujus, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019455

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, han sido declaradas herederas definitivas con Beneficio de Inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de abril de dos mil veinte, dejó el señor JUSTO PASTOR GARCIA a las señoras MARIA LUISA ORELLANA DE GARCIA, CARMEN PATRICIA GARCIA DE MIRANDA, SILVIA ELENA GARCIA DE JOHNSON conocida por SILVIA ELENA JOHNSON, ALEJANDRA MARIA MEDINA GARCIA, MARTA RINA GARCIA ORELLANA y LUISA JEANNETTE GARCIA ORELLANA, en calidad de herederas testamentarias.- Habiéndosele conferido a las herederas la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,
NOTARIA.

1 v. No. A019457

FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, nivel tres, local trescientos doce, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas del día once de enero del año dos mil veinte, ante mis oficios notariales se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DAISY MARÍA DE LOS ÁNGELES VAQUERANO VIUDA DE CLAROS, habiendo fallecido en Residencial San Rafael, senda cinco sur, polígono L número veintinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, el lugar de su último domicilio, a la señora LIGIA MARÍA CLAROS DE VILLALTA, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO,
NOTARIO.

1 v. No. A019465

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente. Local # 2, Bo. Los Remedios. Zacatecoluca, La Paz, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veinticuatro de diciembre del dos mil tres, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Guadalupe La Zorra, de la jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cirrosis sin Asistencia Médica, dejó el señor JORGE CUATRO, quien fue de sesenta y dos años, jornalero, soltero, Salvadoreño por Nacimiento, originario de Zacatecoluca y del domicilio de San Luis La Herradura, ambos del Departamento de La Paz. Confiérase a MANUEL DE JESUS UMAÑA CUATRO, en concepto de hijo del causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, en la ciudad de Zacatecoluca, a los veinte días del mes octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019487

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día diez de noviembre del presente año, se ha declarado al señor CARLOS ERNESTO MELENDEZ MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, dejó la señora ADANELIS MARTINEZ DE URIAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-CINCO, y Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS TRES -CERO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-CIENTO TRES-TRES, y de su último domicilio en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las seis horas y cero minutos, del día veinticuatro de noviembre de dos mil doce, a causa de EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO; a favor del señor CARLOS ERNESTO MELENDEZ MARTINEZ, en su concepto de SOBRINO sobreviviente de la Causante; habiéndose concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. A019488

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Marleny del Carmen Landaverde de Ponce, NIT número 0433-300170-101-4 en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Celena de los Ángeles Landaverde García NIT número 0433-220478-101-7, en su calidad de Hija del causante señor Cristóbal Landaverde Rivera, de noventa y un años de edad, agricultor, viudo, salvadoreño, originario y como último domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Marta Rivera y Ciriaco Landaverde, falleció el nueve de Junio de dos mil veinte. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A019501

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor SALVADOR DE JESUS GUILLÉN ARDÓN, en su calidad de Hijo de la causante MARIA ELENA ARDÓN VIUDA DE GUILLÉN, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Viuda, fallecida a las ocho horas y veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinte, en Colonia La Victoria 1, Polígono 28, número 6, Chalchuapa, Santa, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintiocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A019503

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez número trescientos uno, local catorce, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN DE JESUS AVALOS AVALOS, quien falleció a las trece horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, de parte de los señores AUDRY CAROLINA BARAHONA AVALOS y ALDO EMERSON BARAHONA AVALOS, en su calidad de hijos sobrevivientes a quienes se les han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. A019519

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal Block B, número diecisiete Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día catorce del mes de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a: JONATHAN BALMORE COTO ORTIZ y ERIKA MARCELA COTO ORTIZ, Herederos Intestados Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CRUZ, ALBERTO COTO JOVEL, ocurrida en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, el día veintiocho del mes de Julio del año dos mil veinte; siendo este municipio su último domicilio, en calidad de hijos del DE CUJUS; habiéndoseles concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. A019521

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor OSTIANO REYES, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las cuatro horas del día catorce de junio del año mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA REYES VIUDA DE REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, con DUI número 00325274-5, y con NIT 1411-260242-101-0, en calidad de cónyuge, del causante antes mencionado,.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019526

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuéllar, Calle Los Cedros, número cincuenta y tres, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a que a su defunción ocurrida a las tres horas de veintinueve agosto de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ RENÁN ORANTES JOVEL, quien fue de sesenta y cinco años, abogado, casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete seis cinco cero cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos un-tres uno cero uno cinco seis-cero cero uno-cinco, a la señora DINORA CONCEPCION ALFARO DE ORANTES, en su concepto de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A019530

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, en esta ciudad, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos respectivos sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mejor derecho, se ha declarado al señor HECTOR RAUL RAMIREZ GUARDADO, Heredero TESTAMENTARIO de la sucesión del causante ROSALIO RAMIREZ MAJANO, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. A019531

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con veintisiete minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR RIVAS CANIZALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, motorista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Lotificación Las Victorias, polígono RN 40, San Nicolás Los Encuentros, San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien fue hijo de Feliciano Rivas y de Teodora Canizales, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y uno-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos quince-ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cinco; de parte de la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ DE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos noventa y ocho mil dieciséis-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos nueve-cero noventa mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A019532

ROMULO ELIAS, Notario y de este domicilio con Oficina en la Séptima Avenida Norte, seiscientos cuatro Ciudad de San Miguel; al público en general.

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas del día quince de noviembre del corriente año he Declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada que a su Defunción dejó GLORIA MARENCO, fallecida a las seis horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil trece, en el Barrio El Centro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a ENA CRISTELA MARENCO y DORIS EMELY MARENCO, en concepto de Hijas sobrevivientes a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en el Carácter antes expresado. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

ROMULO ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A019533

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente, número uno cuatro siete, local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de Politraumatismo por hecho de tránsito, dejare la causante DORILA MENDEZ DE ARIAS conocida por DORIS MENDEZ DE ARIAS, quien era de ochenta y siete años de edad, a la hora de fallecer, pensionada, casado, salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora DORIS ADILIA ARIAS MENDEZ, hija del causante y en concepto de Heredera Universal de la causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A019539

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Mónaco, número 37-D, Reparto Santa Leonor, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoritas NORMA ALEJANDRA CASTRO CHICAS, y ALESANDRA MARICELA CASTRO CHICAS, herederas universales definitivas intestadas con beneficio de inventario de los bienes y derechos que a su defunción dejó el señor JHARLEY KELVIN CASTRO LARA, el día nueve de octubre de dos mil veinte, en concepto únicas hijas sobrevivientes del causante, y además cesionarias de la madre sobreviviente de éste, señora MARÍA DOLORES CASTRO DE LARA, y de la cónyuge sobreviviente de éste, señora NORMA MARICELA CHICAS DE CASTRO; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019547

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Mónaco, número 37-D, Reparto Santa Leonor, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA, LUZ DINORAH CALDERÓN QUINTANA, y CARLA CALDERÓN DE BONILLA, herederas universales definitivas testamentarias con beneficio de inventario de los bienes y derechos que a su defunción dejó la señora MARÍA ESMERALDA QUINTANA, el día nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en concepto de herederas universales testamentarias de la causante; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019548

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, SE HAN DECLARADO como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante, señora GLADYS TERESA VALIENTE DE MANZANARES, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en Colonia Brisas de Candelaria, número uno, avenida dos, casa número nueve, San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora GLADYS ESMERALDA MANZANARES VALIENTE, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno dos uno ocho seis-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintidós cero ocho setenta y tres-ciento dieciséis-seis; y el señor JOSÉ ROBERTO MANZANARES VALIENTE, mayor de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro cero dos cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiocho cero dos ochenta y dos-ciento cuatro-tres; ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno. LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019557

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día doce de Noviembre de dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario

de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS ROMERO DE VILORIO, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida a las once horas del día veintinueve de enero año dos mil dieciocho, en el Caserío Pedernal, Cantón El Molino, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DORA HAYDEE ROMERO DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Cantón El Molino, caserío El Pedernal, de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con DUI 04118482-1, y NIT 1403-201166-101-9, en concepto de HIJA de la causante, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019570

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA DILMA GUARDADO GUARDADO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Colonia San Rafael de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo la ciudad y departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, el día diecinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, dejara el señor MISAEEL DIAZ GUARDADO; de parte de la señora MARIA DILMA GUARDADO GUARDADO; en su calidad de conviviente de Unión no Matrimonial declarada y heredera no testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019572

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor SALVADOR DOMINGO RAMIREZ NUÑEZ,

Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día cinco de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de setenta y cinco años de edad, en el Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, dejara el señor GILBERTO ANTONIO RAMIREZ NAVARRO, conocido por GILBERTO RAMIREZ, en concepto de hijo del causante y por ende Heredero no Testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019573

CARLOS ALBERTO GARCIA JOVEL, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Despacho Jurídico sobre Sexta Avenida Sur y final Quinta Calle Poniente, Colonia San Antonio, de esta ciudad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día veintidós de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLANCA ENMA GUZMAN DE MANCIA, en calidad de esposa sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO MANCIA o GILBERTO MANCIA DOMINGUEZ, quien falleció a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, del día veintiocho de agosto del año dos mil once, en el Barrio San José de esta ciudad, a consecuencia de CÁNCER DE PROSTATA, sin asistencia médica y quien al momento del fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, casado, Carpintero, originario y vecino de esta ciudad, con residencia en Barrio San José, Quinta Calle Oriente, número trece, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de JULIA MANCIA, ya fallecida y de padre desconocido, habiendo sido su último domicilio en el Barrio San José, Quinta Calle Oriente, número trece de esta ciudad.- EN CONSECUENCIA y de conformidad al numeral Tercero, del artículo novecientos ochenta y ocho y mil seiscientos noventa y nueve del Código Civil, SE LE HA CONFERIDO a la solicitante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Jurídico del Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO GARCIA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. A019581

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a ROSA MARLENE MARTINEZ, en su calidad de hermana sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a HECTOR GIOVANNI CERNA MARTINEZ, como hermano sobreviviente de la causante señora ANA DAYSI CERNA MONTERROSA conocida por ANA DAYSI MARTINEZ CERNA, a su defunción ocurrida el día trece de Octubre de dos mil veinte; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A019587

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, siendo su origen y último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante señor OSWALDO CABRERA VALENCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02132646-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-191067-101-3, a la señora MELISSA ELIZABETH CABRERA DE AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04737652-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-251292-102-2, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dos minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A019590

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Testamentaria, con beneficio de inventario a la señora HAYDEE CHANG DE PEÑA, en su calidad de

Única y Universal Heredera Testamentaria del causante señor ROBERTO ANTONIO PEÑA CASTILLO; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Yeni Elizabeth Pérez López, San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019610

LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Buena Vista Uno, Calle San Antonio, número dieciséis, polígono D, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: MARVIN LEONARDO LARA ORTÍZ, JOHANA DE LOS ÁNGELES LARA ORTÍZ, ERIKA XIOMARA LARA DE MONTOYA, y MIRNA ESTELA ORELLANA DE LARA, POR DERECHO PROPIO en calidad de hijos los tres primeros y cónyuge la última, en la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida a las dos horas del uno de julio de dos mil veinte, dejó el causante, señor MIGUEL ÁNGEL LARA conocido por MIGUEL ÁNGEL LARA ORELLANA, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la relacionada sucesión intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

LUIS ARMANDO RAMIREZ OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. A019612

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JAIME ALEXANDER AREVALO MEJIA, de los bienes que a su defunción dejara su padre, señor JOSE REYNALDO AREVALO ECHEVERRIA, quien falleció a las quince horas y veintidós minutos del día VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, de Los Estados Unidos de América; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio permanente y accidentalmente al momento de su fallecimiento la ciudad de Miami, Estado de Florida, de Los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero seis millones doscientos

treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos - siete; y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos – doscientos veintinueve mil ciento sesenta y siete – ciento uno -tres; hijo de los señores MARIA FIDELIA ELOISA CHAVARRIA ARIAS, conocida por ELOISA ECHEVERRIA; y de ARCADIO AREVALO, éste ya fallecido; en su concepto de HIJO sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión al señor JAIME ALEXANDER AREVALO MEJIA. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. B011592

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores KATHERINE BETZAIDA ALVARADO PALACIOS, quien actúa en su carácter personal y como APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL de la señora JISELLY IVONNE ALVARADO RUBIO; BRANDON ANTONIO ALVARADO RIVERA, quien actúa en su carácter personal y como APODERADO ESPECIAL de los señores: a) BENJAMIN ALDAIR ALVARADO RIVERA y b) WELBERTO ANTONIO ALVARADO; HAZEL DAYANA ALVARADO BENAVIDES, GABRIELA ESTHER ALVARADO RODRIGUEZ, RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES, HEIDY AZUCENA ALVARADO DE MELARA, y MARVYN ERASMO ALVARADO RODRIGUEZ, de los bienes que a su defunción dejara su padre, señor RAFAEL ANTONIO ALVARADO TORRES, conocido por RAFAEL ANTONIO ALVARADO, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el parqueo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, comerciante, originario de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero cero novecientos seis mil ciento diez - cero y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y tres – doscientos cincuenta y un mil cincuenta y cuatro – cero cero uno - cuatro; hijo de los señores JUAN FRANCISCO ALVARADO y MARIA DOLORES TORRES, ambos ya fallecidos; todos en su concepto de HIJOS sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión a los señores KATHERINE BETZAIDA ALVARADO PALACIOS, quien actúa en su carácter personal y como APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL de la señora JISELLY IVONNE ALVARADO RUBIO; BRANDON ANTONIO ALVARADO RIVERA, quien actúa en su carácter personal y como APODERADO ESPECIAL de los señores: a) BENJAMIN ALDAIR ALVARADO RIVERA y b) WELBERTO ANTONIO ALVARADO; HAZEL DAYANA ALVARADO BENAVIDES, GABRIELA ESTHER

ALVARADO RODRIGUEZ, RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES, HEIDY AZUCENA ALVARADO DE MELARA, y MARVYN ERASMO ALVARADO RODRIGUEZ. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. B011595

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia INTTESTADA que a su defunción, dejó el causante señor GUILLERMO BARRIENTOS, ocurrida el día catorce de julio del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, hijo de Marta Alicia Barrientos, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres cero cero nueve dos – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero – cero seis cero uno cinco siete – cero cero uno - ocho; a la señora MARIA ANGELA QUEVEDO DE BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres seis siete cero seis – cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco – cero uno uno cero cinco seis – cero cero cinco – tres, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la madre del causante, señora MARTA ALICIA BARRIENTOS DE MENJIVAR, y a sus hijos GUILLERMO ORLANDO BARRIENTOS QUEVEDO, MARTA EVELYN BARRIENTOS DE CENTENO, SANDRA MERILY BARRIENTOS DE RECINOS y CARLOS ERNESTO BARRIENTOS QUEVEDO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. B011608

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE COREAS, como heredera testamentaria, en la herencia testamentaria dejada por el causante NUMAN EDGARDO COREAS, al fallecer el día diecisiete de mayo de dos mil veinte en Barrio Analco, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B011616

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Condominio Santa Lucia, Edificio quince, Apartamento veinticuatro, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Perris, Riverside, California, Estados Unidos de América, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dejara el señor Gustavo Armando García Portillo, quien fue de setenta y seis años de edad, Contador, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, del domicilio Perris, Riverside, California, Estados Unidos de América, el cual fue a su vez su último domicilio, de parte de la señora María Julia Escamilla, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA LILIANA MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019415

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Primer Nivel, Local 2 - A, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, Metastasis Pulmonar, más Carcinoma Canalicular de mama izquierda, con asistencia médica, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil cinco, dejó la señora MARIA ISABEL RIVAS HERANDEZ, de parte del señor JUAN JOSE RIVAS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con

derechos de la referida herencia intestada, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A019444

LUIS ANTONIO AREVALO PILÍA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número tres - nueve, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OBDULIO ROMERO VASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltero, Empleado, originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos, del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador departamento de San Salvador; de parte de la señora VANESSA GUADALUPE ALEJANDRA ROMERO MENJIVAR, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditario que le correspondían a la señora MARIA LIDIA VASQUEZ GRANADOS conocida por MARIA LYDIA VASQUEZ y por MARIA LYDIA VASQUEZ GRANADOS en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Sonsonate, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANTONIO AREVALO PILÍA,
NOTARIO.

1 v. No. A019476

JORGE ARTURO MANZANO ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- veintiuno, Boulevard Los Héroes y veinticinco calle poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día diecinueve del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KARLA MARIA MEJIA DE MEJIA, la herencia

testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA DEL CARMEN MEJIA conocida por ANA DEL CARMEN MEJIA DE MOLINA, ANA DEL CARMEN MEJIA GARCIA y por ANNA CARMEN MEJIA, quien falleció a la edad de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Divorciada, el día trece de enero de dos mil veintiuno, del domicilio en la ciudad de Denver, del Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión; para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el Suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia testamentaria dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ARTURO MANZANO ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. A019482

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en segunda calle oriente número tres-tres, Barrio El Centro, La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISABEL VILLEGAS MARAVILLA quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de identidad número: cero setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco - uno y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco - cero diez mil trescientos cuarenta y dos - cero cero uno - siete, originario de Chinameca, San Miguel y del último domicilio de Moncagua, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Maravilla y Doroteo Villegas, ambos ya fallecidos, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil trece, en el cantón El Jobo, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral e insuficiencia renal, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio, de parte del señor CARLOS HUMBERTO VILLEGAS HERRERA, en su calidad de hijo y heredero testamentario del causante. Confiérase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítase a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. A019507

ANA MILAGRO CHAVEZ ROMERO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, casa diecisiete-B, Barrio Candelaria, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a consecuencia de Neumonía Severa, con Asistencia Médica, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día primero de noviembre del año dos mil dieciocho, en el en el Centro Médico Usuluteco, de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, dejó la señora: CANDIDA ROSA PORTILLO VAQUEDANO, de parte del señor: CESAR ERNESTO PORTILLO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiendosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notariado, Licenciada: ANA MILAGRO CHAVEZ ROMERO, Usulután, a las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ANA MILAGRO CHAVEZ ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A019513

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa María, Casa 5, Mejicanos de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por los señores KATHERINE GUADALUPE PEREZ GARCIA, BRYAN ALBERTO PEREZ GARCIA, CARLOS ALBERTO PEREZ GARCIA, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída antes mis oficios a las diez horas, del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora NORA GUADALUPE GARCIA, ocurrido en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veinte, de parte de los señores KATHERINE GUADALUPE PEREZ GARCIA, BRYAN ALBERTO PEREZ GARCIA, CARLOS ALBERTO PEREZ GARCIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les ha conferido en el carácter la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A019520

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número Diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que ante mis oficios Notariales promueve el señor ALEX WILFREDO AVENDAÑO MARQUINA; que por resolución pronunciada a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS AVENDAÑO BURGOS, quien falleció el día trece de marzo de dos mil diecinueve, en Urbanización Prados de Venecia Tres, grupo ciento uno, Pasaje Cuarenta y Tres, Casa Número Ocho, de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Nejapa, departamento de San Salvador, de parte del señor ALEX WILFREDO AVENDAÑO MARQUINA; en el concepto de hijo sobreviviente, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. A019535

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Martín Barrio El Centro, contiguo a Convento Parroquial, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, al público:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en casa ubicada en Barrio La Sierpe, Sector Dos, Casa Número Diecinueve, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, ocurrida a las NUEVE horas y DIEZ minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el señor NAZARIO MENJIVAR GARCIA, de parte de los señores SILVIO ANTONIO MENJIVAR, y MARIA MAGDALENA HERNANDEZ, en calidad de sobrino del causante y la segunda en calidad de cesionaria, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, En la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas, del día veintidós de Noviembre dos mil veintiuno.

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A019551

AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Diagonal Doctor Arturo Romero, Condominio Médico, Local Veinticuatro, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de octubre del Año mil novecientos noventa y tres, a las veinte horas en COLONIA SAN JUDAS, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, la señora VIRGINIA ARACELY MORALES viuda de RAMIREZ, conocida por VIRGINIA MORALES y VIRGINIA ARACELY MORALES, de parte de los señores RAFAEL MORALES RAMIREZ y ANA ESPERANZA MORALES DE VAQUERO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante respectivamente; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la conferida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A019553

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, Número Dos- Cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local Once Primer Nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA MARIA ALFARO, conocida por ANA MARIA ALFARO PORTILLO, ocurrida a las veinte horas veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintiuno, en Barrio Santa Lucia, Final Tercera Calle Oriente, Calle a los Naranjos, ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Complicaciones Cardiacas y Renales, según constancia médica firmada por el Doctor Wilfrido Rene Alfaro Mejía, sin asistencia médica, de parte de la señora ARACELY GUADALUPE GRANADOS ALFARO, en su concepto de sobrina sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presentes a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en fa oficina de la Notaria VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,
NOTARIO.

1 v. No. A019556

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª. Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad y fax 2556-1065; al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JULIO ALFONSO ALVARENGA ALVARADO, conocido por ALFONSO ALVARENGA ALVARADO, con último domicilio en GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil veinte; por parte del señor ISRAEL LEÓN, conocido por ISRAEL LEÓN ALVARENGA, en su concepto de hijo sobreviviente, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.-

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A019574

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, Notario, con oficina situada en Boulevard Los Héroes, Edificio Torre Activa Nivel Tres, Local Ocho, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGOSABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por parte a la señora MARIA DEL ROSARIO LAÍNEZ DE AMAYA, actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, en Colonia El Milagro, Barrio El Centro, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, dejó el señor JOSE GUILLERMO AMAYA SANCHEZ, conocido por JOSE GUILLERMO AMAYA, quien fuera de ochenta y un años de edad, empleado, casado, Salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo esa ciudad su último domicilio, siendo hijo de José Hipolito Sánchez y de Bertila Amaya, ambos ya fallecidos; asimismo se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A019576

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELENA PORTILLO DOMINGUEZ, conocida por ROSA PORTILLO DOMINGUEZ, y por ROSA ELENA PORTILLO DE GALVEZ, ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil quince, a las cuatro horas y cuarenta minutos, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a causa de Sangrado de Tubo Digestivo superior, falla Multiorgánica, con asistencia médica, atendida por la Doctora Teresa Fabiola Meléndez Alvarado; por la señora MARIA TERESA GALVEZ DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019582

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, Primer Nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día siete de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, por parte de los señores ROLANDO, MARIA DINA, ANA GLADIS, JOSE PORFIRIO y WILFREDO, todos de apellidos MENDEZ HERNANDEZ,

en su calidad de hijos sobrevivientes de la de Cujus; por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A019591

ROBERTO GIRÓN FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Condominio Centro de Gobierno, sobre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Local Número Veinticinco, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, y siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, dejó el Señor MARCOS ANTONIO FUENTES SALMERÓN, de parte de la señorita KATHERINE APOLONIA FUENTES MARTÍNEZ, en su concepto de Hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de la Señorita Lidia Gabriela Fuentes Martínez, habiéndosele conferido, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, con la dirección ya expresada en el principio de este edicto, en el TERMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto,

Librado en la Oficina Notarial del Notario Roberto Girón Flores. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO GIRÓN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A019596

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Quince, Centro de Gobierno, San Salvador; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador de esta ciudad, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco

minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dejara el señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; de parte del señor JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, quien actúa en su calidad de Heredero Testamentario. Y en consecuencia confírase al aceptante señor JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011594

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, Número 138, San Salvador, al público en general y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas y quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el señor TOMAS MANUEL UMAÑA ERAZO, ocurrida en el municipio de San Salvador, a las veintidós hora y cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, de parte de las señoras CLAUDIA BEATRIZ UMAÑA ARAUJO y LYDIA MARGARITA UMAÑA IRAHETA; en concepto de hijas sobrevivientes del causante TOMAS MANUEL UMAÑA ERAZO, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,
NOTARIO.

1 v. No. B011606

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, Número Dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año dos mil

diecisiete, en Pasaje Dos, Polígono "G", Colonia Nobleu, Calle Los Llanitos, Cantón Los Llanitos, de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor ISRAEL ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, de parte de la señora ODILIA FUENTES FUENTES, como cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. B011613

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, Número Dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día trece de febrero del año dos mil trece, en Woodhull Medical and Mental Health Center, Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, su último domicilio, y con último domicilio en El Salvador en San Marcos, departamento de San Salvador, dejó el señor PABLO BALTASAR SÁNCHEZ REALES, conocido por PABLO SÁNCHEZ o PABLO BALTASAR SÁNCHEZ, de parte de los señores ROSA DINA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, TERESA SÁNCHEZ PEÑA, NOHEMY SÁNCHEZ DE SIBRIÁN, ÓSCAR OSMÍN FLORES, NOEL ANTONIO SÁNCHEZ PEÑA y EDWIN SÁNCHEZ PEÑA, como herederos testamentarios del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. B011615

La infrascrita Notaria, GIMEL DALETH RAMIREZ SANDOVAL, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Condominio Cuscatlán, Local Número Doscientos Veintiocho, Entre Veinticinco Avenida Sur, y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, teléfono 2221-3159, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad, el día seis de noviembre del dos mil veintiuno, SE HA

TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de veintitrés de mayo del dos mil veintiuno, dejó la señora ADELA MAGDALENA MELÉNDEZ DE ESCOBAR, conocida por ADELA MAGDALENA MELÉNDEZ ZEPEDA, ADELA MELÉNDEZ ZEPEDA, Y POR ADELA MAGDALENA MELÉNDEZ, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, hija de los señores Manuel Ángel Meléndez, y de Tomasa del Transito Zepeda, ambos ya fallecidos, de parte de las señoras NORMA CECILIA ESCOBAR MELÉNDEZ y SONIA IRIS ESCOBAR DE ESCALANTE, ambas en su calidad de hijas, y además, la primera como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Juan Escobar Pérez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a Dina Morena Escobar de Acosta, en su calidad de hija de la referida causante, y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión a que comparezcan a esta notaría a manifestarlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto.

San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintiuno.-

LICDA. GIMEL DALETH RAMÍREZ SANDOVAL,

NOTARIA.

1 v. No. B011619

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE MONTES, CONOCIDO POR MANUEL DE JESUS MONTES, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS MONTES MARTINEZ, como hijo del causante. Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de noviembre del año de dos mil veintiuno.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL ROSARIO GRANDE, conocida por ROSA MARIA GRANDE VALDEZ, quien falleció el día siete de junio de dos mil doce, en DOWNEY, Los Ángeles, California, de Los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de HENRY ALEXANDER GRANDE OVIEDO, JOSE VLADIMIR GUTIERREZ GRANDE y CARLOS ERNESTO GRANDE OVIEDO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019421-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL EMÉRITO GARCÍA VELÁSQUEZ, quien fue de la edad de setenta y dos años, abogado y notario, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos veintinueve mil ochocientos ochenta guión nueve, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos seis guión cero veinte mil trescientos cuarenta y siete mil guión cero cero uno guión uno, fallecido el catorce de agosto de mil veinte, hijo de los señores Juan Zenón García y Francisca Velásquez, ya fallecidos; de parte de la señora LILIAN MAGDALENA BLANCO AMAYA DE GARCÍA, conocida por LILIAN MAGDALENA BLANCO, de cincuenta y seis años, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos millones novecientos veintitrés mil novecientos sesenta y seis guión ocho, tarjeta de identificación tributaria número: un mil trescientos doce guión doscientos veinte mil setecientos sesenta guión cero uno guión tres, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ANGEL EMERITO GARCIA BLANCO, FLOR DE MARIA GARCIA BLANCO y SILVIA ELIZABETH GARCIA BLANCO, en calidad de hijos del causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL EMÉRITO GARCÍA VELÁSQUEZ.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019427-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL GUEVARA, conocida por MARÍA GUEVARA, al fallecer el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, San Francisco de Hacienda Nueva, Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora DORA DE JESUS GUEVARA DE ALVAREZ como hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019429-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN CARLOS SEGOVIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y uno guión siete, Soltero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Francisca Saravia fallecida, falleció a las diecisiete horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Piedra Pacha, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora DEYSIS DEL CARMEN SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco ocho cinco dos cinco - dos y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho - ciento once mil ciento setenta y nueve - ciento

uno - cinco, en su concepto de hermana del causante.- Confiéresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019431-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE:00895-21-STA-CVDV-1CM1-80/21(4), promovidas por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, quien manifiesta actuar como Apoderado General Judicial del señor JULIO EDMUNDO BENITEZ FLORES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor, en concepto de hijo sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare la causante señora JULIA ABIGAIL FLORES BENITEZ, quien según partida de defunción, fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreña, Bachiller, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, hija de Moises Flores y Julia Benitez, con último domicilio en Santa Ana, quien falleció el día dos de febrero del dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, doce de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019432-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que defirió la causante TEODORA LAINEZ DE VILLALOBOS, quien fue de setenta y ocho años de edad,

de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, hija de Bartola Rojas y José Láñez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor ARCENIO LAINEZ HENRIQUEZ, conocido por ARCENIO HENRIQUEZ LAINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, representado por su Procurador Licenciado ALEJANDRO FERNANDEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019436-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA RUTH QUINTANILLA HERNANDEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor EDUARDO JOSE LANDAVERDE QUINTANILLA, en su calidad hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019481-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS LEON URBINA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltero, Comerciante, Originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Aguilares, y siendo éste su último domicilio, fallecido el día once de noviembre de dos mil catorce, con Documento Único de

Identidad Número cero cero ochocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-cero setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero uno-seis, de parte del señor CARLOS LEON PORTILLO, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A019486-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSÉ RIGOBERTO GUARDADO GUARDADO, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos, del día dos de febrero del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio, el municipio de San Rafael; por parte de los adolescentes ANTONY RIGOBERTO GUARDADO GUEVARA y JOSUÉ ALEXANDER GUARDADO GUEVARA, representados legalmente por su madre señora ROSA GUEVARA FUENTES, siendo el primero de trece años de edad, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero ocho cero ocho - uno uno seis - cuatro; y el segundo de dieciséis años de edad, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - uno tres uno cero cero cinco - uno uno dos - dos; ambos en calidad de hijos del causante, y del señor VICTOR MANUEL GUARADO DERAS, de ochenta y nueve años de edad, viudo, agricultor en pequeño, residente en San Rafael, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero nueve uno cinco nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - cero tres cero tres tres dos - cero cero uno - uno, en calidad de padre del causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019490-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada María de los Ángeles Salguero Sánchez, en su calidad de representante procesal de Karla Victoria Alas Martínez, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Inés Velásquez de Olivares, quien es madre sobreviviente del causante, así como madre y representante legal de los menores Isaac Adonay Olivares Alas y Mateo Alejandro Olivares Alas, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1124-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas treinta y un minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, Douglas David Olivares Velásquez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, estudiante, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Alejandro Arnoldo Olivares García y Berta Inés Velásquez, habiendo fallecido el día 25 de junio de 2021, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019494-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR MANUEL FRANCISCO VIGIL CANALES, quien falleció a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Paso de Gualache, Jurisdicción de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de los señores MANUEL FRANCISCO VIGIL SERPAS, y JOSE MANFREDO VIGIL SERPAS; en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019495-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y ocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMEO FUNES, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, en WHITTIER, LOS ANGELES, CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de REINA DEL TRANSITO SOSA DE FUNES, conocida por REINA DEL TRANSITO SOSA y por REINA FUNES, en concepto de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019500-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y ocho minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte de la señora BLANCA CONCEPCION RAMOS DE MANCIA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos tres siete nueve ocho- cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil cinco siete-doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y ocho- cero cero uno- tres, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MIRIAN GUZMAN PEREZ; como hija del causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JUAN FRANCISCO GUZMAN, al fallecer en el Cantón Samuria, jurisdicción de Jucuarán, a las diecisiete horas del día diez de diciembre del año dos mil seis, a consecuencia de se desconoce la causa de muerte, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ciudad Barrios, en el Departamento de San Miguel, y del domicilio de

Jucuarán, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos diecisiete mil doscientos sesenta- nueve, era hijo del señor Juan Muñoz y de la señora Aureliana Guzman, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha la señora BLANCA CONCEPCION RAMOS DE MANCIA y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019514-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARTURO MEJÍA GUARDADO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día once de octubre de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero siete cinco ocho cero - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - cero cuatro cero cuatro siete siete - uno cero dos - cero, siendo hijo de José Elías Mejía y de María Lilian Guardado; de parte de la señora MARTHA LUZ DÍAZ GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos cinco-cero veintidós mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-cero; a la que se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019517-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PALACIOS, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO ALEXANDER PEÑA PALACIOS, como hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019529-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO ALFARO AYALA, conocido por FRANCISCO ANTONIO ALFARO y por FRANCISCO ALFARO; parte de la señora MARIA ESTEBANA DE JESUS LEONOR DE ALFARO, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JESÚS ELISEO ALFARO LEONOR, MARÍA LILIAN ALFARO LEONOR, ROSA DOLORES ALFARO DE ESCALANTE, REYNA DEL CARMEN ALFARO DE MORÁN y JOSÉ ESTEBAN ALFARO LEONOR; todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNACARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019534-1

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, tejedor, Soltero, originario y del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 00714666-1, y quien falleció el día tres de marzo del año dos mil siete; de parte de la señora: LUCIA MARGARITA MOLINA DE MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 00672902-6, con Número de Identificación Tributaria 1009-161256-001-8, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante correspondían a los señores Ana Deli del Transito Martínez de Alvarado y Jorge Francisco Molina Martínez.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019536-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintidós de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ANTONIO GARAY PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, tractorista, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Guadalupe Pérez y Jesus Garay, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04166443-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150966-101-5; y MARÍA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03626006-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050235-102-6; el primero como cónyuge y la señora como cesionaria de los derechos de Javier Antonio Garay Perdomo y Claudia Verónica Alvarenga Garay, conocida por Claudia Verónica Garay Perdomo, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO y MARÍA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, en las calidades aludidas, la administración y representación

interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019537-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA FRANCISCA UMANZOR VIUDA DE AMAYA, conocida por MARÍA FRANCISCA UMANZOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02099211-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-141046-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SALVADOR AMAYA, quien fue de 74 años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario del municipio de Torola, departamento de Morazán, hijo de Gregorio Amaya y Nicomedes Amaya (ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas del día 20 de octubre de 1996, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante SALVADOR AMAYA; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZEÑAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019540-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL LEIVA VIUDA DE AVILES,

quien falleció a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo el Municipio de Arcatao, de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, conocido por FELIPE DE JESUS AVILES LEIVA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los un día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019544-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESUS RUBIO DE PACHECO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00612923-4, y número de identificación tributaria: 1414-240238-001-0; hija de María Cosme Rubio, falleció el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, Germantown Montgomery, Maryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de neumonía Covid diecinueve; de parte del señor HECTOR ALONSO PACHECO RUBIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Pasaporte Salvadoreño, número B 70248270, y número de identificación tributaria: 1414-240671-101-5; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A019575-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor BERNARDO REYES PALACIOS, conocido por BERNARDO PALACIOS REYES, quien falleció en Urbanización San Belarmino, Polígono uno, pasaje Tazular, casa número siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA CANDELARIA REYES GARCIA, en su calidad de hija del de cujus y de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BENJAMÍN ANTONIO REYES GARCÍA y HERCILIA GARCÍA DE REYES, conocida por HERCILIA GARCÍA y ERCILIA GARCÍA TORRES, el primero en calidad de hijo del de cujus y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019588-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR RAMIREZ, quien fue de 67 años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Felipe Ramírez y Saturnina Rivera (ya fallecidos), quien falleció el día 23 de octubre del año 1984, siendo el municipio de Perquín, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora MIRNA MABEL RAMIREZ GONZALEZ, de 66 años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00949617-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-080155-001-3; en calidad de sobrina del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A019589-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con siete minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID ANTONIO CANDRAY SERVELLON, conocido por DAVID ANTONIO CANDRAY, con CPI: 1-4-031879 y NIT: 1006-170397-001-9, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, Casado, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, hijo de Adrián Servellón y de María Agustina Candray, quien falleció el día veintitrés de abril del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor DAVID ESTIB CANDRAY DUARTE, con DUI: 03131892-3, y NIT: 0614-170365-005-2, mayor de edad, salvadoreño, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GERARDO ANTONIO CANDRAY COLORADO, conocido por GERRADO ANTONIO CANDRAY DUARTE, en su calidad de hijo del causante; representado por la Abogada DOLORES ISABEL ANDRADE MORATAYA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019595-1

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y siete minutos del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERIBERTO CHACON, conocido por ERIBERTO CHACON y por ERIVERTO CHACÓN, quien fue de sesenta y dos años de edad, viudo, jornalero, originario de La Palma, Departamento

de Chalatenango, hijo de Fabián Chacón y de María Hernández (ambos fallecidos), falleció el día uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo su último domicilio el Municipio La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de JESUS CHACON REINA, en su calidad de heredero por derecho de transmisión, de la herencia intestada que le correspondía a su padre José Antonio Chacón Vásquez, conocido por José Antonio Chacón y por Antonio Chacón, hijo del causante HERIBERTO CHACON, conocido por ERIBERTO CHACON y por ERIVERTO CHACÓN. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019606-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de VILMA GLORIA RUANO DE CUELLAR, a título cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante, hubieran correspondido a JOSÉ ARTURO CUELLAR RUANO, MARILENA NORIBEL CUELLAR RUANO y VILMA LISSETH CUELLAR RUANO, como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANDRÉS CUELLAR PÉREZ, quien falleciere con fecha de las siete horas del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón El Tigre, Caserío Los Nances, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011565-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Carlos Francisco Lima González y Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligen-

cias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Salvador Ernesto Ramírez Sánchez, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Beatriz de Jesús Ortiz de Ramírez, Salvador Ernesto Ramírez Ortiz, Rebeca Beatriz Ramírez Ortiz y Marta Cristina Sánchez Guerra, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, el segundo y la tercera en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado y la cuarta como madre sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B011610-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN JOSÉ MÁRTIR NAJARRO, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Suburbios del Barrio El Calvario, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de DOS MIL TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Carlos Duarte de Asunción; AL ORIENTE: con Carlos Duarte de Asunción; AL SUR: con Amado Edgardo López Pérez; y AL PONIENTE: con Amado Edgardo López Pérez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Demecia Najarro Martínez, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A019586-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Francisco René Cortez Vaquerano, del domicilio de Zacatecoluca, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Ana Margot Aguilar de Hernández, quien es mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cinco cinco cero cinco cinco guión cuatro, solicitando a favor su poderdante título municipal de propiedad de un solar urbano situado en cuarta avenida norte de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUN PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de veintitún metros dieciséis centímetros, linda con Sandra Dinora Gálvez de Marroquín y Delmi Azucena Gálvez Gómez; AL ORIENTE : con una distancia de diez metros veinticuatro centímetros, linda con inmueble de Dominga Sibrián de Alvarado, Petrona Sibrián, Tito David Rodas Bolaños y Rosario de La Cruz Bolaños de Navarrete, calle pública de por medio; AL SUR: con una distancia de veintitún metros, dieciséis centímetros, linda con propiedad de Ernesto Antonio Delgado Orellana, Rosario Gálvez de Acevedo y Verónica Elizabeth Delgado Alfaro y AL PONIENTE: con inmueble de Oscar Antonio Alvarado. Siendo todos los colindantes de este domicilio.-Dicho inmueble lo adquirió la señora Ana Margot Aguilar de Hernández, por compra que hizo a Fulgencia Gálvez, también conocida por Furgencia Gálvez, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario David Contreras Mariona.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo valora en MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a quince de noviembre de dos mil veintiuno.- RONAD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011614-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROMILIA MEJIA DE MENJIVAR, de generales conocidas, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble de naturaleza rústica situado Cantón Ojos de Agua, número S/N, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Manuel de Jesús Oliva

Guardado, AL ORIENTE: con Carmen Cardoza viuda de Menjívar, María del Carmen Menjívar de Alarcón, Socorro Erazo de Landaverde y Bernardino Guardado Guardado, calle pública de por medio; AL SUR y AL ORIENTE: con Víctor Nicolas Guardado Mejía.- El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que es poseedora de dicho inmueble desde hace dos años sin que persona alguna haya interpuesto oposición judicial ni extra judicial, derecho que ampara con testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgada a las siete horas del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Ronald Arturo Guillen Maldonado, del cual solicita TITULO SUPLETORIO. Que el inmueble se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en kilómetro cuarenta y ocho y medio Carretera Troncal del Norte, El coyolito, Tejutla, departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes mayo del año dos mil veintiuno.-

LIC. YOBANY NIXON MONGE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A019510

NOE JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio La Soledad, número diez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público,

AVISA: Que a las SIETE HORAS del día UNO del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO, se presentó la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida como CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, de cincuenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA FELICITA ORTIZ DE HERNÁNDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cacaopera, Departamento Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cero seis cuatro siete nueve – dos; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero dos – dos uno cero uno cinco dos – uno cero uno – dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón La Estancia, Municipio de Cacaopera, Departamento Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: LIN-

DERO NORTE, colindando con MARIA FELIX ORTEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, colindando con GLORIA HERNANDEZ CAMPOSE ISABEL HERNANDEZ, ERMITA CATOLICA CASERIO MACUILIS, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR; colindando con ERMITA CATOLICA DE CASERIO MACUILIS, CASA COMUNAL, cerco de púas y quebrada de invierno de por medio que cruza el callejón polvoso que divide; y LINDERO PONIENTE colindando con EUGENIO HERNANDEZ, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. El inmueble posee una vivienda construida de catorce metros de frente por doce metros de profundidad, de ladrillo de barro y techo de teja con madera y hierro, piso cerámico.- Dicho inmueble lo adquirió su representada por compra verbal que le hizo al señor SANTOS TRANQUILINO HERNÁNDEZ, en el mes de marzo del año dos mil veintiuno. Que el inmueble en referencia lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia, por lo que la señora MARÍA FELICITA ORTIZ DE HERNÁNDEZ, ha durado más de diez años consecutivos sumados a los de su antecesor, en la forma antes indicada, valuando el inmueble mencionado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los DIECIOCHO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO.

NOE JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011601

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Despacho Profesional ubicado en el Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor MARDOQUEO MENDOZA RIVERA, es de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON ANIMAS de la jurisdicción del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, dieciséis metros, linda con Raúl Guillén, Calle El Cabral de por medio; AL ORIENTE, veinte metros, linda con María Alicia Torres viuda de Hernández; AL SUR, dieciséis metros, linda con resto del terreno del señor Luis Alfredo Torres; y AL PONIENTE, veinte metros, linda con

resto del inmueble general propiedad del señor Luis Alfredo Torres.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el dos mil veintiuno, sumados a los treinta y cuatro años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor LUIS ALFREDO TORRES, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil ochocientos cincuenta y tres- ciento uno- ocho; el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y CINCO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, departamento del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011611

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor LUSI SIGIFREDONATIVÍFUENTES, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, como Apoderado General Judicial de la señora ERLINDA FLORES DE SUAZO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situados en el CASERÍO LOS GUZMÁN, CANTÓN TALPETATE, JURISDICCIÓN DE NUEVA ESPARTA, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros. COLINDANDO EN ESTE TRAMO CALLE DE POR MEDIO con inmueble propiedad de JUANA VELÁSQUEZ, llegando así al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur, seis grados, veintiún minutos, treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur once grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto cero nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo

Sur, ocho grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de trece punto noventa y nueve metros; COLINDANDO EN ESTOS TRAMOS con inmueble propiedad de ERLINDA FLORES DE SUAZO, llegando así el vértice Sureste; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur setenta y nueve grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto veintitrés metros; COLINDANDO EN ESTE TRAMO con inmueble propiedad de ROGELIO VELÁSQUEZ; del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y un metros; del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto doce metros; COLINDANDO EN ESTOS TRAMOS con inmueble propiedad de ERLINDA FLORES DE SUAZO; llegando así el vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: del ocho al mojón uno con rumbo Norte cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros, COLINDANDO EN ESTE TRAMO con inmueble propiedad de ABILIO ALFARO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Contiene construida una casa de habitación que mide doce por diez varas, techo de tejas y paredes de adobe, con sus correspondientes instalaciones de luz eléctrica. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los adquirió por compra venta que le hizo a la señora MARIANA DE JESÚS FLORES DE RUIZ, el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3v. alt. No. A019411-1

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1987000211

No. de Presentación: 20200307533

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipú 509 - 4to. Piso (C1006ACE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en la palabra PROCELAR,

inscrita al número 00119 del Libro 00131 de REGISTRO DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00239 del Libro 00355 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. A019458

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199703

No. de Presentación: 20210328987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VITAFARMA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019406-1

No. de Expediente: 2021199306

No. de Presentación: 20210328261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATAN BLADIMIR AGUIRRE CARÍAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TODO MOTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE REPUESTOS, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019504-1

No. de Expediente: 2021195796

No. de Presentación: 20210321595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSELINE MARJORIE ALVARENGA DE AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras idealistic ART Ideas y Detalles y diseño, las palabras idealistic art se traducen al castellano como arte idealista,

que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DECORACIONES DE EVENTOS, ELABORACIÓN DE DETALLES, CAJAS DE REGALO PERSONALIZADAS, GLOBOS CON HELIO, Y MANUALIDADES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019518-1

No. de Expediente: 2021195795

No. de Presentación: 20210321594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM JOSUE AGUIRRE CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ADAPTO seguros y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE SALUD, SEGUROS CONTRA INCENDIOS, SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEGURO PARA FLOTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011612-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199949

No. de Presentación: 20210329389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la Marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00218 del Libro 00385 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019559-1

No. de Expediente: 2021199943

No. de Presentación: 20210329383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, el Nombre Comercial al que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00082 del Libro 00029 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019562-1

No. de Expediente: 2021199944

No. de Presentación: 20210329384

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma Donuts Company y diseño, inscrita bajo el número 00235 del Libro 00383 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019564-1

No. de Expediente: 2021199946

No. de Presentación: 20210329386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00015 del Libro 00384 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL SERVICIO DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019565-1

No. de Expediente: 2021199947

No. de Presentación: 20210329387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00054 del Libro 00389 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019566-1

No. de Expediente: 2021199945

No. de Presentación: 20210329385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, el Nombre Comercial al que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00192 del Libro 00028 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL SERVICIO DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019569-1

No. de Expediente: 2021196052

No. de Presentación: 20210321990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Don Pollo el mero mero

Consistente en: las palabras DON POLLO EL MERO MERO, las marcas a las cuales hará referencia la presente expresión o señal de publicidad son: diseño granjero, con número de expediente 2011111381,

inscrita al asiento número 133 del libro de 250 de Marcas; DON POLLO, con número de expediente 2011112630, inscrita al asiento 43 del libro 176 de Marcas, DON POLLO y diseño, con número de expediente 2012115192, inscrita al asiento número 234 del libro 246 de Marcas, DON POLLO y diseño, con número de expediente 2013127151, inscrita al asiento número 43 del libro 158 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016151718, inscrita al asiento número 125 del libro 320 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016151830, inscrita al asiento número 71 del libro 332 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153996, inscrita al asiento número 101 del libro 341 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153997, inscrita al asiento número 173 del libro 342 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153998, inscrita al asiento número 102 del libro 341 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153999, inscrita al asiento número 121 del libro 332 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS); Y SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019619-1

No. de Expediente: 2021195524

No. de Presentación: 20210321080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BONLIFE TU BUENA VIDA

Consistente en: las palabras BONLIFE TU BUENA VIDA. Las marcas que hacen referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: BonLife, bajo el expediente número 2018171421 inscrita al Número 00043 del Libro 00356 de Marcas; y Bonlac y diseño, bajo el expediente número 2016154281 inscrita al Número 00171 del Libro 00302 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS LECHE, PRODUCTOS Y POSTRES LACTEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL;

AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011575-1

No. de Expediente: 2021197767

No. de Presentación: 20210325526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO DE CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISFRUTA LA COPA GALLO

Consistente en: la expresión DISFRUTA LA COPA GALLO, la cual hará referencia a la marca denominada GALLO CERVEZA y diseño, que se encuentra inscrita al número 00004 del Libro 00094 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. La mencionada Expresión o Señal de Publicidad Comercial servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; PUBLICIDAD DE SERVICIOS Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011582-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 01350, de la cuenta No.

48-00-00130755-5, emitido el día 27 de agosto de 2019, para el plazo de 360 días prorrogables solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 8 de junio de 2021.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A019515-1

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en AGENCIA GALERIAS, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301445470, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$ 25,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de NOVIEMBRE de 2021.

Atentamente.

CAMILA LIZETH BARRERA MENDOZA,
JEFE DE AGENCIA SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA GALERIAS.

3 v. alt. No. A019552-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 161-PE-19-2CM2, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con domicilio en San Salvador, con dirección en Centro Financiero, situado en Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, Número 3550, San

Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, quien puede ser ubicada en: Calle Circunvalación o Monseñor Josemaría Escriba de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-3, San Salvador; en contra de RENE MAURICIO ARAUJO RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número C057989, y Número de Identificación Tributaria 1205-210873-102-3; quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019433

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado CARLOS ALFREDO CORVERA BARAHONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04483805-5, y Número de Identificación 1009-310791-101-0; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE: 00214-20- SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en su calidad de Apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A, o BANCO SALVADOREÑO S.A., O BANCOSAL, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor CARLOS ALFREDO CORVERA BARAHONA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con veintiocho minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A019437

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, A LA DEMANDADA SEÑORA SUSSAN GUADALUPE CISNEROS DE BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cuatro tres cuatro cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero uno dos seis siete-cero cero siete- ocho,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 01333-20-MRPE-4CM3, por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., BANCOSAL, S.A., con oficinas en: Centro Financiero Davivienda, Departamento de Recuperación Judicial, Nivel E-Uno, ubicado en Avenida Manuel Enrique Araujo, Número Tres Mil Quinientos Cincuenta, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, quien puede ser localizada en: Calle Circunvalación o Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local Uno-Tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le emplaza y tienen en consecuencia el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base de la pretensión un Pagaré sin protesto, suscrito en San Salvador, el día diez de enero de dos mil once, por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el interés nominal del DIEZ PUNTO OCHENTA POR CIENTO ANUAL y moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL; de lo cual se le reclama a la señora SUSSAN GUADALUPE CISNEROS DE BARRERA, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldo de capital, más el interés nominal del DIEZ PUNTO OCHENTA POR CIENTO ANUAL, desde el día diez de enero de dos mil once al día diez de enero de dos mil veinte, y el interés por mora del CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día once de enero de dos mil once en adelante, hasta su completa cancelación y costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor ALEXANDER ENRIQUE ALVAREZ CASTRO, conocido por ALEXANDER ENRIQUE ALVAREZ, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad Personal número 02318444-1, y Número de Identificación Tributaria 0512-111269-101-4, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el la referencia E-52-20-2, en esta Sede Judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. BANCO DAVIVIENDA, S.A. BANCO SALVADOREÑO, S.A. BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, con número de Identificación Tributaria 0614-140873-123-7, quien puede ser localizada en la dirección: Calle Circunvalación o Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-3, San Salvador. Acción promovida contra el referido demandado, señor ALEXANDER ENRIQUE ALVAREZ CASTRO, conocido por ALEXANDER ENRIQUE ALVAREZ, por las cantidades que a continuación se detallan: CRÉDITO A: por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más el interés del OCHO PUNTO NOVENTA POR CIENTO anual normal. CRÉDITO B. Por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más el interés del DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO anual normal; más el interés por mora del CINCO POR CIENTO anual normal. CRÉDITO C. Por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital más el interés del DIECISIETE POR CIENTO anual normal, más el interés por mora del CINCO POR CIENTO ANUAL NORMAL, por lo que se le emplaza como lo establece el Artículo 186 CPCM, por medio de edicto al señor ALEXANDER ENRIQUE ALVAREZ CASTRO, conocido por ALEXANDER ENRIQUE ALVAREZ, quien tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66, 67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este edicto, y se le nombrará un curador ad litem para que lo defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a once horas cincuenta y dos minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JORGE ALBERTO CABALLERO MARTÍNEZ,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede Judicial por la Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCO-SAL, S.A., indistintamente; se ha presentado la Licenciada VALDEZ DE LU, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada antes indicada, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado JORGE ALBERTO CABALLERO MARTÍNEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y veinticinco minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. A019442

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez Uno del Distrito Judicial de Mejicanos al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado proceso declarativo común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con ref. 35-pc-20-7-j1, por el Licenciado ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA, Apoderado del señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, quien es de setenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 02184284-9 y NIT 1001-151044-101-0, en contra del señor MARLON LOPEZ MORENO, de cincuenta y nueve años de edad, último domicilio conocido la ciudad de Ayutuxtepeque, hoy de domicilio ignorado, con NIT 0614-190661-0003-6, proceso marcado con la referencia 35-PC-20-7-j1; juicio en el cual se desconoce si el señor MARLON LOPEZ MORENO, se

encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se le emplaze por medio de edicto al demandado MARLON LOPEZ MORENO, y habiéndose buscado y solicitado a las diferentes Instituciones información sobre su paradero o domicilio que haya registrado y no pudiendo haberlo ubicado, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra, cuya demanda en lo esencial dice: NARRACIÓN DE LOS HECHOS: Mi mandante ha poseído de buena fe por más de treinta años en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir de forma pública e ininterrumpida, un inmueble de naturaleza antes rústico ahora urbano en Lotificación San Francisco, Lote Número Cinco, Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con un área de ciento sesenta mil metros cuadrados, el cual linda al Norte veinte metros, con lote número seis, al Oriente ocho metros, con lote número trece, al Sur veinte metros, con lote número cuatro, y al Poniente ocho metros, con lote número ochenta y dos, calle principal que aparece inscrito a favor de Marlon López Moreno, según matrícula número seis cero cinco tres ocho cuatro dos seis - cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. El señor López Moreno, adquirió el inmueble antes relacionado el día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por medio de Compraventa celebrada con el señor Jorge Alejandro López Rivera en su carácter de Apoderado Especial del señor Benjamín López Rivera, siendo la forma de adquisición a Través de un título traslativo de dominio, sin tomar posesión del mismo hasta la fecha y mi mandante tomó posesión desde el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y dos, sumando el tiempo de la posesión más de treinta años, ya que durante ese tiempo ha tenido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, del mencionado inmueble ejerciendo actos inequívocos de verdadero dueño, ya que él adquirió solamente el terreno habiendo hecho obras de terracería, ha sembrado los árboles construyó además la casa en la que habita e instaló el servicio de electricidad los cuales él paga, posteriormente en el año mil novecientos setenta y ocho se retiró junto a su esposa e hijos procreados de tal lugar y se fueron a habitar a calle Mariona, en un mesón en calidad de cuidandero, volviendo al lugar que poseían en el año de mil novecientos ochenta y tres, poseyéndole hasta la fecha sumando en la actualidad cuarenta y tres años de posesión y treinta y siete años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Los indicados actos de posesión los ha efectuado a la vista de todo el vecindario, quienes reconocen a mi poderdante como único dueño del inmueble referido y lo respetan como tal, razón por la cual mi mandante el señor Jorge Alberto Hernández desea adquirir el dominio de tal inmueble, valiéndose de la figura de la prescripción adquisitiva.""; por lo que se le hace saber al demandado señor MARLON LOPEZ MORENO, que se hace saber y se le emplaza, sobre la demanda y que en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersonen a este Tribunal, situado en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, a contestar la demanda o de lo contrario se les nombrará un Curador ad litem que lo represente en el proceso;

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019492

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 03499-21-MRPE-5CM3 y con referencia interna 124-EM-21-3, promovido por los Licenciados BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ y KARINA LISSETTE BELTRAN DE ESCOBAR, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales del señor ALFREDO DE JESÚS AVELAR CAMPOS, pudiendo los representantes procesales como la sociedad demandante ser ubicadas en Urbanización Buenos Aires, Calle Maquilishuat y Avenida 4 de Mayo, Local 3, de esta ciudad, y como medio electrónico el fax: dos dos nueve nueve- tres nueve nueve uno, en contra de la demandada: 1) VIRGINIA GUADALUPE ROSALES CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cero siete tres ocho siete nueve cero- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis- uno cinco uno uno siete nueve- uno cero dos- cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales: 1) Un TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MUTUO CON PRIMERA HIPOTECA Y GARANTÍA SOLIDARIA, celebrado el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5000.00), suscrito por la señora VIRGINIA GUADALUPE ROSALES CAMPOS, a favor del señor ALFREDO DE JESÚS AVELAR CAMPOS. Fotocopias certificadas: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgada ante los oficios del Notario Billy Alexis Escobar Sánchez, a favor de la Licenciada Johanna Beatriz López Meléndez, y acta de sustitución a favor de los Abogados BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ y KARINA LISSETTE BELTRAN DE ESCOBAR. Copias Simples: a) Documento Único de Identidad del demandante AVELAR CAMPOS, y de la demandada ROSALES CAMPOS. b) Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de los Abogados BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ y KARINA LISSETTE BELTRAN DE ESCOBAR.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A019498

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200029

No. de Presentación: 20210329526

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL PAREDES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019402-1

No. de Expediente: 2021199933

No. de Presentación: 20210329347

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESTER ECHEVERRIA DE ESQUIVEL, en su calidad de APODERADO de HENA CAROLINA ESQUIVEL ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras kal nawi HOTEL y diseño, que se traducen al idioma castellano como CASA CUATRO, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019579-1

No. de Expediente: 2019178732

No. de Presentación: 20190288891

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MERKADO GROUP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OKY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS; PROPORCIONAR PROGRAMAS DE RECOMPENSAS PARA LOS CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE DESCUENTO A CLIENTES; PROGRAMAS DE PREMIOS DE MEMBRESÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE DESCUENTOS Y RECOMPENSAS POR MEDIO DE UNA APLICACIÓN DIGITAL; TRANSACCIONES COMERCIALES TALES COMO: COMPRA DE CUPONES Y CRÉDITOS COMERCIALES CANJEABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CONVERSIÓN DE CRÉDITOS CANJEABLES POR PRODUCTOS Y SERVICIOS, PRESTADO POR MEDIO DE UNA APLICACIÓN DIGITAL ACCEDIDA A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O COMPUTADORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019616-1

No. de Expediente: 2021196921

No. de Presentación: 20210323685

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Realty One Group International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REALTY ONE GROUP cuya traducción al castellano es BIENES, UNO, GRUPO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE FRANQUICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE LEASING Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE EDIFICIOS; LEASING DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA DEL TIPO DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDADES RESIDENCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE FRANQUICIA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASESORAMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y/O EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES Y AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE TÍTULOS Y FINANCIACIÓN INMOBILIARIA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; TASACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, ALQUILER DE VIVIENDAS RESIDENCIALES; SERVICIOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE BIENES INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE CORRETAJE Y DE AGENCIA INMOBILIARIA COMERCIAL Y RESIDENCIAL; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN SOBRE LISTADOS DE BIENES RAÍCES RESIDENCIALES EN DIFERENTES VECINDARIOS Y COMUNIDADES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES A TRAVÉS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE TEXTO Y TELÉFONO; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS

DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA; SERVICIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE DEPÓSITO EN GARANTÍA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE BIENES INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011588-1

No. de Expediente: 2021197917

No. de Presentación: 20210325814

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de CHINA UNIONPAY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QuickPass

Consistente en: la frase QuickPass, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS DE VIAJE; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS FINANCIEROS; COMERCIO DE MONEDAS; OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE DINERO; CORRETAJE DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRONICO; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS A TRAVES DEL TELEFONO E INTERNET U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS PREPAGO, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, VERIFICACION DE CHEQUES Y CAMBIO DE CHEQUES; SERVICIOS DE PROCE-

SAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS BANCARIAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CREDITO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE DEBITO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS PREPAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE DESEMBOLSO EN EFECTIVO; SERVICIOS DE VERIFICACION DE CHEQUES Y SERVICIOS DE PAGO DE CHEQUES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS FINANCIEROS PARA RESPALDAR SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR BRINDADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACION DIGITALIZADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE VERIFICACION Y AUTENTICACION DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE AUTORIZACION DE PAGO Y LIQUIDACION DE PAGO; VERIFICACION DE TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE DEBITO; EMISION Y CANJE DE CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS DE VIAJE; SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA; BANCA EN LINEA; BANCA EN CASA; INFORMACION FINANCIERA; CONSULTORIA FINANCIERA; SERVICIOS DE CAJERO AUTOMÁTICO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTOS DE TRANSACCIONES; COMPENSACION FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS BRINDADOS A TRAVES DE UN SITIO WEB; ANÁLISIS FINANCIERO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; INVESTIGACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES RAICES]; SERVICIOS DE TASACIÓN DE JOYAS; CORRETAJE; GARANTÍAS; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS FIDUCIARIOS; PRÉSTAMOS PRENDARIOS; CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS DE TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO; INVERSIÓN DE CAPITAL; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; CONSULTORÍA DE SEGUROS; INVERSIÓN DE FONDOS; PATROCINIO FINANCIERO; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREDURÍA ADUANERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011593-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.º T-0909-2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobaron los términos de referencia para realizar subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, del servicio de RADIODIFUSIÓN SONORA de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad MERCOM, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Ilobasco, Tejutepeque, Sensuntepeque y Guacotecti en el departamento de Cabañas, San Rafael Cedros y El Rosario en el departamento de Cuscatlán
Ubicación del Transmisor 1	Ilobasco
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Sensuntepeque
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 3	San Rafael Cedros
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **16 y 18 de noviembre de 2021;**
- ii. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones; a partir del **16 de noviembre de 2021**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- iii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: **del 22 al 26 de noviembre de 2021;**
- iv. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: **del 03 al 07 de enero de 2022**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- v. Fecha y hora de subasta: **31 de enero de 2022**, a las 10:00 horas;
- vi. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vii. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
- viii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Ilobasco, Tejutepeque, Sensuntepeque, Guacotecti, del departamento de Cabañas; y municipios de San Rafael Cedros y El Rosario, del departamento de Cuscatlán de: **SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,915.70).**
- ix. Oferta mínima aceptable **OCHO MIL SETECIENTOS SIETE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,707.27)**
- x. Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,957.85)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al

momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

- xi. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198970

No. de Presentación: 20210327744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITYBELL FEM

Consistente en: las palabras VITYBELL FEM, que servirá para: AMPARAR. SUPLEMENTO DIETÉTICO Y VITAMÍNICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019454-1

No. de Expediente: 2021197595

No. de Presentación: 20210325283

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EDAN INSTRUMENTS, INC., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDAN

Consistente en: la palabra EDAN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, INCLUYENDO CÁ-

MARAS DE ENDOSCOPIA PARA USO MÉDICO; RESPIRADORES PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; HEMOCITÓMETROS; APARATOS DE FISIOTERAPIA; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MONITOREO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; INCUBADORAS PARA BEBÉS; ELECTROCARDIOGRAFOS; APARATOS DE PRUEBA PARA USO MÉDICO, INCLUYENDO APARATOS DE ANÁLISIS DE SANGRE; APARATOS PARA USO EN ANÁLISIS MÉDICOS; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; DESFIBRILADORES; COMPRESORES (QUIRÚRGICOS); MEDIDORES DE PULSO; APARATOS TERAPÉUTICOS GALVÁNICOS; ELECTRODOS PARA USO MÉDICO; ESFIGMOMANÓMETROS; APARATOS E INSTRUMENTOS VETERINARIOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019459-1

No. de Expediente: 2021198316

No. de Presentación: 20210326541

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR GILBERTO ALVÍDREZ TARANGO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OKKO

Consistente en: la expresión OKKO y diseño, en la que la segunda letra "K", se escribe en forma invertida, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; VIDRIO SEMIELABORADO; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA; TERMOS; BOTELLAS INCLUYENDO BOTELLAS AISLANTES, Y BOTELLAS REFRIGERANTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019461-1

No. de Expediente: 2021198317

No. de Presentación: 20210326542

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR GILBERTO ALVÍDREZ TARANGO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OKKO y diseño, en la que la segunda letra "K", se escribe en forma invertida, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE SEMILLAS Y FRUTOS SECOS; MEZCLAS DE FRUTAS Y NUECES; BAYAS DESECADAS; DÁTILES DESECADOS; CHÍA PROCESADO PARA USO ALIMENTICIO; SEMILLAS COMESTIBLES INCLUYENDO SEMILLAS DE GIRASOL COMESTIBLES; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019463-1

No. de Expediente: 2021198318

No. de Presentación: 20210326543

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR GILBERTO ALVÍDREZ TARANGO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OKKO y diseño, en la que la segunda letra "K", se escribe en forma invertida, que servirá para: AMPARAR: BARRAS DE CEREALES INCLUYENDO BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE CEREALES; GALLETAS DE ARROZ INFLADO, INCLUYENDO GALLETAS DE ARROZ Y QUÍNOA INFLADA; GRANOLA; TOTOPOS DE ARROZ; CAFÉ DE GRANO; CAFÉ MOLIDO; CAFÉ TOSTADO; MIEL NATURAL INCLUYENDO MIEL DE ABEJA; MIEL DE AGAVE; TÉ INCLUYENDO TÉ NO MEDICINAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019464-1

No. de Expediente: 2021198858

No. de Presentación: 20210327539

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: Bio Zoo, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIRUELA AVIAR BIO ZOO

Consistente en: la expresión VIRUELA AVIAR BIO ZOO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos común como lo es VIRUELA AVIAR que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019466-1

No. de Expediente: 2021198857

No. de Presentación: 20210327538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bio Zoo, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOQUIN BIO ZOO

Consistente en: la expresión BIOQUIN BIO ZOO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos común como lo es BIOQUIN que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019468-1

No. de Expediente: 2021199440

No. de Presentación: 20210328469

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BEIGENE (BEIJING) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BeiGene y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, FÁRMACOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INYECTABLES, FÁRMACOS CRUDOS, PREPARACIONES BIOQUÍMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019483-1

No. de Expediente: 2021199804

No. de Presentación: 20210329149

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARTURO MIRANDA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: ALPHA Abriendo Puertas y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES, ACOPLAMIENTO Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN. Clase: 07. Para: AMPARAR: DE CONTROL (INSPECCIÓN). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019489-1

No. de Expediente: 2021198770

No. de Presentación: 20210327386

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NOESPAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019516-1

No. de Expediente: 2021199824

No. de Presentación: 20210329189

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRWIN MAURICIO LAZO GUATEMALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RESIDENCIAL-COMERCIAL-INDUSTRIAL IRWIN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019522-1

No. de Expediente: 2021199054

No. de Presentación: 20210327859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLUS Cream Coconut Passion y diseño, que se traduce al castellano como Más Crema pasión de coco. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019577-1

No. de Expediente: 2021198647

No. de Presentación: 20210327162

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DRPHARMA y diseño, que se traduce al castellano como DRFARMACIA, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUÁDRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019600-1

No. de Expediente: 2021198533

No. de Presentación: 20210326982

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019601-1

No. de Expediente: 2021196322

No. de Presentación: 20210322549

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, PIZZAS, SALSAS DE TOMATE, MASAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019603-1

No. de Expediente: 2021198848

No. de Presentación: 20210327512

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nice! Candy y diseño, que se traducen al castellano como BONITO DULCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVA, PASTILLAS, CAMELOS, TE, TÉS HECHOS A BASE DE MIEL DE ABEJA Y HIERBAS NATURALES SIN FINES MEDICINALES, MIEL, CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PALETAS DE CARAMELO DE DIFERENTES SABORES, CAMELOS, CONFITERIA, DULCES, GOLOSINAS,

GOMITAS (CONFITERIA DULCE), PASTILLAS DE CONFITERIA, PASTILLAS DE DULCES, AZÚCAR, CONFITERIA; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSA DE TOMATE, SALSA PICANTE DE SOJA, ESPECIAS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019613-1

No. de Expediente: 2021193994

No. de Presentación: 20210317965

CLASE: 05, 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión M MENARINI PILLS OF INNOVATION y diseño, se traduce al castellano las palabras PILLS OF INNOVATION como: PÍLDORAS DE INNOVACIÓN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS DENTALES, Y DENTÍFRICOS MEDICINALES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; MATERIALES PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS PARA GRABAR; DVDS; DISCOS COMPACTOS; MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; SOFTWARE; APARATOS PARA EDITAR PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; VIDEOCÁMARAS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; UNIDADES FLASH USB; APLICACIONES MÓVILES; APARATOS TRANSMISORES DE SONIDOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDOS; APARATOS PARA GRABAR IMÁGENES; APARATOS PARA GRABACIÓN DE SONIDOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL; ARTICULOS DE PAPELERÍA; LIBROS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; MATERIAL IMPRESO; CATÁLOGOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL DE PAPELERÍA; PAPELERÍA PARA ESCRITURA; CAJAS DE CARTÓN; BOLSAS DE PAPEL CÓNICAS; POSTALES; PANFLETOS; CARTELES PUBLICITARIOS; CARTELES PARA SER MONTADOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; ROTULOS DE

PAPEL; ROTULOS DE CARTÓN; LETREROS DE PAPEL; CALENDARIOS; ALMANAQUES; SUJETADOR DE DOCUMENTOS (COPYHOLDERS); PISAPAPELES; VASOS PARA LÁPICES; PORTALÁPICES; PORTAFOLIOS PARA DOCUMENTOS; PLUMAS; LIBROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR; DIARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS; REALIZACIÓN O DIRECCIÓN DE CONVENCIONES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES CULTURALES, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS A SITIOS CULTURALES PARA FINES EDUCATIVOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN; ACTIVIDADES CULTURALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, Y FOTOGRAFÍA; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; INVESTIGACIÓN GENÉTICA; INVESTIGACIÓN MÉDICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN CLÍNICA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA BIOTECNOLOGÍA; LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS; INVESTIGACIÓN CON CÉLULAS MADRE; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICO Y BIOTECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011574-1

No. de Expediente: 2013131586

No. de Presentación: 20130192647

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PARIS-DAKAR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DAKAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, INCLUYENDO VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, CARAVANAS, TRACTORES, MOTOCICLETAS, CUADRIMOTOS, CICLOMOTORES, Y BICICLETAS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR AIRE O AGUA; MOTORES Y MAQUINAS MOTORAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE

SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; CHASIS O BUMPERS PARA VEHÍCULOS; PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SILLAS DE MONTAR PARA BICICLETAS; MANIVELAS DE PEDAL PARA BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA MARCOS DE LLANTAS, SOPORTES, FRENOS, MANILLARES, RINES, PEDALES, LLANTAS NEUMÁTICAS, RUEDAS O SILLINES PARA BICICLETAS; BUGGIES; CARRETILLAS (PLATAFORMAS MÓVILES), COBERTORES PARA ASIENTOS (VEHÍCULOS), COBERTORES PARA CARROS, DISCOS DE RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011576-1

No. de Expediente: 2021196896

No. de Presentación: 20210323589

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RITZ y diseño, que se traduce al idioma castellano como LUJO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, BISCUITS, GALLETAS Y GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011577-1

No. de Expediente: 2021197563

No. de Presentación: 20210325222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO Y DEL TRACTO DIGESTIVO, Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, DEL SISTEMA MUSCULO ESQUELÉTICO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL SISTEMA GENITOURINARIO Y DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011578-1

No. de Expediente: 2021197569

No. de Presentación: 20210325246

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA

MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BZ

Consistente en: las letras BZ, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011579-1

No. de Expediente: 2021197445

No. de Presentación: 20210324955

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de HIJOS DE RIVERA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Estrella Galicia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011580-1

No. de Expediente: 2021197422

No. de Presentación: 20210324873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERRABAIT

Consistente en: la palabra FERRABAIT, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011581-1

No. de Expediente: 2021197775

No. de Presentación: 20210325534

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INYECTORES DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOPET

Consistente en: la palabra ECOPET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011583-1

No. de Expediente: 2021197769

No. de Presentación: 20210325528

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUDU

Consistente en: la palabra VUDU, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011584-1

No. de Expediente: 2021197010

No. de Presentación: 20210324005

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA MASAJE; CONDONES; MEDIDORES DEL COLESTEROL; APARATOS DENTALES ELÉCTRICOS; TAPONES

PARA LOS OÍDOS [DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA LOS OÍDOS]; MATERIALES DE SUTURA; TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA INSONORIZAR, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; EXTREMIDADES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS DE FISIOTERAPIA; BIBERONES; TETINAS PARA BIBERONES; MONITORES DE COMPOSICIÓN CORPORAL; ALMOHADAS SOPORÍFICAS CONTRA EL INSOMNIO; MONITORES DE GRASA CORPORAL; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; HEMOCITÓMETROS; GLUCÓMETROS; APARATOS PARA MEDIR LA PRESIÓN ARTERIAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES; APARATOS PARA USO EN ANÁLISIS MÉDICOS; GUANTES PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; LÁMPARAS MÉDICAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA ESTERILIZAR; DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011585-1

No. de Expediente: 2015143819

No. de Presentación: 20150218042

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de producto

LACTUM KIDS 100% NUTRICIÓN MAMÁS TRANQUILAS, NIÑOS FELICES

Consistente en las palabras LACTUM KIDS 100% NUTRICIÓN MAMÁS TRANQUILAS, NIÑOS FELICES, donde la palabra KIDS se traduce al idioma castellano como "niños", que servirá para distinguir: FORMULA INFANTIL A BASE DE LECHE, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICINALES, Clase 05. Para distinguir: LECHE, Clase 29.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los términos: 100%, NUTRICIÓN, MAMÁS, TRANQUILAS, NIÑOS y FELICES, individualmente considerados, no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011586-1

No. de Expediente: 2021194099

No. de Presentación: 20210318396

CLASE: 03, 05, 18, 20, 21, 27, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIMAME

Consistente en la palabra MIMAME, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, TOALLITAS, REFRESCANTES DEL ALIENTO, DENTÍFRICOS Y TOALLITAS PREHUMEDECIDAS PARA MASCOTAS/ANIMALES; DETERGENTE EN POLVO PARA MASCOTAS/ANIMALES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR ALFOMBRAS PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES QUITAMANCHAS PARA ALFOMBRAS Y TAPIZADOS DE USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ALFOMBRAS, TEJIDOS Y TAPIZADOS PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES ANTIMANCHAS PARA ALFOMBRAS, TEJIDOS Y TAPIZADOS DE USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE GATOS, PERROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS, PRINCIPALMENTE CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, REFRESCANTES DEL ALIENTO, DENTÍFRICOS Y PERFUMES; DESINFECTANTES PARA MASCOTAS/ANIMALES; PREPARACIONES DESODORANTES PARA ALFOMBRAS, TEJIDOS Y TAPIZADOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: COLLARES PARA MASCOTAS, COLLARES PARA PERROS Y COLLARES PARA GATOS; CORREAS PARA MASCOTAS, ARNESES Y BOLSAS PARA MASCOTAS; ARNESES PARA ANIMALES; BOLSAS PARA ANIMALES; MOCHILAS Y BOLSAS PARA MASCOTAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: COJINES, CAMAS Y ROPA DE CAMA PARA MASCOTAS Y ANIMALES; SOLAPAS DE PUERTAS PARA GATOS; PORTAANIMALES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS (QUE NO SEAN JAULAS); CONEJERAS DE PLÁSTICO PARA ANIMALES; POSTES Y ALMOHADILLAS PARA RASGAR PARA MASCOTAS; RECINTOS DE PLÁSTICO PARA MASCOTAS (PLASTIC PET RUNS). Clase: 20. Para: AMPARAR: PAÑOS PREHUMEDECIDOS PARA LA LIMPIEZA, PLATOS Y COMEDEROS PARA MASCOTAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES Y FUNDAS PARA MUEBLES PARA MASCOTAS Y ANIMALES; ALFOMBRAS; FELPUDOS; ESTERAS; ESTERILLAS. Clase: 27. Para: AMPARAR: GOLOSINAS PARA MASCOTAS; ARENA PARA GATOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011587-1

No. de Expediente: 2021197137

No. de Presentación: 20210324202

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMET, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WAR BEAR y diseño, que se traducen al castellano como GUERRA OSO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011589-1

No. de Expediente: 2021197722

No. de Presentación: 20210325442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Amgen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE

ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PULMONARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, CÁNCER, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES TUMORALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011590-1

No. de Expediente: 2021197912

No. de Presentación: 20210325807

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

A SIGN OF LOVE

Consistente en: las palabras A SIGN OF LOVE que se traduce al castellano como UNA SEÑAL DE AMOR, que servirá para: AMPARAR: CARNE; PESCADO; CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; MERMELADAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ANCHOAS, QUE NO ESTÉN VIVAS; CALDOS; SOPAS, CAVIAR; FRUTAS, ENLATADAS; VERDURAS, ENLATADAS; QUESO; BATIDOS DE LECHE; RODAJAS DE FRUTA DESHIDRATADA; FRUTAS CONGELADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL; FRUTAS COCIDAS; FRUTAS CRISTALIZADAS; HONGOS, EN CONSERVA;

GELATINA; JALEAS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA SOPA DE VEGETALES; CONSERVAS DE VEGETALES; VEGETALES, COCIDOS; LEGUMBRES SECAS; LENTEJAS, EN CONSERVA; ENSALADAS DE FRUTAS; ENSALADAS DE VERDURAS; MARGARINA; CREMA BATIDA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); PAPAS FRITAS; PAPAS FRITAS CON BAJO CONTENIDO EN GRASA; PESCADO, EN CONSERVA; CARNE DE AVE (NO VIVA); SOPA (PREPARACIONES PARA HACER -); REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES PARA COCINAR; JUGO DE TOMATE PARA COCINAR; YOGUR. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; ALIMENTOS FARINÁCEOS; ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO; SEMILLAS DE ANÍS; ANÍS ESTRELLA; PRODUCTOS PARA SAZONAR; SABORIZANTES DE CAFÉ (SABORIZANTES); SABORIZANTES (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES); SABORIZANTES VEGETALES (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) PARA BEBIDAS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PASTELES; SÉMOLA DE AVENA; BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEINAS; BARRITAS DE REGALIZ (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS (A BASE DE CAFÉ -); BEBIDAS (A BASE DE CHOCOLATE -); BEBIDAS A BASE DE TÉ; BICARBONATO DE SODIO (BICARBONATO DE SODIO PARA COCINAR); GALLETAS DE MANTEQUILLA; CONFITES (DULCES); BOLLOS; PUDINES; CACAO; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; CAFÉ (SIN TOSTAR); CANELA (ESPECIA); CAMELOS; CONDIMENTOS; GALLETAS SALADAS; CUSCÚS (SÉMOLA); BIZCOCHO; HARINA DE TRIGO; HARINA; PASTA DE FRUTAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); HIELO; POLVOS PARA HORNEAR; MACARRONES; MAYONESA; BISCOTES; PAN ÁCIMO; PAN MOLIDO; PANECILLOS; PASTAS ALIMENTICIAS; PESTO (SALSA); PIZZA; PREPARACIONES DE CEREALES; RAVIOLES; SAL DE MESA; SALSA DE TOMATE; SALSA DE SOYA; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SANDWICHES; PIMENTÓN (PRODUCTOS PARA SAZONAR); SÉMOLA; SÉMOLA DE MAÍZ DESCASCARILLADO; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; SORBETES (HELADOS); ESPAGUETIS; SALSAS DE CARNE (SALSAS); SALSAS PARA PASTA; FIDEOS; TARTAS; FIDEOS VERMICELLI (FIDEOS); AZAFRÁN (PRODUCTOS PARA SAZONAR); JENGIBRE (ESPECIAS). Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; ALQUILER DE HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE CANTINAS; RESERVACIONES DE HOTEL; RESERVACIONES DE HOSPEDAJE TEMPORAL; RESERVAS DE PENSIONES; RESTAURANTES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; HOTELES; SERVICIOS

DE BAR; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (HOSPEDAJE); SERVICIOS DE CATERING DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE MOTELERÍA; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011591-1

No. de Expediente: 2020184664

No. de Presentación: 20200299326

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Royal Unibrew A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAXE

Consistente en: la palabra FAXE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011596-1

No. de Expediente: 2021197322

No. de Presentación: 20210324650

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FCA GROUP MARKETING S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FIAT Fastback y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS PARA NIÑOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE REPARACIÓN PARA CÁMARAS DE AIRE [NEUMÁTICOS]; ESPEJOS RETROVISORES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; TAPONES PARA TANQUES DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS; LLANTAS DE AUTO; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; LUCES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021197324

No. de Presentación: 20210324652

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FCA GROUP MARKETING S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FIAT PULSE y diseño, donde la palabra PULSE, se traduce al castellano como PULSO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS PARA NIÑOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE REPARACIÓN PARA CÁMARAS DE AIRE [NEUMÁTICOS]; ESPEJOS RETROVISORES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; TAPONES PARA TANQUES DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS; LLANTAS DE AUTO; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; LUCES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021199628

No. de Presentación: 20210328848

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERIFLOR CARINA CARDENAS DE CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIJAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra mijas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES, CAFÉ, CACAO, LEVADURA, VINAGRE, SALSAS, TÉ, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011599-1

No. de Expediente: 2021197227

No. de Presentación: 20210324403

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOMINEE

Consistente en: la palabra NOMINEE cuya traducción al castellano es NOMINADO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES

PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011600-1

No. de Expediente: 2021197215

No. de Presentación: 20210324379

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECABOT

Consistente en: la palabra DECABOT, que servirá para: AMPARAR: CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; PODADORAS DE CÉSPED ELÉCTRICAS; INSTALACIONES DE ASPIRACIÓN DE POLVO PARA LIMPIAR; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA LIMPIEZA; ASPIRADORAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL LAVADO DE ALFOMBRAS; BARREDORAS RECARGABLES (SWEEPERS); BARREDORAS ELÉCTRICAS INALÁMBRICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011602-1

No. de Expediente: 2021197214

No. de Presentación: 20210324378

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECABOT

Consistente en: la palabra DECABOT, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011603-1

No. de Expediente: 2021192762

No. de Presentación: 20210315184

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

Hankook & Company Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAUFENN G FIT EQ

Consistente en: las palabras LAUFENN G FIT EQ y diseño, traducida la palabra FIT al idioma castellano como ENTRAR, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAGES PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA BICICLETAS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA MOTOCICLETAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; PERNOS (BIRLOS) PARA NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS (FAJAS DE RODILLO); ORUGAS PARA VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR); VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA MOTOCICLETAS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011604-1

No. de Expediente: 2021192763

No. de Presentación: 20210315185

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Hankook & Company Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Laufenn S FIT EQ

Consistente en: las palabras Laufenn S FIT EQ y diseño, traducida la palabra FIT al idioma castellano como ENTRAR, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA BICICLETAS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA MOTOCICLETAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; PERNOS (BIRLOS) PARA NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS (FAJAS DE RODILLO); ORUGAS PARA VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR); VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA MOTOCICLETAS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011605-1

No. de Expediente: 2021199846

No. de Presentación: 20210329227

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZULMA LETICIA MARTINEZ DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TUCAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOULD BIRD y diseño, traducida BIRD como pájaro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ARTICULOS DE PAPELERIA Y DE OFICINA, ADHESIVOS DE PAPELERIA, MATERIAL DE DIBUJO, HOJAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011627-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta y seis minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, en Pasadena, Los Angeles California, Estados Unidos de América, a las veintiuno horas treinta y nueve minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de linfoma cancerino, con asistencia médica, al momento de su deceso tenía setenta y un años de edad, camarero, casado, originario de Usulután, departamento de Usulután, el que fue su último domicilio en el Salvador y Pasadena, Los Angeles California, Estados Unidos de América; de parte de la señora MARIA ANTONIA SALGADO, en calidad de heredera testamentaria. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y trece minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018819-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO AYALA CHICAS conocido por JORGE ALBERTO AYALA, el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; de parte de IRMA HAYDEÉ PEÑA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que les correspondía a Rildon Alberto Ayala Peña, Ana Haydeé Ayala de Camacho, Blanca Ayala Granillo conocida por Blanca Casandra Ayala Peña, Blanca Alicia Ayala de Rivera y Wilfredo Armando Ayala Peña, en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A018837-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y ocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte del señor LUIS ALONSO SOLANO LOPEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero tres cinco cinco siete- ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve- ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta- ciento uno- siete; como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MANUEL DE JESUS CRUZ NIETO y MIGUEL ANGEL CRUZ NIETO como hijos del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JULIO CRUZ URÍAS, conocido por JULIO CRUZ, al fallecer a las diecinueve horas del día veinte de julio de dos mil veinte, a consecuencia de paro respiratorio más Guillén Barre en Colonia Juan Bosco Número Dos, Pasaje Uno, Número Doce, calle a San Dionisio, Usulután, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Agustín y del domicilio de Usulután, el cual fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cinco mil doscientos ochenta y cinco- nueve, era hijo del señor Dolores Cruz y de la señora Ambrosia de Jesús Urias, ya fallecidos.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor LUIS ALONSO SOLANO LOPEZ y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018840-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y seis minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS JIMENEZ NUNFIO c/p LUIS JIMENEZ, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío Los Higüeros del Cantón Tecualuya de San

Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de WENDY MAGALY PEREZ DOMINGUEZ, en su carácter de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía al señor EUSEBIO PEREZ JIMENEZ, como hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018856-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ANTONIO ROMERO BRIZUELA conocido por TOMAS ANTONIO ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LUZ MARIA ALVAREZ DE ROMERO, en concepto de cónyuge del referido causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Glenda Beatriz Romero Álvarez, en concepto de hija del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas doce minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018864-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el licenciado Jose Adolfo Lopez Moran, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 222-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la

señora VICTORIA DE JESUS LUNA MENA conocida por VICTORIA MOLINA, quien falleció a las seis horas diez minutos del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS ALFREDO MOLINA DONIS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018867-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor LUIS ALFREDO COLOCHO BORJA, de parte de los señores ELDER ENRIQUE COLOCHO y GUADALUPE DEL CARMEN BORJA, en calidad de padres del causante, y de los menores LEONEL METZTLI COLOCHO DUARTE y ELIAN ENRIQUE COLOCHO VENTURA, el primero representado legalmente por su madre señora Sara Noemí Duarte Olivares, y el segundo representado legalmente por su madre señora Saady Suyapa Ventura, ambos en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018873-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA BERTA ORTIZ conocida por MARÍA BERTHA ORTIZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Ángela Ortiz, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 2190048-5; de parte del señor MANFREDIS ORTIZ FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte salvadoreño número C70038133 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-200770-101-3, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018876-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01578-21-CVDV-1CM1-142-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de YAMILA DEL CARMEN CRUZ, Mayor de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02356086-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-050358-105-0; en calidad de hija sobreviviente de la Causante y como Cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía a MARÍA ANTONIA CRUZ y MIRIAN ISABEL CRUZ ambas hijas de la causante MARÍA TRINIDAD CRUZ DE ZUNIGA c/p MARÍA TRINIDAD CRUZ GUEVARA, TRINIDAD CRUZ GUEVARA y por TRINIDAD CRUZ, a su defunción ocurrida el 15 de Agosto de 2015, a la edad de 80 años, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad Número: 02221203-9, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rafael Cruz y María Trinidad Guevara; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para

que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018877-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída diez horas con siete minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, en el Municipio de La Reina, su último domicilio, dejó la señora HUMBERTA ALAS AREVALO conocida por BERTHA ALAS CHAVEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Arturo Alas y de Jacinta Arévalo (ambos fallecidos), de parte de CONCEPCION MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO, en calidad de hija de la causante y a su vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Dora Alicia Alas Alas, hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018933-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS VASQUEZ MEJIA conocido por MARCOS VASQUEZ, que falleció el día quince de febrero de dos mil veinte, en Cantón San José Carrizal, jurisdicción de Santa María Ostuma, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte de la señora YESENIA ELIZABETH VASQUEZ CERON, en su calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018940-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: ANA DELMY CERRITOS DE MALDONADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Hagerstown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte SLV-B cero un millón trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-veintitrés cero siete sesenta y siete- ciento uno-tres; ALBA YANIRA MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero tres cero ocho noventa y cinco- ciento uno- cinco; SERGIO WILFREDO MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y uno- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cero nueve cero tres noventa y uno- ciento dos- siete; y FERNANDO JOSE MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve- tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-veintinueve cero nueve cero cero ciento dos-cinco; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor BASILIO MALDONADO LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos trece mil setecientos treinta y uno- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- catorce cero seis cuarenta y tres- cero cero uno- ocho; fallecido el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018946-2

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor GERARDO AGUSTO ALFARO HERNANDEZ, conocido por GERARDO AGUSTO ALFARO, que falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en el hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ERICK AGUSTO, GERARDO FRANCISCO y JACQUELINE STEPHANY, los tres de apellido ALFARO MANZANARES, en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, en forma conjunta, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018949-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción el señor SANTOS MARTINEZ, quien falleció el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete, en el cantón San Antonio La Loma jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, siendo este su último domicilio, a consecuencia de NEUMONIA; de parte de la señora ANGELA SANCHEZ DE MARTINEZ, en el concepto de CONYUGE DEL CAUSANTE. Confiándose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y catorce minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018951-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN GÓMEZ RUBI conocido por JUAN GÓMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe Gómez y Ramón Rubí, con Documento Único de Identidad número 01552029-3 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-290827-001-7, fallecido el día doce de noviembre de dos mil quince; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE GÓMEZ, conocida por CARMEN MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00814582-0 y número de identificación tributaria 1217-120440-101-7; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guadalupe del Carmen Gómez de Rojas, Juan Ramón Gómez Morales, Héctor Armando Gómez Morales, Blanca Estela Gómez Morales y Ana Maritza Gómez Morales; todos hijos del causante JUAN GÓMEZ RUBI conocido por JUAN GÓMEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018958-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA VÁSQUEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia Santa Inés entrada principal, frente a río, Santiago Nonualco, La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte ANA MARÍA VÁSQUEZ, calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente

administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt . No. A018967-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESTHER LEONOR AYALA, quien falleció el día nueve de abril de dos mil once, en Barrio El Carmen, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz su último domicilio, por parte de RAFAEL ERASMO AYALA, como hijo de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019009-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: JULIA ROSIBEL MENJIVAR DE JUAREZ mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y dos mil seiscientos uno - nueve; MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ALVARADO mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del

domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y uno- seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doscientos noventa mil ochocientos noventa y uno- ciento tres- ocho; y LUIS ARMANDO JUAREZ MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento once mil noventa y seis- ciento nueve- uno; por su orden, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERMAN JUAREZ BARAHONA, quién fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno- cuatro; fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.- Y se les Confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019040-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 150/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Italo Antonio Carrillo Cortez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 03425881-3, número de Identificación Tributaria 0310-200368-101-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE DANILO FLORES PEREZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, casado, hijo de los señores Venancio Flores y Gilberta Pérez de Flores, fallecido el día trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Sonsonate, siendo la Población de Nahuizalco su último domicilio

A la aceptante señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, en calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Gilberta Pérez de Flores como madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019048-2

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas veinte minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Eduardo Alexander Sandoval Chacón, hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana María Domitila Chacón viuda de Sandoval, en su calidad de esposa sobreviviente del causante Eduardo Sandoval c/p Eduardo Sandoval Molina y Eduardo Molina Sandoval, quien era de 78 años, salvadoreño, mecánico, casado con Ana María Domitila Chacón Rodríguez, originario de Comasagua, La Libertad, del domicilio de Colonia Belén, Pasaje Las Flores, cantón Las Flores, caserío Curazao, jurisdicción de Jayaque, La Libertad, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, San Salvador, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida. Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019066-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTIAGO ALVAREZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Ministro Evangélico, casado, originario Juayúa, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Josefina Álvarez; quien falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Tipo 2, Descompensado, Mas Artritis Séptica, con Asistencia Médica; de parte de la señora ANA MARINA GALICIA DE ALVAREZ, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02941153 - 7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 0314 - 190560 - 102 - 8; teniendo la solicitante la calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante SANTIAGO ALVAREZ; y como Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores DINA RUTH ALVAREZ DE ROBLES, JOEL ANTONIO ALVAREZ GALICIA; y MISAEAL ALEXANDER ALVAREZ GALICIA, estos últimos en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019082-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción la causante CELIA JUÁRES DE CÁCERES, a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil veinte, en Cantón Maneadero, Zacatecoluca, La Paz, quien era de setenta y dos años de edad, ama de casa; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; por parte del señor SANTOS CÁCERES CANALES conocido por SANTOS CÁCERES, en calidad de cónyuge de la referida

causante. Y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019090-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOLORES DE JESÚS AMAYA conocida por MARÍA DOLORES AMAYA DE ORTIZ HOY VIUDA DE ORTIZ, MARÍA DOLORES AMAYA y por DOLORES DE JESÚS AMAYA DE ORTIZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOLORES CLARIBEL ORTIZ AMAYA, en calidad de HIJA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de hijo, de la causante antes mencionada, le correspondía al señor ELIAS DE DIOS ORTIZ AMAYA, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019097-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA VIRGINIA AVILES DE BENITEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, fallecida el veintiuno de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IVETTE DEL CARMEN BENITEZ AVILES, en calidad de hija de la causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019106-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE HUMBERTO MEDRANO CASTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día quince de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LILIANA BEATRIZ GONZÁLEZ SARAVIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WALTER FRANCISCO MEDRANO GONZÁLEZ, RICARDO HUMBERTO MEDRANO GONZÁLEZ y LILIANA BEATRIZ MEDRANO GONZÁLEZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019114-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ERIBERTA MEJIA DE HERRARTE conocida por MARIA ERIBERTA MEJIA y por EDILBERTA MEJIA y por BERTA MEJIA, quien falleció en Colonia Vilanova, Avenida Veintiocho de Febrero, número dieciséis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora VICTORIA CONCEPCION MEJIA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno siete siete tres cero- cinco, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco- tres uno cero ocho ocho siete- uno cero uno- nueve; en su concepto de heredera testamentaria de la causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019134-2

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Isabel Orellana de Hernández, quien falleció a las 07:40 horas del día 13 de octubre del año 201 en Caserío "El Tigre", Cantón "Ateos", Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer En Pie Derecho, de 63 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Margarita

Orellana, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, de parte de la señora Raquel Nohemí Hernández de Melgar, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Se nombró interinamente a Raquel Nohemí Hernández de Melgar, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019135-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante SANDRA EMERITA ARGUERA RODRIGUEZ, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, comerciante, soltera, originario de Berlín, departamento de Usulután, hija de José Mauricio Arguera y María Berta Rodríguez, Documento Único de Identidad Número 01995280-8, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel departamento del mismo nombre, a consecuencia de Embolismo aéreo, neumonía bacteriana, enfermedad renal terminal, con asistencia Médica: de parte del señor CLEDY MAURICIO ARGUERA RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00891168-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-240384-102-7; este último como solicitante, en su calidad de hermano de la Causante SANDRA EMERITA ARGUERA RODRIGUEZ; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores JOSE MAURICIO ARGUERA Y MARIA BERTA RODRIGUEZ DE ARGUERA, en su calidad de padres de la misma causante; confirniéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019137-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mauricio Ernesto Godoy Alas, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 178-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CEFERINO GUARDADO MENJIVAR, con documento único de identidad número 01703674-5, quien fue de 71 años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Arcatao, Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Guardado y de Ursula Menjivar, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día ocho de julio del año 2020, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA CRUZ GUARDADO NATAREN, de 52 años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y temporalmente del domicilio de la ciudad de Nort Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B 04399268, y con Número de Identificación Tributaria 0402-020568-101-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante expresado; y además en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la presente sucesión les correspondía a los señores MARTA ESTELA GUARDADO DE PORTILLO, JOSE LUIS GUARDADO NATAREN y ARNOLDO GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019213-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL LOVOS HERNANDEZ, conocido por JOSE ANGEL LOVOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ministro Evangélico, Salvadoreña, casado, originario Carolina, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Leonidas Lovo y Jesusana Hernández; fallecido el día diez de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora FEBE IMELDA LOVOS RIVERA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00253316-4, y número de Identificación Tributaria 1201-080177-101-8; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCA RIVERA DE LOVOS, ISAAC DE JESUS LOVOS RIVERA y GAMALIEL LOVOS RIVERA, la primera como cónyuge y los últimos dos como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011463-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y nueve de edad, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ESPERANZA ELIZABETH LOPEZ FLORES DE VILLALTA y OLGA NELLY LOPEZ FLORES, en calidad de herederas testamentarias de la causante, confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011464-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA SILVIA PINEDA VIUDA DE MEDRANO, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario de Yyantique, departamento de La Unión, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; hija de José Nicolás Pineda, conocido por José Nicolás Pineda, y por Nicolás Pineda, y de Cruz Hernández, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00142625-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1417-101245-101-8; de parte de la señora MARÍA DE LA CRUZ MEDRANO PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02547265-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230274-101-3; en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011477-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS VALDEZ MARQUINA, conocido por JESUS VALDES y JESUS VALDEZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón La Hachadura, Caserío El Castaño, de esta jurisdicción; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA IRMA ARDON DE BELTRAN, en su calidad de cesionaria del señor ELMER OSMIN ARDON VALDES, hijo del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas veinticuatro minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011480-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor TOMAS TORRES, conocido por TOMAS TORRES MARTINEZ, quien fue de setenta y un años de edad, originario de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-211219-000-1, de parte de los señores LEOCADIA ELSA TORRES DE SERRANO, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00078628-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-201249-002-4, DIEGA VILMA TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01801082-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-270965-101-0, GREGORIO RENE TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00460035-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-130255-001-8, RAFAEL TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Dibujante Arquitectónico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00927134-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-241051-001-1, JUAN RAMÓN TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00073186-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-101267-101-7. Y GREGORIO RUBÉN TORRES, mayor de edad, empleado, con Pasaporte Estadounidense 529835865, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-120353-001-7, en su calidad de hijo sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011488-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante a la señora ROXANA FUENTES MENA, al fallecer el día dos de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional General San Pedro, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MANUEL ANTONIO FUENTES MENA y DIEGO TAHOFIK CAMPOS FUENTES, en calidad de Herederos Testamentarios del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011489-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de agosto del año dos mil diecisiete, en Colón, La Libertad, que dejó el señor JOAQUIN MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: Gladys Noemi González y Saúl Hernández Iraheta, de parte del hijo del causante: el señor GERMAN MAURICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fue declarado persona incapaz y es representado legalmente por madre la señora: MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE SOLIS, y es de las siguientes generales: mayor de edad, empleado y del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y en consecuencia librese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011499-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-140-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paula Rosibel Carballo Elías, conocida por Paula Rosibel Carballo de Salinas, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, Casada con Edwin Ernesto Salinas, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandro Antonio Carballo y María Nieves Elías,

portadora de su Documento Único de Identidad número 00354426-5, y Número de Identificación Tributaria 1010-270177-104-0, fallecida el día uno de junio del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Edwin Ernesto Salinas, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00155819-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-101169-102-0; el niño Edwin Alexander Salinas Carballo, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 0614-280814-112-5; el niño Samuel Ernesto Salinas Carballo, de cuatro años de edad, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 0614-310817-113-5; y la señora María Nieves Elías viuda de Carballo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01563910-7, y número de Identificación Tributaria 1010-050842-001-9; en calidad de: el primero como cónyuge sobreviviente de la causante; el segundo y el tercero como hijos sobrevivientes de la causante; y la cuarta como madre sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011512-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial H1-156-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Rafael Antonio Meléndez Roque, conocido por Rafael Antonio Meléndez, quien fuera de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Julia Hernández, originario y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Rafael Meléndez y Teresa Roque, portador de su Documento Único de Identidad número 00171303-8, y número de Identificación Tributaria 1013-100144-001-1, fallecido el día quince de junio del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores Marta Teresa Meléndez Hernández, mayor de edad, profesora, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01286053-9; y Número de Identificación Tributaria 1013-130465-001-0; y Claudio Julián Fernando Meléndez Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02955201-6, y número de Identificación Tributaria 1013-301070-101-3; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Efraín Evelio Meléndez Hernández, Mario Vicitación Meléndez Hernández, Claribel Emperatriz Meléndez Hernández, Benjamín Alberto Meléndez Hernández y Ana Florencia Meléndez de Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011514-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ

AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por ERIS DE JESÚS VILLALOBOS, el día diecinueve de abril del año dos mil once, en el municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE a la Licenciada PATRICIA MARISA ORTIZ LOBOS, mayor de edad, Abogada, con Número de Carnet de Abogado uno uno dos tres cinco cero cuatro F uno dos uno tres cuatro siete tres, Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos uno uno siete - ocho, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera instancia; Jiquilisco a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A018838-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, GLORIA ELISA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE SUÁREZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Idiomas, con Documento Único de Identidad número 00192171-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-090164-005-2, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil nueve; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011476-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200134

No. de Presentación: 20210329698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ADVANTA FARMA

Consistente en: las palabras ADVANTA FARMA, Sobre las palabras ADVANTA FARMA, se le concede exclusividad en su conjunto por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio. Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, NATURALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018852-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Administración de la Sociedad PHARMA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PHARMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos seis - ciento nueve - seis, por este medio

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en las oficinas situadas en Calle Padres Aguilar No. 437, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

Junta General Ordinaria: El quórum necesario para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE

Segunda Convocatoria: Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
PHARMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A019121-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 23 de diciembre de 2021, a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 24 de diciembre de 2021, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Distribución de utilidades.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial de acuerdos.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la Junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 17 de noviembre de 2021.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B011503-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., contra la demandada señora SANDRA PATRICIA GARCIA DE HERCULES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien mueble que se encuentra ubicado en Kilómetro Diecisiete y Medio, Redondel Integración, que conduce a la Ciudad de Nejapa, entrada al Parque Industrial "PROCADE", final Calle Apachulco, parcela dos de la Jurisdicción de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que a continuación se describe: "*****" Un Vehículo al número de inscripción DOS MIL DIEZ/CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, que es de las características siguientes: Placas P CINCO CINCO OCHO OCHO OCHO UNO, Clase: MICROBÚS, Marca MAZDA, Motor: OCHO OCHO CUATRO CUATRO CINCO CINCO, Capacidad: QUINCE ASIENTOS, Modelo: E DOS MIL DOSCIENTOS STD, Chasis: J M SIETE S K y CERO DOS UNO SIETE CERO UNO DOS UNO CUATRO DOS DOS, Año: DOS

MIL SIETE, Color: BLANCO C/FJAS AZUL, Chasis Vin: J M SIETE S K Y CERO DOS UNO SIETE CERO UNO DOS UNO CUATRO DOS DOS, propiedad de la demandada señora SANDRA PATRICIA GARCIA DE HERCULES. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve hora del día veintiséis de Noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011486-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO DE EXTRAVIO**

BANCO PROMERICA, S.A

Comunica que en su agencia ubicada en el Centro Comercial La Skina, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1001-1497, por un monto de ocho mil quinientos setenta y uno 43/100 dólares exactos (US \$8,571.43), a nombre de Roberto Abrego, con vencimiento al día 12 de enero del año 2022, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2021.

ARTURO DURÁN

GERENTE DE AGENCIA LA SKINA.

3 v. alt. No. A019379-2

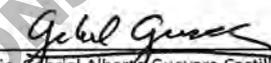
BALANCE DE LIQUIDACION

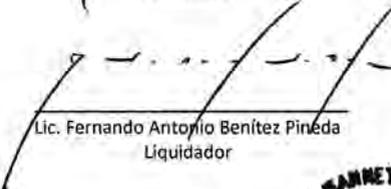
CENTRO DE CIRUGIA PLASTICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
 CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 SOCIEDAD SALVADOREÑA

ACTIVO			PASIVO		
CORRIENTE		\$ 224,408.52	PATRIMONIO NETO		
Bancos	\$ 417.80		Capital Social	\$ 24,000.00	
Cuentas por Cobrar Accionistas	\$ 223,990.72		Capital Social Mínimo	\$ 12,000.00	
			Capital Social Variable	\$ 12,000.00	
			Reserva legal	\$ 5,770.75	
			Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$ 203,703.02	
			Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$ (9,065.25)	
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 224,408.52</u>	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		<u>\$ 224,408.52</u>

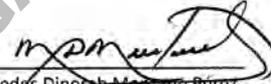

 Jaime Arrieta Galvez
 Liquidador


 Lic. Federico Guillermo Avila Quehl
 Liquidador


 Lic. Gabriel Alberto Guevara Castillo
 Liquidador

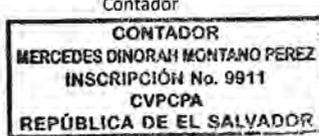

 Lic. Fernando Antonio Benítez Pinéda
 Liquidador


 Lic. Julio Zeus Homero Pinéda López
 Liquidador


 Mercedes Dinorah Montano Pérez
 Contador


 Lic. Claudia Jeannette Merino Martínez
 Auditor Externo





3 v. alt. No. A018865-2

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURON Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, promovida por el señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, mayor de edad, empleado, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, actuando en su calidad personal, para la obtención de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de un proyecto de cantera que se denominará "LAS PIEDRAS" a ubicarse en Hacienda San Cristóbal, Cantón Capulín, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para un plazo de un año, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, bajo la Matrícula 20273446-00000, de un área de explotación que cuenta con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El amarre se encuentra ubicado en el vértice Nor-Poniente, en el mojón número uno del lindero Norte de área de explotación, en las coordenadas en NORTE, trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve

punto setenta y ocho metros, y en ESTE, cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros. Iniciando esta descripción técnica en el LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto veintinueve segundos Esta con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; colindando con resto del inmueble general. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veinticinco minutos veintitrés punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; colindando con resto del inmueble general. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veinticinco minutos veintitrés punto setenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollarán las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, haga uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA,
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

2 v. 1 v. c/8 días No. A017506-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente 2021200122

No. de Presentación: 20210329686

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BEYOND TECH PRO y diseño, que se traducen al castellano como Mas alla de la tecnología. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMPUTADORAS y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019092-2

No. de Expediente: 2021200123

No. de Presentación: 20210329687

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALVAREZ AUDITORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019095-2

No. de Expediente: 2021197417

No. de Presentación: 20210324866

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA GUADALUPE GUEVARA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión technova & solutions y diseño, que se traducen al idioma castellano como Soluciones en Innovación y Tecnología del futuro integradas, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTICULOS INFORMÁTICOS. Clase: 35. Para AMPARAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019206-2

No. de Expediente: 2021197418

No. de Presentación: 20210324867

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA GUADALUPE GUEVARA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Coffee Friends y diseño, que se traducen al idioma castellano como Café Amigos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019223-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2021200139

No. de Presentación: 20210329706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APSS

Consistente en: la expresión APSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018848-2

No. de Expediente : 2021200136

No. de Presentación: 20210329700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYARGIM-C

Consistente en: la palabra DYARGIM-C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018849-2

No. de Expediente: 2021200135

No. de Presentación: 20210329699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADVANTA FARMA

Consistente en: las palabras ADVANTA FARMA. Sobre los elementos denominativos ADVANTA FARMA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018851-2

No. de Expediente: 2021199851

No. de Presentación: 20210329232

CLASE: 29, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE GALVAN DE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA FINCA DEL CAMPO A TU PALADAR y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede, exclusividad sobre la marca en todo su conjunto, por la disposición y orden de las palabras y el diseño que forma parte del conjunto, ya que sobre los elementos denominativos

individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: MERMELADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018988-2

No. de Expediente: 2021200162

No. de Presentación: 20210329734

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO LOPEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Leyenda y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Leyenda y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, MIEL Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019062-2

No. de Expediente: 2021199639

No. de Presentación: 20210328865

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ADILMAR FLAMENCO CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Apiflam y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, MIEL Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019064-2

No. de Expediente: 2021194428

No. de Presentación: 20210319077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSKIN

Consistente en: la palabra SUSKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011473-2

No. de Expediente: 2021199343

No. de Presentación: 20210328312

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMIRO HUMBERTO ECHEGOYEN CANO, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DIAMONDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARTY DREAMS sv y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Sueños de Fiesta sv. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 relacionado con el 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO Y BROMA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011478-2

No. de Expediente: 2021198877

No. de Presentación: 20210327616

CLASE: 35, 38, 41, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, en su calidad de APO-

DERADO de JUNER ISMAEL GUZMAN TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FUNERALES Y CAPILLAS Ismael Guzmán y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ATAÚDES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN VIVO DE FUNERALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE MARIACHI Y MÚSICA DE BANDA EN FUNERALES; SERVICIO DE ALABANZAS EN FUNERALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA EN FUNERALES. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS A SABER: CORTEJOS FÚNEBRES, SERVICIO DE EDECANES PARA CORTEJOS FÚNEBRES, SERVICIO DE CAPILLA, SERVICIO DE REPATRIACIONES Y EXPATRIACIONES DE CUERPOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011500-2

No. de Expediente: 2021199281

No. de Presentación: 20210328216

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO DE DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KALLAN

Consistente en: la palabra KALLAN, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011505-2

No. de Expediente: 2021199282

No. de Presentación: 20210328217

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO DE DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOPER

Consistente en: la palabra COOPER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011506-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KATHERINNE SUGEY ESCALANTE NUÑEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO ESCALANTE y ALMA CONCEPCION NUÑEZ MARTÍNEZ, conocida por ALMA CONCEPCION NUÑEZ; de la causante ALMA GLORIA SUGEY ESCALANTE NUÑEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, Chef, falleció a las quince horas quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de Trastorno Cardiopulmonar, Neumonía y Cáncer Cervical, siendo su último domicilio en el país el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00276-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ALMA GLORIA SUGEY ESCALANTE NUÑEZ, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018226-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la señora SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 290-93 (Primero de lo Civil); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor CARLOS DE JESUS CASTRO conocido por CARLOS CASTRO, por lo que el día doce de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO; por lo que se le nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora:

SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018228-3

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ARNOLDO CARDENAS SOTO, conocido por RAFAEL ARNOLDO CARDENAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, profesor, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Rafael Cárdenas Rodríguez, conocido por Rafael Cárdenas, y de la señora María Edelmira Soto; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día doce de Junio de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02650454-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-150556-001-4; de parte de los señores: RAFAEL ENRIQUE CARDENAS SARAVIA, de treinta años de edad, empresario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04447812-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-190591-101-0, y CINDY GUADALUPE CARDENAS DE QUINTANILLA, de treinta y dos años de edad, Ingeniera en Sistemas Informáticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04056178-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-031288-101-1; ambos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante señora ANA SILVIA SARAVIA DE CARDENAS. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018282-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GILBERTO ROLANDO VELASQUEZ ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, enderezador y pintor, Salvadoreña, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julia Escobar y Gilberto Velásquez; fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veinte; ROSA EVELYN VELASQUEZ UMANZOR conocida por ROSA EVELYN UMANZOR, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00021425-1 y número de identificación tributaria 1217-041262-103-3; y ERIK ROLANDO UMANZOR conocido por ERICK ROLANDO UMANZOR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00403483-1 y número de identificación tributaria 1217-120264-001-9; la primera como heredera testamentaria y como heredera declarada de los bienes que a su defunción dejó el causante WALTER ANTONIO UMANZOR; y el segundo como heredero testamentario.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018293-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JORGE DE JESÚS SALAMANCA, de cincuenta y seis años de edad, casado, oficios maquinista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Domitila Salamanca, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05774571-6, tarjeta de identificación tributaria número 1217-140460-111-8 de parte de la señora LUCÍA TORRES DE SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, condado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 519646870, con documento único de identidad número 04116874-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050757-105-9, en calidad de cónyuge del causante JORGE DE JESÚS SALAMANCA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018310-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUCILA ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, con documento único de identidad número 02341849 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1312 - 041136 - 001 - 1, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Alvarenga, fallecida el día dos de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01138779 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1203 - 240545 - 101 - 2, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Se declara heredera interina a la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, en calidad de hermana de la causante, por manifestar su representante procesal, el Abogado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, que no existen herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A018311-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 02855-21-CVDV-ICM1-269-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante DAMASO GUEVARA COCA conocido por DAMAZO GUEVARA COCA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de San Simón, departamento de Morazán, hijo de Demetria Guevara y Gregorio Coca, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02733660-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-111233-001-0; de parte de los señores DIEGO JOSUÉ CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06230964-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290601-109-4; y MELISSA ALEXANDRA CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06374478-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070802-109-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018331-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MOISES CAMPOS GAMEZ, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, a los cuarenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de esta ciudad, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y se identificó con su Documento Único de Identidad cero

cero trescientos treinta y tres mil trescientos diez - uno e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil doscientos setenta y dos - ciento diez - seis y fue hijo del señor Tomas Campos Ríos y señora Dolores Adilia Gámez Solórzano, ya fallecidos, de parte de los señores FATIMA ABIGAIL CAMPOS ALVARADO, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientos noventa y uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - trescientos once mil noventa y cinco - ciento cinco - nueve, WALTER STEVEN CAMPOS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y nueve mil cincuenta y dos - cinco e Identificación Tributaria número cero cuatrocientos uno - doscientos cincuenta y un mil ciento dos - ciento uno - siete, MOISES ARIEL CAMPOS CHAVARRIA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos ochenta y seis mil novecientos veinticinco - cinco e Identificación Tributaria número cero quinientos once - ciento cincuenta mil novecientos noventa y siete - ciento ocho - cinco e ISAAC ALEJANDRO CAMPOS CHAVARRIA, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veintinueve - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil uno - ciento cuarenta y ocho - cero, como hijos del causante y la señora Sandra Isabel Rodríguez Rivera, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y tres mil setecientos - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dieciséis - doscientos cincuenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - siete, en representación del menor JIMMY ALESSANDRO CAMPOS RODRIGUEZ, también como hijo del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018335-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Milagro Asunción Echeverría de Flores, quien falleció

sin haber dejado testamento, el día siete de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Houston Harris, Texas y el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Antonio Flores, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos que sobre la referida herencia le correspondían a la señora Petrona Calderón de Echeverría como madre sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATESANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A018342-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con tres minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02943-21-CVDV-ICM1-280-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROCÍO MARGARITA BERRIOS CHÁVEZ de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, Documento Único de Identidad Número cero cero cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa y un mil doscientos setenta y siete - ciento cuatro - uno, RICARDO ANTONIO BERRIOS CHÁVEZ de cuarenta y nueve años de edad. Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta -ocho; y Número de identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta y un mil setenta y uno - ciento dos - uno, EVA GUADALUPE BERRIOS CHÁVEZ; de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete -doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento doce - cero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a GLADYS DEL CARMEN CHÁVEZ VIUDA DE BERRIOS, en calidad de cónyuge del causante RICARDO DE JESÚS

BERRIOS MOYA conocido por RICARDO DE JESÚS MOYA y por RICARDO BERRIOS, a su defunción ocurrida el día diez de Julio del año dos mil ocho, a la edad de sesenta y cuatro años, empleado, Casado, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Francisco Berrios López y Maria Evangelina Moya de Berrios, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y uno guión cero; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil, Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuatro minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018352-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día treinta de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE NEFTALI FLORES RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en su casa de habitación situada Cantón San Josecito, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora SILVIA MARIA DEL CARMEN MANZANARES DE FLORES, en su calidad de cónyuge de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a treinta días de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018367-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARISOL AMAYA GÓMEZ, de cuarenta y seis años de edad, divorciada, empleada, del domicilio San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00053009-7 y Tarjeta de identificación Tributaria número 1315-091273-101-5, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SANTIAGO GÓMEZ DE AMAYA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Gualococyt, y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, quien falleció el día 02 de abril de 2006, hija de Rafael Gómez, y María Enriqueta Guevara, con Documento Único de Identidad número 00006092-93, la causante, en calidad de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a Marina Amaya Gómez de Mata, y Pacita Amaya Gómez, como hijas de la referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A018376-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 167/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada July Margareth Córdova Guillén en concepto de Apoderada General Judicial del señor Crisantos Zacapa Hernández, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02837717-0, número de Identificación Tributaria 0308-111252-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintidós de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor CRISANTOS ZACAPA

HERNANDEZ conocido por Crisanto Zacapa Hernández y Crisanto Zacapa, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARGARITA ZACAPA RAFAEL, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Juana Rafael y Juan Zacapa, fallecida el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, en el cantón El Carrizal jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio.

Al aceptante señor CRISANTOS ZACAPA HERNANDEZ conocido por Crisanto Zacapa Hernández y Crisanto Zacapa, por Derecho de Representación que en la sucesión le correspondía al señor Salvador Zacapa, éste como hermano de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018377-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO ECHEVERRIA GRACIAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve; hijo de Sixto Echeverría y de Ana María Gracias, con Documento Único de Identidad Número 01351473- 3; y Número de Identificación Tributaria 1325-030737-001-0, de parte de la señora EDITA PORTILLO CABRERA DE ECHEVERRIA, de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 01813102-7, con Número de Identificación Tributaria 1325- 160942-001-9; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018379-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS ALFREDO ARGUETA Y ARGUETA, al fallecer el día veintisiete de abril de dos mil diecinueve en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de las señoras VICENTA ARGUETA, conocida por MARIA VICENTA ARGUETA como madre del causante, ANGELA MARIA CAMPOS DE ARGUETA como cónyuge sobreviviente del causante y ANA GISELA ARGUETA CAMPOS como hija del causante. Confiéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018381-3

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante COLOMBINA URSULA URBANO, conocida por COLOMBINA URSULA HERNANDEZ

URBANO, por COLOMBINA URBANO MARTINEZ DE FLORES por COLOMBINA MARTINEZ DE FLORES, por COLOMBINA DE FLORES, por COLONBIA URSULA URBANO, COLOMBINA URBANO MARTINEZ, por COLOMBINA MARTINEZ, COLOMBINA URSULA URBANO MARTINEZ y por COLUMBINA URSULA URBANO, quien falleciera el día doce de julio de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora COLUMBINA ERNESTINA FLORES DE SALGUERO, cuyo nombre de soltera fue COLUMBINA ERNESTINA FLORES URBANO, en su calidad de hija sobreviviente.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas y ocho minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. A018383-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO LÓPEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era cincuenta años de edad, soltero, empleado; siendo Villa de San Luis La Herradura, el lugar de su último domicilio; por parte de ELSI MARITZA LÓPEZ VÁSQUEZ, DELMY GUADALUPE LÓPEZ VÁSQUEZ, y la menor ANA ESTEFANI LÓPEZ VÁSQUEZ, todas en calidad de hijas del referido causante. Y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018395-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1-JAIME ODIR MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y seis años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02291058-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060675-104-2, en calidad de HIJO del de cuius; y, 2-LUIS ÁNGEL MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y dos años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02332240-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271078-108-8, en calidad de HIJO del de cuius; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Casado con la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES JOVEL de MERLOS (fallecida), Empleado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ISMAEL CANDELARIO MERLOS conocido por ISMAEL MERLOS y de FELIPA SANTIAGO MARTÍNEZ de MERLOS conocida por FELIPA SANTIAGO MARTÍNEZ y por SANTIAGO MARTÍNEZ (ambos fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 00799114-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-110442-001-6.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018407-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Elia Luz Rodríguez Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 128-AHI-21(C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIANO DE JESÚS ALFARO conocido por MARIANO DE JESÚS ALFARO ZALDIVAR, quien fue de 76 años de edad, Empleado, casado con Sara de la Cruz Rivera, del domicilio del Cantón Primavera de la jurisdicción de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00737005-8, con Número de Identificación Tributaria 0210-170431-003-3, de padres ignorados, quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad, el día 20 de noviembre del año 2007, a las veinte horas y diez minutos; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GRISELDA ELENA MAGAÑA ALFARO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, le correspondía al señor PEDRO ALFONSO ALFARO RIVERA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018413-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora CORINA ARIAS DE VELASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Daniel Antonio Velásquez Arias y Delsi Marisol Velásquez Arias, éstos en concepto de hijos del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ESTANISLAO VELASQUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y un años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cinco mil seiscientos veintidós guión uno, con Número de

Identificación Tributaria: mil cuatrocientos tres guión ciento veintidós mil ciento cuarenta y ocho guión ciento dos guión siete, quien falleció a las once horas cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veinte, en Hospital El Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018424-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados Mauricio Antonio Valle López y Eduvigés de Tránsito Henríquez de Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-112-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cruz Ingles Amaya conocido por Cruz Ingles; quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Vicente, departamento de La Paz, y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día dos de marzo de dos mil doce, titular del Documento Único de Identidad número 02759101-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-260930-101-0; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Crisanto Isidro Manzanares Ingles, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04109206-6; y Número de Identificación Tributaria 1001-150589-101-5; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Josefa Ingles Manzanares, esta última en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A018449-3

EL MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ. Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López; diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Onecismo Gregorio Merino, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02144423-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-250256-101-0; fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, San Nicolás, Caserío Santa Paula, Apastepeque, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en expediente número HT-84-2021-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora Anastacia Félix Laínez de Merino, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número: 02144528-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-050658-101-3; en su calidad de heredera testamentaria del referida causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018450-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortéz de Ávila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 61-AHÍ-21 (1); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ERNESTO SIGFREDO JORDÁN AGUILAR, quien falleció el día 5 de enero del año 2021; siendo su último domicilio la Urbanización La Ronda, Block C, Casa Número 3, de esta ciudad, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SANDRA LORENA JORDÁN AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018456-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO DELGADO, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00243522-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-050159-002-0, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, mecánico, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Rosaura Delgado (fallecida); de parte de LICIDA VERONICA DELGADO FLORES, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03978419-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-010988-125-0, ROBERTO ANTONIO DELGADO AMAYA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02202278-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-061084-113-7, y del niño ELISEO BENJAMIN DELGADO VILLANUEVA, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria número 0614-251113-110-4, representado legalmente por la madre SARAI VILLANUEVA DE DELGADO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00890339-1, y con Número de Identificación Tributaria 0517-290477-102-7, en calidad de hijos del causante antes citado. Se hace constar que la señora SARAI VILLANUEVA DE DELGADO, en su calidad de esposa del causante antes citado, repudió el derecho que le correspondía a la presente aceptación de Herencia.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y diecinueve minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018466-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELIO TITO APARICIO, que falleció el día dos de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta misma ciudad; por parte del señor ANGEL ANTONIO VILLALTA APARICIO, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018484-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos de este día dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte del señor. HERBERT AMILCAR GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, residente accidentalmente en Los Ángeles, Estado California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro uno tres dos uno-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos tres- uno seis cero cuatro cinco tres- cero cero tres- siete; como hijo de la causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora HILDA GUEVARA, conocida por HILDA GUEVARA CANJURA, al fallecer a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, en el Instituto del Seguro Social, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero nueve ocho uno siete-uno, era hija de la señora Josefina Guevara, y del señor José Antonio Canjura, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor HERBERT AMILCAR GUEVARA, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018497-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de NIDIA IDANIA ESCOBAR DE MUÑOZ, a título de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a IRIS KARINA ESCOBAR DURAN, LEDIS ENEIDA DURAN ESCOBAR, BRIANS SMITH ESCOBAR y DEYNA RACHEL ESCOBAR DURAN, como hijos sobrevivientes de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA IDALIA DURAN, quien falleciere con fecha de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, en Cantón Barra de Santiago, Caserío Los Limones, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018502-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor GERMAN ALEXANDER ASCENCIO RUIZ, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y cuatro años, soltero, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Aracely Ruiz y Urbano Ascencio, con Documento Único de Identidad 02388083-5; de parte de la niña GERMAN ALEXANDER ASCENCIO ROSALES, de tres años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La

Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0522-071016-101-0; en su calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora ELDA REBECA ROSALES FLORES; de parte de la señora ANDREA NATHALYA ASCENCIO BARRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres seis nueve siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos-dos siete cero cuatro nueve seis-uno cero dos-tres, en su calidad de hija del causante; y de parte de la adolescente VANESSA NICOLL ASCENCIO BARRERA, de quince años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, representada legalmente por la señora JUANA DEL CARMEN BARRERA PENADO, en su calidad de hija del causante.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018510-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MANCIA, que a su defunción ocurrida era de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Emilia Mancía (fallecida), falleció el día veinte de febrero del año dos mil quince, de parte de la señora ISMENIA ESPERANZA MANCIA DE GONZALEZ. en su calidad de heredera que por derecho le corresponde, en su calidad de hija, y Cesionaria de los derechos de la señora Mercedes Calderón Viuda de Mancía, quien era la cónyuge del causante, señor PEDRO MANCIA. Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011356-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diecinueve minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO JAVIER CASTRO CASCO, quien al momento de su fallecimiento era de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, hijo de Gonzalo Castro Portillo y Luciana Jovita Casco Sosa, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno uno ocho cuatro siete-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos cero cero siete nueve cinco-uno cero uno-nueve; quien falleció el día doce de noviembre del dos mil trece a causa de intoxicación severa por biperidilo, insuficiencia respiratoria aguda; de parte de la señora LUCIANA JOVITA CASCO SOSA, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho ocho siete seis seis-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cinco cero uno siete uno-uno cero tres-dos, ésta en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B011359-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Fernando Peraza Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 255-AHT-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS, quien fue de 71 años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, quien falleció a las 11 horas con 30 minutos del día 11 de junio del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EMILIO RENÉ ÁGREDA CÁRCAMO, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número 05902030-8; y NIT 0210-220200-105-4, en calidad de heredero testamentario de la causante ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011362-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANDRES GARCIA; acaecida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora María del Carmen García González, conocida por María del Carmen García, y por Carmen García, (fallecida); de parte de la señora MARTA ALICIA GARCIA, en calidad de hermana del causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011366-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día uno de marzo de dos mil once, en Colonia Palestina, de la Ciudad de Sensuntepeque; dejó el causante ESTANISLAO CASTRO NUÑEZ, conocido por ESTANISLAO CASTRO y ESTANISLAO NUÑEZ, quien tuvo su último domicilio en Cantón El Aguacate, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de FELIPE CASTRO y INES NUÑEZ; de parte de la señora: ANTONIA ROMERO DE CASTRO, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARTINA CASTRO DE HERNANDEZ y JOSE ALBERTO CASTRO, como hijos del referido causante; la aceptante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011367-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de marzo del año dos mil tres, en la Ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó el causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, hijo de José Gonzalo López y de María Juana Odilia Fuentes López, conocida por María Juana Odilia Fuentes Maldonado, Odilia Fuentes Maldonado, Juana Odilia Fuentes, Odilia Fuentes, y por Odilia Maldonado, de parte de la señora: MARIA JUANA ODILIA FUENTES LOPEZ, conocida por MARIA JUANA ODILIA FUENTES MALDONADO, ODILIA FUENTES MALDONADO, JUANA ODILIA FUENTES, ODILIA FUENTES, y por ODILIA MALDONADO, en calidad de madre del causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011368-3

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BARBARO MORALES BENITEZ, conocido por JOSE BARBARO MORALES; acaecida el día catorce de junio de dos mil veinte, en Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas; siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el

causante de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo del señor Rodrigo Morales, (fallecido), y de la señora Paula Benítez, (fallecida); de parte de la señora MARÍA CECILIA MORALES DE AREVALO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hija del causante respectivamente, les correspondían a las señoras LUCIA IRAHETA DE MORALES y MARÍA LORENA MORALES IRAHETA, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011369-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de agosto de dos mil doce, en el Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante ERIBERTO RIVAS BONILLA, conocido por HERIBERTO RIVAS BONILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, casado, hijo de la señora María Florinda Bonilla Viuda de Rivas, conocida por María Florinda Bonilla (ya fallecida); de parte de la señora VICTORIA BARRERA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE MAURICIO RIVAS BARRERA, en calidad de hijo del referido causante, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011370-3

SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF. 1-DVC-21 y NUE. 06514-20-CVDV-ICM2, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor MANUEL ÁNGEL CAMPOS, a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, en Colonia Santa Carlota, Pasaje la Bomba Final Calle Lara, Número 9, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte la solicitante ROSA MÉLIDA CAMPOS MARTINEZ, en su calidad de Hija sobreviviente del causante señor MANUEL ÁNGEL CAMPOS, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011395-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARÍA LILIAN GUARDADO DE TEJADA, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor ARMANDO DE JESUS GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil seiscientos noventa punto cincuenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil quinientos veintisiete punto cero siete metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una

distancia de doce punto ochenta y dos metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de CENTRO ESCOLAR (FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS) con MURO DE BLOCK PROPIO, llegando al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiuno metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de JULIA PEREZ, con CALLE PUBLICA, inmueble propiedad de MARIA MADALENA PEREZ CARDOZA, con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA YANIRA CABRERA, con lindero de muro de ladrillo propio de la colindante, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de MARIA VICTORIA RIVAS DE REYES, con lindero de muro de ladrillo propio de la colindante, llegando así al vértice noroeste, que es donde se unió la presente descripción. El inmueble antes descrito contiene construida una casa paredes de ladrillo y techo de duralita y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compraventa que les hiciera al señor Juan Narciso García, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las dieciocho horas con treinta minutos, del día seis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Claudio Pérez Escobar; y aunados a la posesión de sus antecesores, es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018230-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la señora PETRONILA MIRANDA MIRANDA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Colonia Elen 2, Pje. 3 # 6, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve nueve dos ocho tres - cinco, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) cero cuatro dos cero - uno cero cero dos seis cinco - uno cero tres - tres. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIÚN PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (421.75 m2), el cual adquirió por

compraventa de la señora Beatriz Elvira Alas Avalos; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este, con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Este, con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados doce minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con Susana Echeverría. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con German Arnoldo Rivera, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con Rafael Joel Avalos Barahona. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros; colindando con Catalina Monge Barahona y Marilyn Elena Avalos de Acosta, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo que hace saber al público para los efectos legales. En el inmueble no existe construcción alguna (predio baldío) el cual se valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión más la de los antecesores suman más de veinte años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión material, no es predio dominante, ni sirviente, tampoco tiene carga o derecho real perteneciente a otra persona. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que hizo a la señora Beatriz Elvira Alas Avalos, según escritura pública número ciento cincuenta y siete, otorgada en el municipio de Hobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018370-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, actuando en carácter de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE

ANTONIO SALINAS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento noventa mil seiscientos doce - cero; y con Número de Identificación Tributaria número cero trescientos quince - doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, teniendo la posesión poderdante, ubicado en el Barrio La Playa, calle principal, sin número S/N Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno U cero tres, Parcela cincuenta, compuesto de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, (144.9 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero uno tres nueve dos expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: con Jorge Antonio Salinas, AL ORIENTE: colinda con Alcaldía Municipal de Acajutla, calle de por medio; AL SUR: colinda con Fundación Corazones de Vida; y AL PONIENTE: colinda con Carmen Estrada Ordoñez y Marta Alicia Martínez de Romero. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de CUARENTA AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018470-3

TÍTULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSIDEL CARMEN MEJIA OSORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS SANDOVAL DE LOPEZ, de setenta y ocho años de edad, domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01674991-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0517-220842-101-1, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON LAS MESAS, SIN NUMERO, CASERIO VALLE MESAS, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con FELIPE VILLANUEVA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con MARIA DEYSI GALDAMEZ RODRIGUEZ, CARMEN EMERITA GALDAMEZ DE MALDONADO, CRISTINA GALDAMEZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS GALDAMEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS GALDAMEZ, JOSE MANUEL GALDAMEZ, NERY LUZ GALDAMEZ RODRIGUEZ, TERESA REYNA GALDAMEZ DE CUCUFATE y MARIA DOLORES GALDAMEZ RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte

sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo siete, Norte sesenta grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; colindando con JUAN ANTONIO PORTILLO MURCIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con CLAUDIA CERRITOS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con CLAUDIA CERRITOS, TOMAS BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando con TOMAS BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre por medio; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARIA ISABEL SANTOS SARMIENTO DE BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora RAYMUNDA VALDIZON PEÑA, de fecha nueve de enero del año dos mil quince, y desde esa época hasta la actualidad el solicitante ha vivido en dicho lugar, ejerciendo la posesión por más de diez años en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos como verdadero dueño, asimismo sobre este inmueble no recae ningún derecho real que pueda respetarse y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, y el valor lo estima en la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de apoderado general judicial del señor MARVIN FLORES RODRÍGUEZ, quien al momento de presentarse la solicitud era de 41 años de edad, albañil, originario y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00248038-7, y con tarjeta de identificación tributaria número 1318-010180-102-8; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como El Pedrero del Cantón Cañaverales del Municipio de San Fernando departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: AL ORIENTE: mide treinta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Marvin Ulises Romero, calle que de San Fernando conduce a Torola de por medio; AL NORTE: mide ochocientos treinta y cinco punto quince metros cuadrados, colinda con las propiedades de Carmen Rodríguez, cerco de púa de por medio; Soledad Rodríguez, cerco de piedra y alambre de púas de por medio; Beti Nolasco, cerco de alambre de púas de por medio; Marvin Ulises Romero, parte con quebrada y parte con cerco de púas de por medio y con Jesús Urquilla, quebrada de invierno de por medio; AL PONIENTE: ciento setenta y nueve punto noventa y ocho metros, colinda con propiedad de los señores Ernesto Urquilla y con Humberto Ramos, cerco de alambre de púas de por medio y AL SUR: quinientos ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros, colinda con el vendedor Francisco Antonio Flores Rodríguez y Armando Chicas, quebrada de por medio, con Benigno Nolasco, alambre de púas de por medio, y con la Alcaldía Municipal de San Fernando (cancha de fútbol) cerco de alambre de púas y muro de piedra de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Francisco Antonio Flores Rodríguez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011375-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores FERNANDA CASTRO RAMOS, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, con domicilio en San Gerardo,

Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro uno tres seis siete - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - tres cero cero cinco tres nueve - uno cero uno - siete; EUSEBIO CASTRO CASTRO, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete ocho siete uno cuatro - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - cero tres cero nueve seis siete - uno cero dos - cinco; y MIGUEL ANGEL CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero tres cuatro dos tres uno dos cinco - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - uno dos cero tres seis cinco - uno cero tres - cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, del cual son dueños y actuales poseedores los dos primeros de un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, y el último de un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, situado en el Caserío Las Vegas, Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Linda resto de terreno que le queda al vendedor señor Pablo Flores del Cid, cerco de tela metálica del vendedor de por medio. AL NORTE: Linda con terreno de los señores Eduardo Jirón y Leonel Flores, muro de bloque en una parte y en el otro cerco de alambre de los colindantes de por medio; AL PONIENTE: Linda con la República de Honduras, río Torola de por medio.- Y AL SUR: Linda con terreno del señor Reyes Jirón, cerco de piedra y piñal medianero de por medio. En la porción de que se desmembra antes descrita, existen construidas dos casas: La primera, techo de tejas paredes de ladrillo, de ciento veinte metros cuadrados de construcción y la segunda, techo tejas, paredes de adobe, de cincuenta metros cuadrados de construcción. - Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo el señor PABLO FLORES DEL CID, y dicho inmueble lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011390-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199853

No. de Presentación: 20210329236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO DOMINGUEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

E - Hola

Consistente en: la expresión E - Hola, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011376-3

No. de Expediente: 2021199613

No. de Presentación: 20210328822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO PEREZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Óptica Dorantes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011392-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS 2021 - 2022.

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2021-2022 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2021-2022 a realizarse en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos; señalada para dar inicio a las 12:00 p.m. horas del día Martes 28 de diciembre de dos mil diecinueve.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/2021-2022), correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2021-2022.
- iii. Elección del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintidós al treinta de junio del dos mil veintitrés.
- iv. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintitrés al treinta de junio del dos mil veinticuatro.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para abrir la sesión con el número de socios presentes. Dicha sesión se realizará en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos a las 12:30 p.m. horas del día Martes 28 de diciembre de dos mil veintiuno

Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTONIETA MARGARITA NAVARRETE,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2021 - 2022,
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A018242-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 791270, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 (US\$125,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Martes, 16 de noviembre de 2021.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBJEFE DE AGENCIA,

Boulevard de los Próceres y Calle Sisimiles, San Salvador,
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia METROCENTRO SV

3 v. alt. No. A018457-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN

RONDEAU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad canadiense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN RONDEAU, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad canadiense, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Montreal, provincia de Quebec, Canadá, lugar donde nació el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Daniel Rondeau y Nicole De Séve, el primero originario de Saint-Hyacinthe, provincia de Quebec, Canadá, de nacionalidad canadiense, ya fallecido, la segunda socióloga, del domicilio de Montreal, originaria de Montreal, provincia de Quebec, Canadá, de nacionalidad canadiense, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Carla Elisa Rodríguez de Rondeau, de cincuenta años de edad, audióloga, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y cinco.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN RONDEAU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN RONDEAU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A018901-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021199365

No. de Presentación: 20210328355

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MARIA TURCIOS CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RODOLFO GIRÓN PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIVARTUTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018187-3

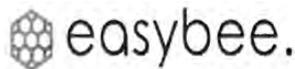
No. de Expediente: 2021199848

No. de Presentación: 20210329229

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES JACOBO HASBUN SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de HASBELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión easybee y diseño, se traduce al castellano como: fácil abeja, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN ENTRE AL MENOS DOS PARTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018264-3

No. de Expediente: 2021199367

No. de Presentación: 20210328360

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME LUCIANO ERAZO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Canchita de Jaime y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018265-3

No. de Expediente: 2021199557

No. de Presentación: 20210328732

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de XIOMARA BEATRIZ SANDOVAL NAVAS, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALTO PORTE

Consistente en: las palabras ALTO PORTE, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018341-3

No. de Expediente: 2021199266

No. de Presentación: 20210328183

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado "LOGO NACHO CHILACHO", que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018348-3

No. de Expediente: 2021199164

No. de Presentación: 20210328009

CLASE. 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARICELA MIRA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METAPAN'S

Consistente en: la palabra METAPAN'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018390-3

No. de Expediente : 2021199308

No. de Presentación: 20210328268

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN ALEXIS BETHANCOURT DUARTE, en su calidad de APODERADO de AGROTECHNICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROTECHNICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Agro Technical y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, LOS SERVICIOS DE INGENIEROS Y CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018423-3

No. de Expediente: 2021199576

No. de Presentación: 20210328765

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO EMMI y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018499-3

No. de Expediente: 2021199575

No. de Presentación: 20210328764

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras limpessa solution y diseño, se traduce al castellano como: limpessa soluciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018503-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199265

No. de Presentación: 20210328182

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión NACHO CHILACHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018347-3

No. de Expediente: 2021196198

No. de Presentación: 20210322282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASOFARMALUPRANE

Consistente en: la palabra ASOFARMALUPRANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMBLAMOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018357-3

No. de Expediente: 2021198596

No. de Presentación: 20210327067

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA LEMUS DE PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Nietas y Diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018417-3

No. de Expediente: 2021199545

No. de Presentación: 20210328681

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID EDGARDO LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARLENE ARACELY BOJORQUEZ GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PaleTITA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, HELADOS, YOGURES HELADOS, BOLIS Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018422-3

No. de Expediente: 2021199573

No. de Presentación: 20210328762

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fast Jobs y diseño, se traduce al castellano como: trabajos rápidos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018495-3

No. de Expediente: 2021199572

No. de Presentación: 20210328761

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IZZI TAXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018498-3

No. de Expediente: 2021199574

No. de Presentación: 20210328763

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Loketo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018500-3

No. de Expediente: 2021195705

No. de Presentación: 20210321413

CLASE: 03, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN RAUL PARRAS GARAY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PARRAS HENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES PARRAS HENRIQUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LUXURY R RAÚL GIFTS y diseño, que se traduce al castellano como Lujo R Raúl Regalos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES. Clase: 03. Para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJERIA. Clase: 14. Para: AMPARAR: BILLETERAS, BOLSOS DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019986-3

No. de Expediente: 2021199910

No. de Presentación: 20210329322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO HUEZO JUACHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CORRUPLESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE PAPEL O CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011363-3

No. de Expediente: 2021191968

No. de Presentación: 20210313478

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de FITEQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITEQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FITEQ FITNESS EQUIPMENT y diseño, que se traduce al castellano como FITEQ EQUIPO DE EJERCICIO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE

GIMNASIA Y DEPORTE, APARATOS PARA DEPORTES DIVERSOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011382-3

No. de Expediente: 2020188232

No. de Presentación: 20200307041

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURIFICACION GARCIA

Consistente en: las palabras PURIFICACION GARCIA, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, BAÚLES, MALETAS, CARTERAS, CARTERAS DE BOLSILLO, CARTERAS Y MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MOCHILAS, MACUTOS, SACOS, FUNDAS PARA VESTIDOS (VIAJE); CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS; GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011384-3

No. de Expediente: 2020191639

No. de Presentación: 20200312784

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011385-3

No. de Expediente: 2020191637

No. de Presentación: 20200312782

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS

METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011386-3

No. de Expediente: 2020191638

No. de Presentación: 20200312783

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011387-3

No. de Expediente: 2020191636

No. de Presentación: 20200312781

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Louisville

Consistente en: la palabra Louisville, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011388-3

No. de Expediente: 2020191635

No. de Presentación: 20200312780

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Louisville

Consistente en: la palabra Louisville, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011389-3

No. de Expediente: 2021194600

No. de Presentación: 20210319403

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de OKF Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OKF ALOE VERA KING y diseño, que se traducen al castellano como: OKF REY DEL ALOE VERA. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre las palabras ALOE VERA KING, no se le concede exclusividad. Dicha marca servirá para: AMPARAR: JUGOS DE VERDURAS PARA BEBIDAS, JUGOS DE FRUTAS, ZUMOS QUE CONTIENEN ALOE, JARABES DE FRUTAS PARA BEBIDAS, SIROPES PARA BEBIDAS; BEBIDAS VEGETALES O FRUTAS PROCESADAS NO ALCOHÓLICAS, NÉCTARES DE FRUTAS GASIFICADO DE AGUA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN JUGOS DE FRUTAS, AGUA MINERAL, BEBIDAS VEGETALES; JUGOS DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011391-3